



Diez y tres maravedis.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En la Villa de Puzos en primer día del mes de Enero de mill die
tecientos ochenta y seis años, estando en la sala Capitular y
juntaron a Cavildo los señores Condes Justicia, y refimiento
desta Villa, como lo an de vs y costumbre con llamamien
to que dio fe haver hecho el orden el Sr. Conde don Juan
don Pedro Portero deste Cavildo, a los señores Alcaldes or
dinarios, Caballeros Regidores, Diputados, y Sindico
del Comen, es a saber el Sr. Don Antonio Serran
no y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conse
jidor desta Villa = los señores Juan Tph Garcia y Ca
no = Sr. Vicente de flores y Ocampo Alcaldes ordi
narios = Sr. Enrique Serrano Barradas = Sr. Tph
Diaz de Henares = Sr. Juan de Manóres Pefexano = Sr
Tph Gillena = Sr. Antonio de Gamuñ Aguilera = Sr
Gregorio Madrid = y Sr. Manuel Antonio de la Plaza
Regidores = Sr. Gabriel Balberde = y Sr. Diego Infante
don el Sr. quatro Diputado nombrador, por el Comen
y Sr. Simon Antonio de Chavari Procurador Sindico
nombrado por dho Comen, y así juntos trataron confixeron
y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como en el que se celebró en el día veynete
y ocho de Diciembre del año proximo pasado de mill die
tecientos ochenta y cinco, nombró esta Villa por Alcaldes
ordinarios de ella a Sr. Manuel Tph Rodriguez Rey y
ya Sr. Antonio Ruiz Carrillo Verino, desta Villa
para que lo sean tiempo deste presente año, desde oy
día de la fecha, hasta fin de Diciembre que vendrá del
y que se les pudiese en posesion en este Cavildo, y hiciesen
el juramento acostumbrado; en cuya virtud se le
mandó recado, y haciendo concurrido los referidos
Consejo de Señoría, bajo el juramento que se les recibió

y hirieron por Dios y a una Cruz segundro, oserieron
 van, y eserex claxerido empleo de Alcalde ordinario
 de esta Villa este presente año, bien, fiel, legal, y Cur
 plidamente como deben y son obligados, con arreglo a la
 Reales ordenes, y pübilecio Concedido para dho nombram
 miento, y a defender el Misterio de la Purissima Con
 cepcion de Maria, una Nra Sra y seles dio la posesion
 entregandoles la base de la Justitia etales Alca
 des ordinarios, que recibieron en señal de ella, para
 suyo y seruiuo; y que de les guarden todas las onta
 eseruciones, y preheminenias de que debengorax; lo
 pidieron por testimonio, y seles acordo dar

Y Con esto sacado este Cavildo y firmaron lo que duxieron
 D^o D^o Serrano Juan Iph Sarrá Vizente Exlor
 y Ortega y Cano

Enrique Serrano Fran^o Muñoz Josef Villena
 y Cabreana

Antonio Gamiz Gregorio Madrid y Garcia de Man. Agente
 Gabriel Valverde

Diego Infante
 Simon Antonio Manuel Josef Fr. Juan Carrizosa
 de Chavarrn Rodriguez Rey

Domingo Barua
 y Moreno

En la Villa de Puego en diez y siete dias del mes de Enero
 En la Villa de Puego en diez dias del mes de Febrero
 de mil ochocientos ochenta y seis años, se juntaron
 a Cavildo los señores Justitia y Refiniento de esta
 Villa, como lo an de wo y certambre con llamamiento
 quedo se ha ver hecho a orden del Sr. Corregidor

Juan de San Pedro Paterno este Cavildo, es araber el on
Luis de San Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Rea
les Consejos Comisario de Corta Villa = don Enrique de Sarran
Barrada = don Jhon Diaz de Venares = don Juan Munoz
de Serrano = don Jhon Villena = don Antonio de Gamie Agu
era = don Gregorio Madrid = y don Manuel Antonio
Para Peñones = y don Diego Infante uno de los que
tuo Diputado, nombrador por el Comen y no con
currieron al otro Diputado del Comen que don los dor
que ay por decir el Portero estar enfermo: y no haver
sindico del Comen, y el que le sigue en boto estar
enfermo, y asi junta trataron con fixieron y a con
daron lo siguiente

Tratose en este Cavildo que ena tenion a que los Diputa
dos Comisionados para la extension de noticias que
deben remitirse a la Capital de Cordoba segun lo
tiene acordado este Consejo, en cumplimiento a lo
mandado por S. M. (que Dios que) en su Real decreto
e y no tuos Provisional, a fin de que conchas noti
cias se provea a la nueva en capitacion de rentas
Provinciales; en vista de ser aranto Caya brebe
y que enterador losyndibiduos que componen este
Ayuntamiento de que las practicadas segun la yn
teligencia, estan hechas azuatazacion, y la del
Cura Parroco nombrado al yntento, siendo requisi
to esencial el que Concluydas las noticias se ha
yan a presentar en Cordoba, Diputado, o Diputa
dos con poder bastante a tratar con el Caballero
Tomazal el nuevo en caberamiento en el modo
y forma que esta prevenido en el Capitulo quinto
de la expresada y no instruccion provisional, llevando
Consejo las expresadas relaciones onoticias, y tes
timonio de lo que an proquerido las rentas de una
cientos y sesenta, hasta el sesenta y quatro ynduzi
do, y el otro desde mill diecien y ochenta hasta
el ochenta y quatro; de cora el Ayuntamiento
de que no se detenga en esta parte el servicio

Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



de S. M. y el beneficio que pueda resultar al Co-
mun de Priego, de un acuerdo y conformidad, nombra-
ron por Diputado a don Enrique Serrano, Baxada
Residencia de este Ayuntamiento, a quien se confiere
poder bastante, y absoluto sin limitación alguna para
que pase a Córdoba, trate con el Caballero Adon
gual, a fin de que convenga la cantidad con que
contribuir este Ayuntamiento para el nuevo encabramen-
to de rentas Publinuales, obligando a la Villa y Comen-
dación de Priego a que estara, y pague por la cantidad en
que hubiere el ajuste y concierto
y Convento de las Descalzas Reales y lo firmaron

Don Enrique Serrano
Don Ortega

Enrique Serrano
Baxada

Juan Muñoz
de Teran

Josef Villena
y Cabrera

Antonio Zamora

Gregorio Madrid
y Garcia

Manuel
de la Plaza

Diego Infante

Domingo
de la Cruz

En la Villa de Priego en veynete dias del mes de Abril de mil e
setecientos ochenta y seis años, se juntaron a Cabildo los
señores Conde, Justicia y Residencia de esta Villa, como
lo an de vro y Costumbre, con llamamiento que dió
se haber hecho de orden del Sr Conde don Juan



Veinte maravedis.

SETTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA I

En Pedro Ponce de este Cabildo atodo los Caballeros Regidores
y Diputado el Comen, es saber el Sr. Dn Antonio Villa
no y Ortega Abogado de los Reales Consejo Conseridor de esta
Villa = Dn Enrique Serrano Barradas = Dn Jph Diaz de Henares =
Dn Jph Villena = Dn Antonio de Samir Aguilera = Dn Gregorio Ma
suid = y Dn Manuel Antonio Plaza Regidores = y Dn Gabriel
Balbade Diputado el Comen, y asi juntos, trataron con
finieron y acordaron lo sigte

Porito

Factor en este Cavildo como por no entrar al presen
te, bastante trigo en esta villa de fuera de ella
andado cuenta los Panaderos de el abasto, no hallar
el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan
y por ser les de prohibencia; y habiendo confeso so
bre ello = La villa acordó que el trigo que ay en
el Porito de Pan de esta villa, se den y entreguen
alor Panaderos de el abasto para abastecer el Pueblo
de Pan, un mill fanegas de trigo, y por el procedido
de cada una den cincuenta y quatro reales de vellon
con lo qual an de dar el Pan de atreynta y dos onzas
el blanco a quarenta y dos maravedis, y el bato
atreynta y ocho maravedis que se da de portura
por ser el que le corresponde; cuyo trigo les de y
entregue Manuel de Pedraza como Depositario, Ma
yordomo Administrador, actual que es de los vienes
y rentas de dicho Porito, junto con los demas Interben
tores del, en virtud de testimonio de este acuerdo que
siaba de libranza en forma, a cuya continuacion
pongan las diligencias en el Libro que dexa no que
formen para ello, y les encargan pongan

por el Sr. el que le corresponde; Cuyo tiempo es de ventiseis Ma-
nuel de Pedraza como Mayordomo Adm^o actual que es & referido
Porito junto con los demas Interventores del, en virtud de testi-
monio de este Acuerdo quedaba de libranza en forma, a Cu-
ya Continuan^o pongan los Capitales de la entrega de dho tiempo
en el Libro que de ahora formado para ello y se reciban en
data en las Esencias de dho graner y se le haga cargo en
el d^o mas; y se les encarga pongan especial cuidado en
que no ayga extrabio y que la Paraderia lo consuma en
Panama adado

En este Cavildo yo el Es^o ley, y hube saber, la Real Pragmatica
sancion en que quedan nuevas reglas para contener y casti-
gar la bagancia de los que sean conovido con el nombre de Tita-
nos, o Castellanos nuevos de ofee

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron lo que suporeion =

D^o D^o Sr. Serrano
y Ortega

Diego Villena
y Cabreraz Antonio Gamiz

Man. Ant. de la
Plaza

Diego Infante

Domingo Rana
y Moreno

En la villa de Priego en seis dias del mes de Junio de mill e seiscien-
tos ochenta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores Condes de Peñafiel
y refimieros de esta villa, como lo an de vro y costumbre, con llama-
miento que dio fe haver hecho el d^o de d^o el Sr. Conde don Juan
de don Pedro Portero de este Cavildo, a todos los Caballeros Refi-
dores y Diputados del Comun, es a saber el Sr. D^o Sr. don An-
tonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos
Consejeros de esta villa = don Enrique Serrano Barrada =
don Joh^o Diaz de Henares = don Antonio de Gamiz Aguilera
don Gregorio Madrid = y don Manuel Antonio de la Plaza
Refidores = y don Diego Infante Diputado del Comun y
así junto trataron confixieron y acordaron lo siguiente

Porito }

Tratose en este Cavildo que por no entrar al presente ba-
tante tiempo en esta villa de fuera de ella an dado cuenta
los Paraderos de labarto, no hallar el que necesitan
para abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les de p^o



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SETE.

bidenia por haberse acabado y consumido el ultimo q
selibros del Porito, y habiendo conferido sobre ello = La
dilla acordó que el tiempo que ay en el Porito de Pan
de esta dilla, seden y entreguen a los Panaderos de
abasto para abastecer el Pueblo de Pan un mill f^{do}
trigo, y por el procedimiento de Cadavna den cincuenta
y quatro ^{yd} de gr con lo qual an de dar el Pan de abasto
ta y doronias el blanco a quatro y doronias, y el bar
atreynta y ocho m^{do} que queda a portura por dar el que
le corresponde; Cuyo tiempo les de y entregue Manuel
de Pedrafar, Como Depositario Mayor como Adm^o de
tual que es de dho Porito, junto con los demas ynten
bentores del enviatu del testimonio de esta acuerdo
que dirá a libraria en forma, a cuya continuacion
pongan las diligencias de la entrega de dho trigo en el
Libro quaderno formado para ello, con lo qual se le reu
ban endata en las Cuentas de dho granos, y se le haga
Carga en el d^o m^{do}, y se le encargue pongan especial
Cuidado en que no ayga estrabio y que la Panaderia
lo consume en Pan amasado

En este Cavildo yo el Ex^o no le y hie saber la Real Pragm
tica Sanzion, en que se dan nuevas reglas para con
tener y castigar la bagancia de los que se an conuido
con el nombre de Titular, o Castellano, nuevos doy fe
y Conesto se acaba este Cavildo y firmaron lo que supieron
D^o Don Jernano Enrrique Serrano
J^o de Torres y
Gregorio Madrid y Garcia
Man^o de Torres y
Diego Infante
Domingo Larua
J^o Moreno

En la Villa de Puego en ocho dias del mes de Junio de mil



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Seiscientos ochenta y seis años se juntaron a Cabildo los señores Con-
sejo Justicia y Residencia desta Villa, como lo an de vos; Cortum-
bre con llamamiento que dió fee haver hecho el orden el Sr. Co-
nsejor Juan de Pedro Ponce de este Cabildo, a todos los Resi-
dentes y Diputado; es a saber el Sr. Dn Antonio Serrano
y Ortega Abogado de los Reales Consejos Concejador desta Dn-
Enrique Serrano Barrada = Dn Antonio de Gamín
Aguilera = Dn Gregorio Madrid = y Dn Manuel Antonio Pla-
za Residentes = Dn Gabriel Balborda = y Dn Diego Infante
Diputado del Comen y asi junto trataron, confixieron y
acordaron lo siguiente

se repartió
de Pasa
de sentidias

Se repartió en este Cabildo un testimonio dado por Dn Domingo Garcia
Moreno Escribano de este Consejo, en relacion de una Testifica-
cion que a venido por benta dada por Dn Balero Antonio
de la Riba, que pasere despachaba la Concaxia de la In-
tendencia de rentas Reales de la Ciudad de Cordoba y
su Reyno por yndisposicion del Sr. Dn Bernardo Lorenzana
Contador, por la que se expresa, y refiere haver tocado
pagar esta Villa este presente año, desde primero de Enero
que paso hasta fin de Diciembre que benga a del, por la
extraordinaria Contribucion de los señores de Pasa, Camar,
Sur, Lumbre, y demas sentidias para la subsistencia de
la tropa de Infanteria, Caballeria y Dragones de su
residencia en este Reyno, transitor y remontas, veinte
y quatro mill seis cientos treinta y siete mar-
avedis los que se mandan repartir entre los vecinos, vtiliter
Contribuyentes, y forasteros Itarrendados a pro porcion
de sus Caudales, trafico y Comercio, ynduyendo a los
señores de Barallos, y nobles, sin exepcion, ni perjurio
de sus privilegios, como esta resuelto por Su Mage, pe-
ro no a las personas que gozan de Dno Canonico, minis-
tros de rentas, por su solo situado, pobre, ni jornalero

y que la expresada Cantidad se ha de dar en forma, por el
vísor en la tesorería q̄ral desta Provincia, reconociendo
Cada el pago en forma, y recibida por d̄ha Contaduría
p̄ral, según practica, y que antes de proceder a la Co
branza, se ha de remitir el repartimiento que se haga
a aquella Intendencia para su examen, y aprobación,
según, y como más largamente se expresa en d̄ho testimonio
que birto y conferido sobre ello — En d̄ha acuerdo se
que cumpla y se cumpla lo que en d̄ha certificación se man
da, y en su ejecución y cumplimiento se proceda a
hacer, y haga repartimiento entre los vecinos de esta
Villa, y forasteros habiéndola en ella, y su término,
con arreglo a las Reales ordenes, comunicadas sobre
ello, de la expresada Contribución, y Cantidad que a to
cada pago a esta Villa este presente año, agregando y
cargando el vicario por el de Cobranza y Conduccion
y incluyendo como esta mandado a los señores de Batallas
y Nobles sin excepción ni perjuicio de sus privilegios
y a proporción de sus Caudales, tráfico, y Comercio,
observando en todo lo que esta mandado por d̄has rea
les ordenes, para cuyo repartimiento nombrar
por Diputado a don Gregorio Madrid, y a don Ma
nuel Antonio de la Plata Refidores, quienes lo fe
ceren con toda proporción e igualdad sin agravio
alguno, y tomando para ello los informes corresponden
dientes a personas de Conocimiento, ciencia, y con
ciencia, y teniendo presente el último Padrón
del Vecindario de esta Villa, y el de valuación de Cauda
les, referido testimonio, y reales ordenes expedidas
sobre ello, y a la mayor brevedad, y ejecutado se re
mita a la Ciudad de Córdoba para su aprobación
Tras en este Cavildo como por no entrar, bastante
tiempo en esta Villa de fuera de ella se esta abastien
do el Pueblo de Pan, con el tiempo que se da al Porito
del Pan de esta Villa, y se esta experimentando el
mayor ḡsto, y es presumible que los Panaderos
no combierten en Pan, todo el trigo que sacan
y lo escabian, y para evitarlo y poner el

Señor Fiscal

medio haviendo confenido sobre ello = La Villa acuerdo
 de Condhor Diputado el Comen que el Pan que proveda y
 amasen los Panaderos el abasto el trigo quedaban el Porito
 el Pan desta Villa, se ponga entres sacas para su reparti-
 miento, con la mayor xegfa, y ebitar extrabio, y nombran
 por tagueros a fra^{co} Esteban de Navas: Jph Ruiz fernex
 y Pedro Foxalbo, Verinos desta Villa, y el ymporte de la terrena
 se señala a cada taguero por su trabajo quatro rd cada
 undia; y el superabi que sobrare de la terrena, se aplique
 para beneficio comun, y se tenga cuenta de su procedido
 La Villa acuerdo nombran, y nombra por fiel que asirta a
 las sacas de trigo que el Porito hirieren los Panaderos el
 abasto, y lleve cuenta y xaron de lo que diariamente saca-
 ren, como el Pan, que llebaren a las sacas, y liquidar las
 cuentas del ymporte de la terrena, para ebitar extrabio
 a Dn Claudio Sobra Peino desta Villa, al qual y al otro tague-
 ro nombrador se les haga saber para que lo acepten, y juren
 haer el deber, y dhar tagueros se obliguen, a cuyo fiel se le
 señalan de salario por su ocupacion y trabajo tres rd del
 en cada undia

Y con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =

Juan Antonio Serrano
 y Ortega

Enrique Serrano
 Barralada

Gregorio Madrid
 y Garcia

Manuel de la Cruz
 Gabriel Nalvarez

Diego Infante

Domingo Barua
 Moreno

En la Villa de Pitego en nueve dias del mes de Junio de mill
 seiscientos ochenta y seis años se juntaron a Cavildo los
 señores Conesps Justitia y Resmiento desta Villa, como lo es
 el uso y costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho
 a orden del Sr Refidor Decano Juan de Pedro Portero
 deste Cavildo, y haverlo hecho a todo el Sr Refidor
 y Diputado del Comen es acabar el Sr Enrique

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

Serrano Barradas Refidor Decano y que al presente es ex
rela Real Jurisdiccion ordinaria por enfermedad de
Correfidor = Sr. Jph. Diaz de Henares = Sr. Antonio
de Gamir Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = y Sr. Manuel
Antonio Plana Refidores = Sr. Gabriel Balboa de = y Sr.
Diego Infante Diputado del Comen, y asi juntos tra
taron Confirieron y acordaron lo siguiente

Hatare en este Cavildo Como para evitar el exersibo que
to queda esta haciendo el trigo del Porito y que se ven
las presuniones que ay de estrabiar el trigo, y no
se combierta en Pan amasado para el abasto del Pue
blo, se acordo por esta Villa en el Cavildo que se bre
el dia de ayer, poner tres tacas donde se reparta, y
benda dho Pan con el arreglo debido, adonde los Panade
ros del abasto lleven el Pan que produzca el trigo
quedagen de referido Porito; y en dado cuenta los Yr
terbentores de dho Porito, que havendolo abierto la ma
ñana de este dia por el dia de Daca, muchos de los Panade
ros que concurrieron havendo encendido, havian de
llevar el Pan a referidos tacas los que acadavna se
asignare, se havian escudado a macar trigo, por que
no querian ir a dhas. tacas; ~~de lo que~~ puede resul
tar, falta tan presto abasto, y para se remedio ha
viendo Confirido sobre ello = La Villa acordo de un
acuerdo y conformidad con dho Diputado del Comen
se lleve a debido efecto lo asi acordado en ritado Cavil
do, y se haga saber a Pedro Fournalbo Alcalde de dho
de Panadero, y al Portero de este Consejo que se adho Pa
nadero, que en el dia de mañana den el Comienzo
de la ora de las seis en referido Porito, adonde



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

El presente Es^{no} i otro el numero desta Villa, les haq^{da} a
ver que en vno & dos ofi^{os} de Panadero, saquen & dho Peri
to el trigo que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan &
forma que no se benefique falta, y el Pan lo deben para aben
ta y repartimiento a las referidas tres tacas, bajo el amullo
de un ducador y de proceder a lo demas que ay a lugar
y con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que se expresa =

D^o Enrique Serrano Antonio Garrido Gregorio Madrid
i e Barreda Man^o Manuel y Garcia
Diego Infante Manuel Parra Gabriel Valde
Domingo Larrea
y Juan

En la Villa de Priego en dos dias del mes de Junio de mill e iete
cientos ochenta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores
titula y residencia desta Villa, como lo an el vno y cortumbre
con llamamiento que dio fe haver hecho & orden el Sr Teniente
de Corregidor Juan de Pedro Portero de este Cavildo a todos los
Caballeros Residores y Diputado del Comun, es a saber el
Sr D^o Enrique Serrano Barreda Residor Decano que al
presente es en la Real Audiencia ordinaria por en ferme
dad del Sr Corregidor = Sr Juan de la Cruz Caballero Leon Alguacil
ilmo y Residor = Sr J^oh^o Diaz de Henares = Sr Gregorio Ma
drid = y Sr Manuel Antonio Parra = y Sr Antonio de Gamier
Aguilera Residores = Sr Gabriel Balberde = y Sr Diego
Infante Diputado nombrado por el Comun, si se trata
con confesion y ad^o daron lo siguiente

En esta Cavildo una peticion que en el Representa dada
obra

por Jph Albarer Maestro & Albarberia, en que dire que
en el año proximo pasado & mill diecien e ochenta y un co-
rresponde primero & Enero, hasta fin & Diciembre del, con
ynterbenion & Jn^o Fran^o Muñoz Bejarano Residuo Diputa-
do & Obras publicas, Sean hecho las que constan de la
Cuenta y relacion jurada que le acompaña, y asi mismo por
renta, y que todas ellas, segundha relacion y en por can-
tidad de mill Seis e uentor y cinquenta y dos ^{rs} los quales se le
estan debiendo por dha razon, por haverlos suprido, en
Caya Cuenta, y relacion se expresan por menor dhas obras
y reparos, y haver sido una en el Pared & l. Adarbe =
otra en la Casa & la Calle de la Noia a espaldas de
la & Lofa = otra en la Casa Cortijo de la dehera & Cam-
por = otra en la Puente & la Calle Lofa sobre el Arroyo
& la Cañada = otra en la Cañeria de la fuente de la
Carrera del Aquila = otra en la Casa que llaman el
Poritillo en el Llano de la Iglesia = otra en la Casa
publica = otra en la Plaza del Rio & las Moras = otra
en la Casa del Arco del Palenque = otra en la Pescade-
ria = otra en la Casa Cortijo de la dehera de las Navas =
otra en la Casa Cortijo que llaman el Solbito = otra
en la Limpia de la fuente del Rey, de Tardin y Canal
hasta la Panduerca = otra en las Casas y Molino de
Areyte que diriben de Luanel = otra en la Casa Cortijo
del Romeral = otra en las atabiercas de las Arqueias
y Calle diferentes = y otra en las Casas Capitulares,
cuyo gasto de materiales, y manufacturas y mpor
tan la expresada cantidad, como por menor se expre-
san en dha Cuenta y relacion jurada, y ynforme puesto
de continuacion por el dho Diputado de Obras publicas,
y Concluye pidiendo se haga pago de dha cantidad,
segun y como mas largo se expresa en dha peticion
y relacion jurada que birto todo, y conferido sobre ello =
La Villa acordó unida con dho Diputado del Comer-
cio, y apueba dha Cuenta y relacion jurada en
todo, y por todo como en ella se refiere, por constar
de esta Villa, haver sido puestas dhas obras, y haver
hecho de su orden, y con ynterbenion del referido Di-
putado de Obras publicas, y que elor expresado
de mill Seis e uentor y cinquenta y dos ^{rs} que en

y importado los materiales y manufacturas, como se expone
en esta relacion; la Junta de Propios de este Consejo de
pache libranza, para que el Arca de tres Ubes, donde
entran los mrs que proceden, sean recabados y efectos, se da
quien, y se den y entreguen, y haga pago de ella, al Dho
Joh. Albarer de que de xeribo

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que supieron =

Y en este estado; Viere en este Cavildo un pedimento que en el se pre-
senta dado por Dn Gabriel Balbende Diputado del Comen
en que dice que ya Consta a esta Villa que en el año pasado
de mill diecietos ochenta y quatro se hicieron por esta
vientes representaciones al Real y Supremo Consejo
de Castilla, relativas a la Custodia y guarda del fundo
de Propios, y a la de fabricar diferentes Puentes en los rios
y Arroyos de este termino, y remediar los Caminos, y para
todo se confirió el correspondiente poder a Dn Antonio
Manuel de Rojas Agente delor Reales Consejos, por quien
se expedieron Reales Prohibiciones para la practica, y solitud
de esta Villa, por quien no sea librado para ella ninguna can-
tidad, y que tiene suplicher un mill trescientos y veinte y tres
Asentos de Madrid, y Cordoba; y Concluye pidiendo que aten-
diendo a su justa solitud en la que a obrado Con arreglo a la
Comision que verbalmente se le confirió se diga acordar
se despache libranza de esta cantidad contra los Caudales de
Propios y se haga pago de ella quedando como queda con la obliga-
cion de entregar las relaciones que de le remitan por Dhas per-
sonas; segun y como mas largp se expresa en dho pedimento
que visto y conferido sobre ello = La Villa acordó que la Junta
de Propios despache libranza para que el Arca de tres Ubes
donde entran dichos Caudales se saquen los expresados un mill
trescientos y veinte y tres y se den y entreguen al dho Dn Gabriel
Balbende de que de xeribo

Y con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que supieron =

Dn. Onofre de Serrano, Joachin Caballer, Antonio Gomez
y Leon
Gregorio Madrid y Garcia, Man. de S. Juan, Gabriel Valverde
Diego Infante, Man. de S. Juan, Domingo Barua
J. Moreno

En la Villa de Priego en veynte y un dias del mes de Junio



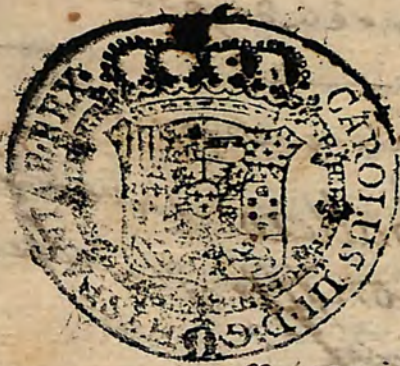
Veinte maravedis.

**SETTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

El milldiecienor ochenta y seis años se juntaron a Cabildo
el 1^o Consejo Justitia y Resimiento desta Villa Como lo an
el 1^o y Cortumbre con llamamiento que dio se ha ven hecho
orden el 1^o Regidor Decano Juan de Pedro Portero de
el Cavildo atador los Caballeros Regidores y Diputado del
Comun, es adaber el 1^o Regidor Enrique Serrano Barradas
Regidor Decano que al presente es de la Judicatura por
ausencia del 1^o Conregidor = don Juan Caballero y Leon
Alguacil Mayor y Regidor = don Jph Diaz de Eraso = don Jph
Yllena = don Manuel Para Regidores = y don Gabriel Bal
verde Diputado del Comun, y asijunto, trataron Confirio
ron y acordaron lo siguiente

Porito }

Tratose en este Cavildo Como por no entrar bastante trigo
en esta Villa de fuera de ella, andado cuenta lo Pan de
el abasto, no hallar el que necesitan para abastecer
el Pueblo de Pan por haverse acabado y Consumido el de
no queda libro del Parito, y piden se les de providencia
y habiendo Conferido sobre ello = La Villa acordó un
de Concho Diputado del Comun, que el trigo que ay on el
Parito el Pan desta Villa, se den y entreguen a lo Pan
de abasto para abastecer el Pueblo de Pan, un mill
y quatro an de cada una de cada una den Zinquenta
y quatro an de cada una con lo qual andara el Pan de abasto
ta y dor on ras el Blanco a quarenta y dormas, y el baro
a treynta y ocho mas que queda de portura por ser el que
le corresponde; Cuyo trigo les de y entregue Manuel
de Pedraza Como Depositario Mayor como Administrador
por actual que es de los vienes y rentas de dho Parito
junto con los demas y interbentores del, en virtud



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

El testimonio de este acuerdo que dió lugar a la libranza en forma
a cuya continuadaⁿ pongan las diligencias de la entrega de dicho trigo
en el Libro quaderno formado para ella, con lo qual, se le reciban
en data en las Cuentas de dicho granero, y se le haga cargo en el
mismo; y se le encargue pongan especial cuidado en que no ayga
extrañio, y que la Panadería lo consuma en tan amovado
La Villa acordó nombrar y nombra por Depositario que perriba, y
en cuyo poder entran los mrs que procediere el superabi de la
trastacada que deean puesto en esta Villa, a don Juan Carrillo de
Rueda Vecino de esta Villa, a el qual se le haga saber para que lo
arepte y se obligue

Siore en este Cavildo una petition que en el se presenta dada por
don Juan de Codes Vecino de esta Villa en que dice, que la Cañeria
por donde va el Agua de su Casa pual en la Carrera de las Mon
jas, y se toma en la fuente del Rey, y sale por la Calle del Horno
y atrabieza la Carrera de las Monjas, y entra por do
Alcobas, y un quarto bap, le es de grave perjuicio por
la grande umedad que perriba, y para su remedio quiere mu
dar dha Cañeria desde la esquina de dha Calle del Horno
y por dha Carrera de las Monjas rebirala, y yntroduxirla
por el Portigo de dha Casa, lo que no es de perjuicio a ter
pero ni ynteresado alguno, y Concluye pidiendo se le Conceda
la Correspondiente licencia; y haviendo Conferido
sobre ello = La Villa acordó que no siendo de per
juicio al Comunal terreno, ni ynteresado alguno Con
cedia y Concedio licencia al dho don Juan de Codes para
que la expresada Cañeria de Agua de su Casa de la
Carrera de las Monjas la mude desde la esquina de la
Calle del Horno por dha Carrera de las Monjas

y Callejuela que llaman de Mari Ramon, la yncerdungo
por el Portigo de casa Casa, Contal de que el empedrado de
dha Carrera de los Monjes lo dese como de presente esta sin
Causa le ban en ni rebasa alguna, y se le de por testimonio
paratitulo

Y con esto sacabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =

Enrrique Serrano Joachin Caballero Josef Villan
en Baras

Man Antonio
Paras

Gabriel Valera

Leontiff y Cabreana
Domingo Larra
Moreno

En la Villa de Priego en veynce y dos dias del mes de Junio de mill
Sixcienta ochenta y seis años se juntaron Cavildo, lores
Consejo Justicia y Refiniento de esta Villa como lo an de ro y
Cortumbre con llamamiento que dio fe haver hecho de or
den del Sr Refidor Decano Juan de Sr Pedro Portero de este
Cavildo, a todos los Caballeros Refidores y Diputado, el
Comun, es adaber el Sr Dn Enrique Serrano Baras
Sr Refidor Decano del Consejo y que al presente espere
la Judicatura por ausencia del Sr Correfidor = Sr
Joachin Caballero y Sr Alcaualde y Refidor = Sr
Jph Diaz de Henares = Sr Antonio de Gamir Aguilera
y Sr Manuel de la Plaza Refidores = Sr Diego Infante
uno de los quatro Diputados nombrada por el Comun
y adiferuntor trataron Confirieron y acordaron lo sigte

Sr Tabon

Viore en este Cavildo una peticion que en el de presente
tadada por Sr Jph de Fono Carrillo Mayordomo de
ministrador de los rreñes y rentas del Exmo Sr Man
ques de esta Villa mi Sr, en que dice que como dueño de
es dho Exmo, Sr el Estanco del Tabon blanco de esta
Corre por cuenta de su hacienda la fabrica, y abasto de
dho Tabon de esta Villa y su termino, el que al presente
se esta vendiendo cada libra de treynta y dos onzas apue
no de diez y ocho quartos, con respecto a valer cada
arroba de treyte a veynce y sixed, y la practica que
ay es que diempre quedaba, o bafe tres den arroba

el areyte subido bajar un quarto a Cada libra de Tabon, en
Cuya accion, y havendubido dho Areyte lo expresador
tres d, pues se estableciendo comunmente a treinta d
Cada arroba, a llegado el caso de subir un quarto en Cada
libra de dho Tabon, y concluye pidiendo asi se acuerde; se
gun y como mas luego se expresa en dha peticion, que
vista, y conferido sobre ello = La Villa ayudo unida con
dho Diputado del Comar que respecto de dho Areyte haver
subido tres d el areyte, pues se esta bñdiendo a treinta
d Cada arroba se suba un quarto a Cada libra de dho Ta
bon y que debenta a precio de diez y nueve quartos Cada li
bra de treinta y dos onzas por dho que le corresponde
segun el precio de los dho tres d Cada arroba de areyte
y de dho precio que debe de a portura a pagar el abate
redon todos los Reales dños y impuestos en dho Tabon, y el an
bitio de que esta para

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron los que supieron =

D. Enrique Serrano Joachin Caballero
y Leonor y Antonio Gamur

Man. Ant. de la Para Diego Infante

Diego Infante
Antonio Gamur

En la Villa de Pueyo en veynce y cinco dias del mes de Junio de mill e diece
y ochenta y seis años se juntaron a Cabildo los señores Condes de
tuvia y Resimiento de esta Villa como lo an de vey Cortumbre
con llamamiento que dio fe haver hecho el orden del Sr Conde
don Juan de Pedro Portero de este Cavildo a todos los Caba
lleros Residores y Diputados del Comar, es a saber el Sr Don
don Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales con
sejos Corredor de esta Villa = don Enrique Serrano Barra
das = don Jph Diaz de Henares = don Jph Villena = don Anto
nio de Gamur Aguilera = don Gregorio Medrid = y don Ma
nuel de la Para Residores = don Gabriel Balbende = y don
Diego Infante de los quatro Diputados nombrados por
el Comar, y asi sentos trataron confiriaron y acordaron lo siguiente
No acuerdo Cora alguna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Priego en tres dias del mes de Julio de mill e siete
cientos ochenta y seis años, se juntaron a Cabildo los señores Con-
sejeros Justitia y Residencia de esta Villa, como lo an de
vros y Cortumbre, con llamamiento, que dia se ha oído hecho
y orden el Sr. Conseydor Juan de Pedro Portero de
este Cavildo, y todos los Caballeros Residores y Diputados
del Común, es a saber el Sr. Dn. Antonio Serrano
y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conseydor
de esta Villa = Dn. Enrique Serrano Barradas = Dn.
Jph. Diaz de Henares = Dn. Jph. Villena = Dn. Gregorio
Madrid = y Dn. Manuel Antonio de la Plaza Residores =
y Dn. Diego Infante uno de los Diputados nombrados
por el Común y asisientos, trataron confirmaron y

acordaron lo siguiente

La Villa acordó se haga y otorgue este encaballamiento
y acopio, en favor de la Real Hacienda, de la renta y quinto
del quinto, y millon de niebe que se hereditare, y consu-
miere en esta Villa, para su abasto, por tiempo de seis
meses, que empezaron a contar, y contarse desde
el dia primero de Abril que paso deste presente
año, y cumpliran el dia fin de Septiembre que ven-
drá del presente de quatrocientos y siete en que lo
ajustado con Dn. Eusebio de Piles. Admón. de la
renta del tabaco en esta Villa Comisionado para
este efecto por Dn. Jph. Alcalá Martínez. Admón.
gral. de rentas Provinciales de la Ciudad de Córdoba
y su Provincia, con la obligacón de pagarlos en la forma
venia de ella, para el dia fin de Agosto que ven-
dare deste presente año, y con las clausulas, y con-
dicioness que se requirieron, y heredita con

Se acopio de
quinto y millon
de niebe



SETTO QVARTO, VENTTE
MALAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

toda es prasion

Abatto &
Niebe

La Villa acordó que Bentura Carrillo Yerino de esta Villa
Con quien se ha ajustado, se obligue a abastecer de niebe
esta Villa, y su término, desde el día seis de este mes de
enero mes de Julio, hasta el día veynete y nueve de agosto que
bendra deste presente año, y dar cada libra de diez y seis
onzas a doce mrs; y fha de le den de ayuda de Cata tres
cientos y cincuenta rs de 8m, por que no falte tan presto
abatto para enfermos, y demas que la necesitan, y pagar
esta Villa la renta del quinto, y millon; y asimismo
se obligue a dar el quartillo de Dorote, y demas el dor
de las tres raciones a treinta y dos mrs

Porito

Factor en este Cavildo como por no entrar al presente ba
tante trigo en esta Villa de fuera de ella andado cuenta con
Panadero del abatto no hallar el que necesitan para abas
terer el Pueblo de Pan, por haverse acabado, y consumido
el ultimo que es libro del Porito, y piden se les de pro biden
ria, y habiendo confesido sobre ello = La Villa acordó
do unida con dho Diputado del comun que el trigo
que ay en el Porito del Pan de esta Villa, se den y entere
quen alor Panadero del abatto para abastecer el
Pueblo de Pan, un mill f de trigo, y por el proveydo
de cada una de uncientas y quatro rs de 8m, con
lo qual an de dar el Pan de a treinta y dos onzas
el blanco a quatro y dos mrs, y el bar a treinta
y ocho mrs que se da de portura por ser que conee
ponde Cupo trigo de de y entere que Manuel de Pedro
las, como Depositario Mayor como Adm^{or} de los vie
nes y rentas de dho Porito, junto con los demas y r
tabentores del, en virtud de testimonio deste acuerdo
que sirva de libranza en forma, en cuya continuacion

pongan las diligencias de la entrega de dho tiempo en
 el Libro guaderno formado para ello, con lo qual
 se le veriban en data en las Cuentas de dho año.
 y se le haga cargo en el Amos, y se le en carga por
 un especial Cuydado en queno ay que trabio y que
 la Penadencia lo Consuma en Panamasado

Y con esto se acaba este Cavildo y firmacion lo que dize y eson =

Don J^o Ferrn^o Serrano
 Don J^o Ortega
 Don Enrique Serrano
 Don Basilio
 Don J^o Villena
 y Cabreraz

Gregorio Madrid
 y Garcia
 Man^o Amador
 Para
 Diego Infante

Donna Clara
 de Mena

En la Villa de Priego en rino dias del mes de Julio de mill
 secientos ochenta y seis años se juntaron a Cavildo los
 señores Condes Justitia y refimiento de esta Villa como lo an
 de uso y costumbre con llamamiento que dio fe haver
 hecho el orden del P^o Conde Juan de D^o Pedro Ponce
 de este Cavildo, a todos los Caballeros, Regidores y Dipu
 tados, el Comen, es adaben el P^o Sr^o D^o Antonio
 Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos como
 xido de esta Villa = D^o Enrique Serrano Basalada = D^o
 J^o Dian de Henares = D^o J^o Villena = D^o Antonio de
 Camer Aquilera = D^o Gregorio Madrid = y D^o Manuel
 de la Plata Regidores D^o Gabriel Balbade = y D^o Diego
 Infante dor de los quatro Diputados nombrados por el
 Comen, y asi juntos trataron confixieron y acordaron

La sigte
 La dilla acordó que respecto de no haverse formado la Junta
 de Libranza de Cuantel
 establecido, este presente año, para la adm^o dize D^o y
 gobierno de los Caudales de Propio y arbitrio de este Con
 sejo por las dudas que se ophicieron en la elec^o de Di
 putados, y sindico del Comen, el P^o Conde como P^o
 sidente de dha Junta despache libranza para que el
 Sr^o de tier^o llaber, gonsentrar, lo más que p^o

Duren Dho. Caudales se paguen un mill quatrocientos treyn
ta y nuebeta y seis mrs de n, y se haga pago dellos a D^a Lo
renna Cabello Veina de esta Villa, a quien se le estan de bienes por
el arrendamiento de las Casas y Molino de Areyte que tiene y
poree en la Calle de la Caba de esta Villa y si ben de Luantel
con el Equadron del Regimiento de Dragones de Surlitania
que ay en esta Villa, y a tiempo de non meses cumplido
el dia veynce y quatro de Junio pasado. Este presente es
por ajuste que esta Villa hizo con la dha D^a Lorenna de que
de xeribo

Libranza
de Luantel

Factor en este Cavildo sobre que habiendo obtenido D^a Lorenna
Cabello dueña de las Casas y Molino de Areyte que si ben
de Luantel al Equadron de Dragones de Surlitania que se
halla en esta Villa, Real Prohibicion de S. M. y de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada, para que se le desle libre
y desembarazado mediante a haver cumplido el tiempo
de su arrendamiento; no teniendo absolutamente este
Ayuntamiento, otro arbitrio para el establecimiento
de dho Equadron, y por evitar las estoraxiones que se di
guen al Vecindario en el caso de haver de alojar la tropa
en Casas particulares, se habito en la praxion de
tratar con la dueña de Luantel de nuevo arrendam^{to}
por el tiempo de tres años, con la qualidad de que debe
haya de adelantar la cantidad de quatro mill tres
cientos y ochenta y n, de que se ha otorgado la Co
rrespondiente Es^{ta} de art^{to}, y para que tenga efecto
lo operido a la dha D^a Lorenna Cabello, habiendo
Confesido sobre ello = La Villa acordó que el Sr. Co
rregidor como presidente de la Junta de Propio, que
no ay en el dia por defecto deyndibiduo, despache
libranza para que el Sr. Alcalde de tres llaves donde entran
los mrs que producen los Caudales de Propio, deste
Consejo se paguen los expresados quatro mill tres
cientos y ochenta y n, y se den y entalguen a la
dha D^a Lorenna

En este Cavildo yo el Es^{no} ley y hie saber la Real
Pragmatica Sancion en que se dan nuevas reglas
para Contener y Castigar la bagarria de los

Utiata marzo 12 1713.

SETTO QVARTO, VEINTE E
OCHO AVTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

que hasta aqui sean Convidos Con el nombre
 de Titanos o Castellanos nuevos doy fe
 y Con esto sacabo este Cavildo que firmaron los que supieron
 y do qu

D^{no} Ant^o Serrano Enrique Serrano Josef Villena
 y Ortega y Barradas y Cabrera
 y Gregorio Madrid
 Antonio Gomez y Garcia
 Manuel de la Cruz
 Gabriel Valverde Diego Infante
 Domingo Cava
 y Antonio

En la Villa de Priego en seis dias del mes de Julio a mill e siete
 y noventa y seis años se juntaron a Cabildo los señores Con
 sejos Justicia y Repimiento desta Villa, como lo an de vno y Co
 tumbre con llamamiento que dió fe haver hecho a orden
 del Sr. Conde don Juan de Pedro Portero deste Cavildo a
 todos los Caballeros Diputado del Comen y Resgores,
 cada uno el Sr. don Antonio Serrano y otros
 Abogado de los Reales Consejos, Consejo a desta Villa = don
 Enrique Serrano Barradas = don Ph^e Diaz de Venares =
 y don Manuel Antonio de la Para Resgores = y don Die
 go Infante uno de los Diputados nombrador por el Co
 mun, y asi juntos trataron, con firmaron y acordaron
 lo siguiente

S^{ra} Tabon } Yo en este Cavildo una petition que en el de presentada
 por don Ph^e de todo Cavildo Mayordomo Adm on de



Escritura maravedis.

SETOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Carta del Sr. D. Juan de Sotomayor Marqués de esta Villa mi Padre que se le
reanuda el estanco de Tabaco blando desta Villa, y que al presente
se consume el dicho estanco por Cuenta de esta Villa, y que se
esta vendiendo cada libra de treinta y dos onzas quince de tres y
nueve cuartos. Con respecto a lo que el Areyte de treinta y tres
arrobas, y que la practica y Cartumbré que ay es que siempre
que suba o baxe tres en arroba de Areyte, suba o baxe un quarto
en libra de Tabaco, en Cuya atención, y de haver subido tres
el Areyte, pues se esta vendiendo comunmente a treinta y tres
y tres en cada arroba. Combienere suba un quarto a cada libra
de Tabaco, y concluye pidiendo asi. sacude, segun y como mas
largo se expresa en dho. pedimento que barto, y conferido sobre
ello = En Villa a cinco de febrero de este presente barto en el Areyte
en esta Villa al presente quince de treinta y tres en cada arroba
vendiendo cada libra de Tabaco quince de veinte y cuatro que
cada oportuna por ser el que le corresponde, segun el referido
precio de treinta y tres en cada arroba de Areyte, el qual el
abastecedor o de pagar todos los reales de esta Villa y impuestos en
dho. Tabaco y el arbitrio que esta para

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
y D. Juan de Ortega

Enrique Sotomayor
Bartolomé de Sotomayor

Manuel de Sotomayor
Francisco de Sotomayor

Diego Infante

Domingo Larrea
Juan Moreno

En la Villa de Paiege en once dias del mes de Julio de mil
setecientos ochenta y seis años se fundaron Cabildo lo, y con
respo Justicia y Refinamiento desta Villa, como lo an de hoy y Car
tumbre, con llamamiento que dio fe haver hecho de orden
del Sr. Conde don Juan de Pedro Portero de este Cavildo
a todos los Caballeros Refidores y Diputados del Conuen

es adober el Sr. Dn Antonio Semano y onega
gado de los Reales Consejo, Consejo desta Villa = Dn Enri
quez Barrios = Dn Joh Villena = Dn Antonio
Jami Aguilera = Dn Gregorio Madrid = y Dn Manuel
tonio Para Residorey, y asi y enter trataron Confine
y acordaron lo sigte

Sieron de en este Cavildo de despachar el Sr Dn Manuel
Tuachin de la Vega Melender Corregidor de la Ciudad
de Cordoba, el vno Con fha de onre de Enero, y el otro
entreynta de Junio pasado de este presente año, ganados
pedimento de Dn Fran^{co} Joh Navarro y Carrillo, dividido
para el reconocimiento de unas Cantas que acompaña
el primero, y a que se pongan diferentes testimonios y
aque el Consejo desta Villa informe sobre lo contenido
en el dicho otorgi del pedimento y nro en el primer
despacho, cumpliendo puntualmente con lo que se
dena, y mediante aque no se ha celebrado Cabildo sobre
este particular por de fecho de Dn Indio, y por Diputado de
Comun hasta agora en que se venia estrecha de la
tira desta Villa, y presente Es^{to} para que dentro de un
to termino, eba que se las diferencias que por el despa
cho se mandan baxo de nros aperebimientos, debe
ynformar que lo despachar el Real Consejo vta de
en lo de Dn Indio, se hizo presente al Consejo
Dustria y Refiniento desta Villa, el vno por Juan
Loper Cardero, y Pedro de Dierca. Maestros de Ar
tileria de la Ciudad de Cordoba, y fue el relativo a
Companion de Caminos, y Construcion de Puentes, y el
respectivo a Monter por Dn Miguel Gutierrez Ras
Es^{to} de Dha Ciudad de Cordoba, segun resultaria de con
autor formador en esta raron, y en los mismos se le
banon los despachos con que requirieron, hecho pago de
respectivas dretas señaladas a los Comisionados de
Caudal de Propior, con la prebenion de que las dretas
dadas y pagadas a los Maestros de Artilleria fueron
con la qualidad de reynegros en el caso de no aprobarse
el pago por la superioridad, y teniendo entendido este
Consejo que por lo sigte y ncedente y con ex^{to} de con

doba, Como Comisionados por el Supremo Consejo de
 Castilla para la abaqueacion de los respectivos Casos aque
 se dirijan los despachos Cuyos sean de su remision al
 mismo tribunal, practicadas las diligencias a que ter
 minaban, no ha buuelto a dar paso esta ^{en lo de Caminos} Villa hasta tener
 noticia de su remision al Consejo; y en quanto al Poder
 dado por la Justicia y Regidores y Sindico del Comun
 de Peñon desta Villa estando juntos en sus Casas Capit
 eulares se otorgo a favor de fran^{co} Mayor y Leon y de
 Luis Moreno Conas beras para que se querellase de
 fran^{co} Jph Navarro como resultara de la copia que
 se remitió a dho Procurador, y deste acuerdo se ponga
 testimonio con presencia del, a continuacion del segundo
 despacho, el qual con el primero, y diligencias practica
 das se remita todo a su mag^{do} p^o Consejo.

Y con esto se acabaron los Cavildos y lo firmaron ^{entre otros} en lo de

D^o Juan Serrano Conde de Serrano y Cabreriza
 D^o Juan Barrada
 Antonio Sarrin
 Gregorio Madrid y Garcia
 Manuel Antonio de la Para
 Domingo Parra
 J^o Moreno

En la Villa de Puigg en diez y siete dias del mes de Julio de mill diece
 y ochenta y seis años, se juntaron a Cabildo los p^o Consejo Jus
 ticia y Regimiento desta Villa, con llamamiento que dio fe haber
 hecho el orden del p^o Conseydor Juan de Pedro Portero des
 te Cavildo a toda los Caballeros Regidores y Diputados del
 Comun, en abaxa el p^o Lido D^o Antonio Serrano y Ortega
 Abogado de los Reales Consejos Conseydor desta Villa = D^o Juan
 Enrique Serrano Barrada = D^o Jph Diaz de Venares = D^o Jph
 Villenas = D^o Antonio de Gamir Aquilera = D^o Gregorio Ma
 drid = y D^o Manuel Antonio de la Para Regidores = y D^o Diego
 Infante uno de los Diputados nombrado por el Comun y asi
 juntos trataron confusieron y acordaron lo siguiente

Viose en este Cavildo una peticion que en el representa dada
 por D^o Jph de los Carrillos vecino desta Villa, Mayor como
 Adm^o de la casa del Ex^o m^o de Marques desta Villa mi^o da
 en que dice pertenecer adha casa el estanco de Tabon blando
 desta Villa, y su Cuenta Correla Uniona y abasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

De esta especie, y qual presente se esta bendiendo cada libra
treynca y dos onzas aprecio de veynce y quatro con res pecto abale
el aeyte aprecio de treynca y tres. Cada arroba, y que la pra
ca Comun y Comiente que ay es que diempe que debe oba fa
id en arroba de treynca suba o baxa un quarto a cada libra de
dho Tabon, en cuya atencion, y a haver subido tres id el Ar
pues se esta bendiendo comunmente aprecio de treynca y tres
Cada arroba es Consequente suba un quarto a cada libra de
Tabon, y Concluye pidiendo asi se acuerde, segun y Como ma
largp se expone en dho pedimento que brito y Conferido en
ello = La Villa acordó que respecto de dho viento y Constan
que el precio Comun y Comiente que se esta bendiendo el Ar
te en esta Villa es de treynca y seis id, se benda cada libra de dho
Tabon aprecio de veynce y un quarto que bida de portada po
re el que le corresponde segun el referido precio de dho Ar
de lo qual el abasterador a de pagar todo los Reales dias y m
tor en dho Tabon y el abituo de que esta Villa va
Hator en este Cavildo que en atencion a que Manuel de Pizarro
Deposario Mayor de lo venen y rentas del Porito de
ta Villa, se halla preso en la Carcel Real de esta Villa sobre
Causa de fraude de tabaco, y que durante su prision con
aseglo al Capitulo quinto de la ynsturcion se haba
ador personas que lo fueron Luis de Pizarro, y Pedro Fou
bo que an suplico sus bienes en el manepo de llaber, y de
que era peculias al dho Deposario, no quemiendo a
Continuar dho suplico encargado, ni teniendo e
dho Manuel de Pizarro persona de dho dho facien
a quien cometen dho encargp, segun la respuesta
que a dado al ^{no} Cavildo a la recomben
que orden deste Consejo le hizo; en esta Constitucion
cion en que es yndispensable de dho luego persona



Veinte y tres de Mayo.



SELLO QVARTO, VEINTE
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
OCIENTOS, OCHENTA Y
TRES.

que Cayde de todo lo conveniente adha Max^{ma} y De
poritaria el Porito entrando desde luego a practicar la
reintegracion de granos prestador a Labradores y demas
nombraron desde luego de Comen acuerdo a Miguel Jaen
Seino de esta Villa, a quien se le haga saber para su apta
cion, ya Manuel de Pedraza para que destine persona
que en su re Concurre al entrego formal de Caudales
en granos y m^{do}, y demas perteneciente adha Deporitaria
que a estado a su cargo el tiempo que ha benido de este
año, & que debiera dar una exacta relacion suada para
que Conseguinte a ella se forme la Correspondiente C^u que
dacion, y que el dho Miguel de Jaen se obligue en la forma
acostumbrada

Y con esto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supre =

Don^{de} Senxano Onieque Serrano
y Ontegal & de Baradad
Josef Villena
y Cabreana

Antonio Garrin
Gregorio Madrid
y Garcia
Man Ant. Vela
Dora

Diego Infante

Domingo Larrea
J. Moreno

En la Villa de Pueyo en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill die
teientos ochenta y seis años se juntaron a Cavildo los^{os} Condes
Justicia y repimiento de esta Villa, como lo an de^o y costumbre
con llamamiento que dio fe haver hecho de orden del Conde
don Juan de don Pedro Portero de este Cavildo, a todos los Ca
balleros Residores y Diputado del Comen, y a saber a

el Sr. Sr. Dn Antonio Serrano y Ortega Abogado del
Real Consejo, Comisario de esta Villa = Dn Enrique Serrano
Barraza = Dn Jph Diaz Tenares = Dn Jph Villena = Dn
Gregorio Madrid y Dn Manuel Antonio de la Plaza Refe-
rendario, y asi junto, trataron, confiniaron y acordaron lo

sigte
Y por en este Cavildo una C^{ta} de obligacion otorgada ante Dn
Domingo Garcia Moreno, C^{ta} no mad. de este Ayuntamiento
en el dia de ayer diez y siete del corriente por Miguel
Jaen y Vida por la que el suso dho se obliga en toda forma
al Deposito, Mayordomia, y Administracion, beneficio
y Cobranza de los Caudales del Porito del Pan de ella en
que avido nombrado por este Consejo, por el tiempo que
queda de este presente año, hasta fin de Diciembre del
y dar Cuenta con pago, cuenta legal, y verdadera, y po-
gar los alcances que resultaren, y Consumicion y Sala-
rio en caso de ausentarse, segun mas largamente
consta y parere de dha C^{ta} (a que virta, y conferido
sobre ello = La Villa acordó aprobar, y aprobar citada
C^{ta} de obligacion entoda y por todo, segun y como en
ella se refiere, y expresa, y declaro haver cumplido el
dho Miguel de Jaen con lo acordado en el Cavildo que
se le hizo dho nombramiento, y para que el suso dho
vire y ejerza el referido empleo el expresado tiempo
que queda de este presente año para que avido nom-
brado, este Consejo, le da el poder, facultad, y Comi-
sion, cumplida, especial, y real que de dho se re-
quiere, y es necesario, para que por dho tiempo, y
conynterbenion del Diputado Habero, y demas y re-
sidentes, y como esta mandado por la Real y re-
tencion administrer, recaude, beneficie y cobre
la vienes, rentas, y Caudal de dho Porito, por bienes
en sus al fones y Arcas, toda lo que ganare, y mere que
por cuales quier personas y efector le don, y fueren
debidor, haciendo se hagan los pagos en dho Alfonso
Arcas, y Archibo, segun las obligaciones de los deudores
y deudas, otorgue recibos, y cartas de pago, finiquito.

y lator en bastante forma; y para que dhas Cobranza se
 se hagan, se le den y entreguen todo los papeles y documentos
 que justificuen dho debitor, y en lo libro apunte Conpan
 tidas Claras, y de tintas, dia, mes y año lo que recibiere y
 Cobrare, y en regre, y con las demas solemnidades del dho
 y todo con asirtencia de dho Diputado Habero, y demas Inter
 ventores; y si pasadas Cobranzas fuere necesario pasare
 en jurio lo pueda haver ante quales quier Jueces, audien
 rias, y tribunales que Combengan, haviendo todo lo pedi
 mentos, requerimientos, demandas, protestas, querrelas
 recusaciones, apelaciones, aparcamientos, autos, y dilis
 rias, judiciales, y extrajudiciales que Combengan, y forma
 que por falta de poder no des de haver dhas Cobranzas, y po
 ner Cobro a los vienes y Caudal de dho Porito, y seguir todo
 y quales quier pleyto que se oviere, y si por culpa, omi
 sion, descuido, o negligencia, no se siguiera el buen Cobro
 de dho Caudales, y los debitor de granos, y mas, se pudiese
 su Cobranza de mala calidad, o se perdieren algunos de ellos
 a dho de su Cuenta, Cargo y riesgo, y haga se traquen al
 pregon por arrendamiento los vienes raires de dho Porito, y
 que se apasenden en prenos convenientes, y para todo ello
 lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision que de
 dho se requiere y es necesario sin limitacion alguna y con
 facultad de yn jurias

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que supieron
 D. Juan de Serrano Conde de Serrano Josef Villena
 D. Juan de Ortega y Cabreraga
 Gregorio Madrid Man. Am. de la
 y Garcia Plaza
 Domingo de la
 y Moreno

En la Villa de Puzos en veinte dias del mes de Julio de mill e setecientos ochenta y seis años, se juntaron a Cavildo la Justicia y Refinamiento desta Villa, como lo an de uso y Costumbre



Veinte mercedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIRAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Con llamamiento que dio fe haver hecho de orden del Sr. Con-
sejo Juan de D^{no} Pedro Ponce de este Cabildo atado por los Cab.
Ueio Repobres y Diputado del Comen, es a saber el Sr. D^{no}
D^{no} Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos
Comisario de esta Villa = D^{no} Enrique Serrano Barradas =
D^{no} Jph Diaz de Henares = D^{no} Jph Villena = D^{no} Gregorio Mad
y D^{no} Manuel Antonio de la Plaza Repobres, y asi junto
trataron con finieron y acordaron lo sig^{te}

Diputados del
encabram^{to} de
millones

Nombraron portador de voto, para este pre-
sente año, y hasta tanto que por este Consejo
se nombren otros, por Diputado del encabe-
ramiento que este Consejo tiene hecho de los
Reales Señorios de Millones y ciento, a D^{no} J^{no}
Gregorio Madrid, y a D^{no} Manuel Antonio Plaza
Repobres, para que lo sean como lo estan
siendo desde el dia primero de Enero que paso
de este presente año, por encargo extra ordinario
de este Consejo, aprobando como aprueba que
todo an hecho y executado hasta el presente, y que
lo continuen en los Conueutos, amendamiento
repartimiento, recaudacion, y Administracion
de los ramos que no se hubieren arrendado ni en-
daren, y con especialidad la del vino, y omage,
cobranza de todo ello, y de mas que se offeriere
para lo qual, lo anexo y dependiente se le da



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII.

el poder y Comision es penal y gpal que de dno se requiere
y es necesario, con facultad de ynferiar, y sin limitacion
alguna; y se les encarga y elen y Cuyden la mejor recaudacion
y administracion de dhas rentas; y por los susodhos fue
areptado

Y con esto se acabó este Cabildo y firmaron los que supieron =
Juan de Veraano y *Enrique Serrano* *José Villena*
Diego Ortega y *Barradas* y *Cabrera*

Gregorio Madrid y Garcia *Man. Ant. de la Para*
Diego Larua
J. Moreno

En la Villa de Priego en treinta y un dias del mes de Julio de mill
seiscientos ochenta y seis años se juntaron a Cabildo los
Consejo Justicia y Resimientto desta Villa, como lo an de
uso y Costumbre con llamamiento que dio fe haver he
cho de orden del Sr. Condespida Juan de Sr. Pedro Portero
deste Cabildo acodar los Caballeros Residentes, Diputado
y Indico del Comen, es a saber el Sr. Lido Sr. Antonio
Serrano y Ortega Abogado de la Real Cordeza Comen
xidor desta Villa = Sr. Enrique Serrano Barradas =
Sr. Jph. Diaz de Henares = Sr. Jph. Villena = Sr. Gregorio Ma
drid = y Sr. Manuel Antonio de la Para Residentes = Sr.
Diego Infante uno de los Diputados nombrados por el
Comen = y Sr. Fernando Lopez Procurador Indico nombra
do por dho Comen, y asisuntos trataron confixeron

y acordaron lo siguiente

En este Cavildo por don Miguel Linares y redillo, se prese-
to en titulo, expedido por el Ex^{mo} y Duque de Medina de
li, Marques de Astafilla mi^{ra}, por el qual es servido
nombrarse por Residor de esta Villa, en lugar y por dimi-
sion de don Juan Munoz Bejerano, cuyo titulo es
el tenor siguiente

Peribim^{to} de Resi-
dor de don
Miguel Linares
y redillo

don Pedro Alcantara fernandez de Cordoba, Mar-
cada, figueroa, y de la rinda, Duque de Medina
reli, de feria, Segorbe, Cardona, Alcala, y Camero
por la gracia de Dios, Marques de Priego, Conde
Aytona, y Denia de Caballero del yndigne orden
del toison de oro, gran Cruz de la Real, y Distingue
de Espanola de Carlos tercero, Gentil hombre de Ca-
mara de S. M., y su Mayordomo mayor. Por el
presente nombro a don Miguel Linares y redillo por
Residor de mi Villa de Priego, en lugar, y por dimi-
sion que a hecho de dho empleo don Juan Munoz Be-
jerano, y le doy el poder, y facultad que se requiere
para que ve, y ejerza el ritado destino, segun y
como lo a executado sus antecesores. Y mando al
Consejo, Justicia y Resimiento de dha villa, que
veriban y admitan al uso y ejercicio de dho oficio
en la forma que se acostumbra, y le guarden, y ha-
gan guardar las onzas, y preeminencias que
por dha razon le competen, y le acudan, y hagan
acudir con los dias y emolumentos que el Consejo
pordon sin limitacion alguna. Dado en el Real
sitio del Pardo en primero de Abril de mill setecien-
tos ochenta y seis. El Duque de Medina de
Por mandado de S. E. Melchor de Pando
Segun consta de dho titulo en cuya virtud el
don Miguel Linares y redillo pide su cumplimiento
y que se le veriba por el Residor de esta Villa

para su uso y ejercicio, y birta y Confeuido sobre ello -
 La Villa acordó que Cumpla y se cumpla en todo y por todo
 segun y como se es recibida mandar, y en su ejecución
 y cumplimiento se escriba por tal Residor desta Villa
 al dho dñ Miguel Linarez y recillo; y en este estado
 por dñ fernando Lopez Sindico del Comun se dio protesta
 no le pare perjuicio el recibimiento de Residor el dho dñ
 Miguel Linarez en el Caso que pueda ser birta de
 obta culo la Depositaria gñal que tiene a cargo;
 en cuya birta, la Villa acordó se debe a debido efecto
 dho recibimiento; en cuya atención haviendole ymbia
 do recado y Concurrido el dho dñ Miguel Linarez, baf
 do suamiento que se le recibio, y hio por Dios y a una Cur
 segundio, ofrecio war dho empleo de Residor, bien, fiel
 legal, y cumplidamente como debe, y es obligado, y de
 defender el misterio de la Purissima Concepcio de Maria
 ma ya Nra, con lo que quedo recibida por tal Residor
 desta Villa, para su uso y ejercicio, tomo a riento, lo
 pidio por testimonio y se le acordó dar

y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron los que supieron -
 Dñ Juan Serrano Enrique Serrano
 Fontegay Bavañada
 Josef Villena
 y Cabreraga
 Miguel de Linarez
 Gregorio Madariaga Man
 y Garcia
 Diego y Infante
 fernando Lopez
 Hernandez
 Domingo Larrea
 Maena

En esta Villa de Pucallpa en doce dias del mes de Agosto de mil die
 terientos ochenta y seis años estando en la sala capitular
 se juntaron a Cavildo los señores Justitia y resim
 desta Villa como ben de uso y costumbre con llamam
 quedo fecho y hecho de orden del dñ Juan



De la Real Audiencia de Santo Domingo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

En el dho Cabildo atodo los Caballeros
Residores Diputados, y Sindico el Comen, en adaber a
5^{ta} vez dho d^{no} Antonio Serrano y Ortega Abogado elor
Reales Consejo de expedidos desta Villa = d^{no} Enrique
Serrano Bauadas = d^{no} Jph Diaz de Henares = d^{no}
Jph Villena = d^{no} Gregorio Madrid = d^{no} Manuel Anes
nio de la Plaza y d^{no} Miguel Sinaes y Zedillo Resida
d^{no} Bartholome Rubio y Vicente Velasco de los qua
tro Diputador nombrador por el Comen = y d^{no} Fernan
do Lopez Hernandez Procurador Sindico nombrado
por dho Comen y asi junto trataron con fueson
y acordaron lo sig^{te}

Se comprada Fratore en este Cabildo Como es tiempo oportuno
a trigo para el Porito — } de hacer comprada de trigo para el Porito el Pan
de esta Villa, por no haver en el el que se Comtem
pla suficiente para abastecer el Pueblo de Pan
y por que la Corecha presente es menor que media
na avi en el termino desta Villa Como en la d^{ha}
Campesina, y habiendo conferido sobre ello = La
Villa acordó se abra la Comprada de trigo p^o
dho Porito a precio de Lincuenta y seis rs y 7^{ms}
cada fanega, que es el Comen y corriente a que
al presente bale en esta Villa, y alomenor que se
pudiere apartar, cuya Comprada hagan los y
tenedores de dho Porito, y se les encargue sea
la mejor Calidad que Concurra en virtud de
este acuerdo en cuya Continuan^{on} pongan los Ca
pitales de dha Comprada en el Libro que de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que formen dello; para cuyo efecto se abra el
Archibo de dho Porito, y del Sedageniento y Rio
cuenta mill 20 de m, y se den y entreguen a Miguel
Jaen y Vida, Como Depositario, May^{or} Adm^{on} actual
que es de los vienes y rentas de dho Porito para que
junto con los demas Inesbentores hagan dha Compa^{da}
y con esto sacaba este Cavildo y firmaron lo que supieron =

Sdo D^{no} Ant. Serrano y Ortega
D^{no} Enrique Serrano
D^{no} Barradas
D^{no} Manuel Villena
D^{no} Cabreria
D^{no} Miguel Linarez
D^{no} Fernando Lopez
D^{no} Henares
D^{no} Garcia y Velasco
D^{no} Domingo Larrea
D^{no} Antonio

En la villa de Pucallpa en siete dias del mes de Agosto de mill
seiscientos ochenta y seis años, estando en la sala capi
tular se presentaron a Cavildo los señores D^{no} Consejo Justicia y
residencia desta villa como lo an de vros y Certumbre con
llamamiento que dio fe haber hecho el orden del vros
Consejeros Juan de Pedro Portero de este Cavildo ato
da los Caballeros Residores, Diputado, y Indico del
Comun, es a saber el Sr D^{no} Antonio Serrano
y Ortega Abogado de la Real^{idad} Consejo. Consejeros
desta villa D^{no} Enrique Serrano Barradas = D^{no} Jph
Diaz Henares = D^{no} Jph Villena = D^{no} Manuel An
tonio de la Plaza = D^{no} Miguel Linarez y redillo

Residuos: en Diego Infante = en Bartholome
Rubio = y Diente Relato tres & los quatro Diputados
nombrados por el Común = y en Fernando Lopez Pe
cunador Sindico nombrado por dho Común, y en
tor, Hatazon, Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Comisarios de la fiesta de Corpus

Nombraron por todo voto por Diputado Comisario
de la fiesta p^{al} del ^{mo} Sacramento, que esta villa
celebra este presente año, en víspera, y octava, Com
lohirieron por nombramiento extrajudicial que debe
hizo, a en Enrique Serrano Barradas = ya en Jph Die
& Henares, Residuos de este Consejo, y que por víspera
Como por víspera para los gastos de dicha fiesta lo
víspera y ochoientos d de en que por el reglamento
aprobado, eran tenelador para los gastos de dicha
festividad, y que formen relación de los gastos
para que conste su distribución

Diputado de Cuentas

Nombraron por todo voto por Diputado para que
por esta villa y en su nombre, asista a tomar aproba
y Contradicta las Cuentas que se ofrecieren de Cas
dado publicar de este Consejo en el día que se
presente año, y pedir sobre ello lo que con venga y
oferega, a en Enrique Serrano Barradas Residuo
de este Consejo, y para ello le anexo y dependiente
se le da el poder y Comision especial y p^{al} que
para todo lo referido se requiere y es necesario
Confacultad de yn jurisdic^{ion} y in limitad^{ion} alguna; y
por el dho fue aprobado

Diputado de Reguas

Nombraron por todo voto para este presente
año, por Diputado de Reguas, Cria y Rana de Ca
baller, y que Cuya de ello perteneciente y que
se cumplen y guarden las Reales ordenes e p^{ro}
vidas sobre ello a en Jph Die & Henares Re

lido de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y Comision especial y qual, que a dño se requiere y es necesario, sin limitadn alguna, y por el suodho fue aceptado —

Diputado de Cortas

Nombraron por todo el voto, por Diputado de Cortas y talas de de heras, Montes, y arboledas el termino de esta villa este presente año, y que haga se cumplan y guarden las reales ordenes que se oviere en ello tratan a dñ Jn Villena, Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision especial y qual, que a dño se requiere y es necesario sin limitadn alguna, y por el suodho fue aceptado —

Diputado de Cortas y pleyto

Nombraron por todo el voto para este presente año p^r Diputado de Cortas que se oviere el Consejo la que tubiere esta villa, y de Cuenta de ellas, Cuyde de sus respuestas y enpeña las demas que se oviere, y que en nombre de este Consejo ajenie, la defensa y procuracion de qualquiera pleyto y pretensiones que tuviere o tubiere en qualquiera tribunales, y de Cuenta de lo que acaeriere y gastos que se oviere a dñ Enrique de mano Parrada Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision especial y qual, que a dño se requiere y es necesario sin limitadn alguna, y con facultad de ymprimir, y por el suodho fue aceptado —

Diputado de obras p^ucas

Nombraron por todo el voto para este presente año p^r Diputado que asista por esta villa a hacer reconocer las obras que se oviere, y de Cuenta de las que se oviere, y pida se paguen al pregon, y remanen en el mes de portos, sustentando sobre ello los autos que se oviere, y reconocer las que se hiciere, si estan o no arregladas a dñ Antonio de



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Garrin Aquilera, Residore deste Consejo, para lo qual
lo anexo y dependiente se le da el poder, y Comision
especial y q̄ral que el dño se requiere y es necesario con
facultad de ynjurias, y sin limitacion alguna

Diputado de Guerra

Nombraron por todo r botor, para este presente año por
Diputado de Guerra que Caxden de alofamientos, dño
dador, que pasaren, y transitaren, y se aquarte lasen
en esta villa, y que esten con pleto de Milicias, y
den cuenta de lo que se oferga a dñ Gregorio Madri
ya dñ Manuel Antonio de la Para, Residores de
este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente, se le
da el poder y Comision, especial y q̄ral, que el dño
se requiere y es necesario, con facultad de ynjurias
y sin limitacion alguna

Diputado de Viritas

Nombraron por todo r botor para este presente año
Diputado de Viritas que en nombre de esta villa, la ha
gan a las personas de autouidad que binieren, y pasaren
en por ella, quien se deba cumplimentar, y poner
orden con lo que se deba hacer a dñ Enrique
Serrano Barradas; ya dñ Antonio de Garrin
Aquilera, Residores deste Consejo, para lo qual
lo anexo y dependiente se le da el poder y Comision
especial y q̄ral que el dño se requiere y es necesario
sin limitacion alguna

Diputado de prius y mantenim^{tor}

Nombraron por todo r botor, para este presente año por
Diputado, para las portaras, y prius de mante



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

vimientos que Cayden dellor adn Joachin Caballero y
Leon Alguaril m^d y Residor, y a los demas Capitulares
que al presente son, y en adelante fueren, para que alter
ren por demas en la forma acostumbrada, y como es
ta preberido.

Diputado de la fiesta de la Purissima
Concepcion

Nombraron por todo el voto por Diputado que Cayden de
la celebracion de la fiesta que esta villa ha de anualmente
en el convento de n^{ra} Señora de la Purissima Con
cepcion de Maria ^{ma} ^{na} ^{ya} que es el dia octavo de
este presente año, Patrona y protectora desta
villa, y que le tiene hecho voto a don Enrique Serrano
Barradas, y a don J^oph^o Diaz de Henares Residores deste
Concep^o, para lo qual lo onexo y dependiente se le da el
poder y Comision especial y g^oral que de d^{no} se requiere
y es necesario sin limitacion alguna, y por lo suso dicho
fue aceptado.

Diputado de Artes

Nombraron por todo el voto por Diputado de Artes de las
fabricas de seda y lana desta villa, y demas ofinios que
ay en ella, y se examinar, para este presente año a don J^oph^o
Sillena, Residor deste Concep^o, para cuyo uso, y que Cay
de el arreglo, Conservador y aumento de las fabricas
y ofinios, se le da el poder y Comision especial y g^oral que
de d^{no} se requiere y es necesario, sin limitacion alguna,
y por el suso dicho fue aceptado.

Diputado de Archivos de papeles

Nombraron por todo el voto para este presente año por

Diputado el Archivo & papeles deste Consejo, y que
tenga una de las tres llaves, y hasta tanto que por
esta Real Cedula no se nombrare a Dn Enrique Berrano B
xado Refidore deste Consejo, para cuyo uso y Con
mision a los Caxos que se abiergan se le da el poder y Com
ision en dho necesario, y por la dho fue aceptado

Diputador de la Junta de Propios

Nombraron por todo voto para a este presente año por Dip
tador, que lo sean de la Junta establecida, para la adm^{on}, di
rion y gobierno de los Caudales de Propios y arbitrios deste
Consejo a Dn Jph Villena, ya Dn Miguel Linarez y res
do Refidore deste Consejo, para que lo sean desde oy de
la fecha, y hasta tanto que esta Real Cedula nombre otro
para cuyo uso y ejercicio se le da el poder y Comision
especial y g^{ral} que dho se requiere, y es necesario
limitar alguna; y se le encargan se leen y atiendan
al mejor beneficio, conservar en su estado, e dho
dotes y cobranza de ellos; y que el dho Dn Jph Villena ten
ga una de las tres llaves del Arca donde entran
mas que para dho Caudales, para concurrir a
entradas y sacas que se hicieren; y por la dho
fue aceptado

Alcalde de la Santa Hermandad

Tratase en este Cavildo que en cumplimiento de lo man
dado por S. M. y es Presidente y oydores de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada, en Prohibicion que
esta en el Libro Capitulare el año pasado de mill e
teientos setenta y ocho, se ha previsto nombrar por
na que olera el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad,
dad, y habiendo conferido sobre ello = La dho aca
en continuation de la posesion que el tiempo y n^{on}
morial esta de nombrar un Alcalde de la Santa
Hermandad, que lo sea tiempo de presente en
nombraba, y nombro por tal Alcalde de la Santa
Hermandad a Dn Enrique Berrano Berrada de
fidor deste Consejo, para concurrir en el referido

Las qualidades y circunstancias que se requieren para
dho empleo, para que lo vire y refera este presente año
y se le da el poder y facultad que el dho. se requiere y es
necesario, y que se le guarden las otras condiciones
y preeminencias que por dicha razón debe gozar y agora
goza antes de este; y estando presente el dho. cargo
to dho. nombramiento en toda forma, y juró por Dios y
a una Cruz que hizo segund se de va dho. empleo, bien
fiel, legal y cumplidamente, como debe y es obligado y
a defender el misterio de la Purissima Concepcion de Ma-
ria Ma. Nra que oserio cumplir, y se le entrego la
bata de la Justicia para su uso y exercicio, lo pidio por
testimonio y se le acordo dar

Diputado de Comercio

Trator, e en este Cavildo que en cumplimiento de Real
cedula, se ha en Aranjuez en veinte y dos de Junio de
mill dieciseientos setenta y tres, por no haver establecido
Consulado en esta Villa, se ha por el dho. nombrar don
Diputado de Comercio, uno de por mayor, y otro de por menor,
para que practiquen y observen lo que se manda por el
articulo veinteynueve de la Real ordenanza para reem-
plazar de ofendido, y habiendo conferido sobre ello = Lo que
acordó nombrar y nombra por tales Diputado de Comercio
de esta Villa a don Bartholome Rubio, de por mayor, y a
Juan Pansa Zamorano de por menor, y en esta Villa
para que lo sean tiempo de este presente año, y que de les
haga aver para que lo acepten, y juren hacer el deber con
claro y puerbenido.

Mayorales del Tesido y hilas Capullo

Nombraron para este presente año por Mayorales del
Arte del tesido de esta Villa, y que cuiden de las
fabricas de Conservador y aumento, y observancia de las
ordenanzas, y para el Arte de hilas de esta Capullo
a Pedro Pimener Rebollar, a Antonio de Buena y

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Aguilera: ya D^{ho} Pareda Verino desta villa para
que lo vren y sepan, reconozcan ropas, biriten tela
res, tornillos de hilas seda, examinen y apueben
para Maestros de dho arte y oficio, y hacen las de
denuncias que se ofierenen, y demas que conderga
se le da el poder y Comision especial y q^{al} que el d^{ho} se
requiere y es necesario sin limitacion alguna

Mayorales del torido de seda

Nombraron para Mayorales del Arte del torido de seda
de la fabrica desta villa, para este presente año a Ba
lentin Herrera, ya Tomas Gallardo Verino desta pa
para que lo vren y sepan, hagan biritas, denuncias
examinen de Maestros, y demas que se ofierga, se
le da el poder y Comision especial y q^{al} que el d^{ho} se
requiere, y es necesario sin limitacion alguna

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoral de la
fabrica de tepidor de Lana desta villa, y que Caya de el
su aumento y Conservacion, a Pedro Almaran, y de
mesa Verino de ella, para que lo vren y sepan, haga bir
tas reconozcimentos, denuncias, se le da las ropas
que cubieren arregladas, reconozca telas, haga
examen de Maestros, y demas que se ofierga, se le da
el poder y Comision especial y q^{al} que el d^{ho} se requi
ere y es necesario sin limitacion alguna

Sartres

Nombraron por bezares de oficio de Sartres de esta
villa, para este presente año a Juan Julian Carde
ya Nicolas Garcia Verino de ella, para Cuyo uso



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

hacer biritas denunciations examen de Maestros, y demas
que se oferga se le da el poder y Comision especial y gñal
que el dño se requiere y es necesario sin limitadⁿ alguna

Cordoneros

Nombraron para este presente año, por beedones de oficio
de Cordoneros desta Villa, a fernando fernandez Manchica
ya Juan de Contreras Herino de ella, para cuyo vro, hacer
biritas, reconocimientos, denunciations, examen de Maestros,
y demas que se oferga, se le da el poder y Comision
especial y gñal que el dño se requiere y es necesario
sin limitadⁿ alguna

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes, requiradores
de pesos, y medidas, por lo tocante a las de madera adivente de la villa;
y por lo tocante a las de fierro a fernando de Galber Herino de esta Villa
para cuyo vro, hacer biritas, reconocimientos, denunciations
y demas que se oferga, se le da, el poder y Comision, especial
y gñal, que el dño se requiere, y es necesario, sin limitacion
alguna

Molinos de Arroyo

Nombraron por beedones de los Molinos de Arroyo desta Villa
ya termino para este presente año a fernando de Galber
ya felix de Cuebas Herino de ella, para cuyo vro, hacer biritas,
denunciations, y demas que se oferga, se le da el
poder, y Comision, especial y gñal que el dño se requiere
y es necesario sin limitadⁿ alguna

Carpinteria

Nombraron por beedones de oficio de Carpinteria desta
Villa, para este presente año a divente de la villa, ya Tiburcio
de Burgos Herino de ella, para cuyo vro, hacer biritas

reconocimientos, denuncias, y demas que se ofrezca
se les da el poder y Comision, especial y g^{ral} en d^{no} ne
necesario sin limitadⁿ alguna

Alaxites

Nombraron por Alaxites, y beedores del oficio de Alban
lenia de esta Villa, y Apreiadores de Cadas de ella, para
este presente año, a Jph Albarer, y a Juan Barquer
Verina de esta Villa, para Cuyo vro, haren b^{itas},
reconocimientos, denuncias, examen de Maestros
y demas que se ofrezca se les da el poder y Comision
especial y g^{ral} que el d^{no} se requiere y es necesario sin
limitadⁿ alguna

Zapatena

Nombraron por beedores del oficio de Zapatena, obra
prima de esta Villa, para este presente año a Doming^o
de Anda, y a Juan^a de Anda Verina de ella, para
Cuyo vro, haren b^{itas}, reconocimientos, denuncia
ciones examen de Maestros, y demas que se ofrezca
se les da el poder y Comision especial y g^{ral} en d^{no}
necesario, y sin limitadⁿ alguna

Apreiadores de Tierras

Nombraron para este presente año por Apreiadores
de tierras, heredades, y posesiones del termino de esta
Villa, y tanor que se hizieren a Manuel Calabre
y a Jph xpl^e Rodriguez Verina de ella, para Cuyo vro
se les da el poder y Comision especial y g^{ral} en d^{no}
necesario, y sin limitadⁿ alguna

Cañeros

Nombraron por Cañeros para esta Villa para este pre
sente año, que Cayden de las fuentes y Cañerías Conre
les y particulares, y queden Cuenta de qualquiera
obra que se ofrezca haren en ellas, a Pedro Calbo, y
a Antonio Calbo o^{tro} Verina de esta Villa, para
Cuyo vro haren b^{itas}, reconocimientos, denuncia
ciones, y demas que se ofrezca se les da el

poder y Comision especial y q^l en d^oo necesario, y
sin limitadⁿ alguna

Molinos & Pan

Nombraron para este presente año por beedores de los Mo-
linos & Pan, oficio de Panadero, y Honneros desta Pa-
a Pedro torralbo, ya Juan Mariae, Verino della, para
Cuyo vro, harez biritas, reconouimientos, denunuiaciones
y demas que se oferga, se le da el poder y Comision es pe-
rial, y q^l en d^oo necesario, y sin limitadⁿ alguna

Molinos & Zumaque

Nombraron para este presente año por beedor de los Molinos
& Zumaque desta Villa y su termino a Andres Castillo
Verino della, para Cuyo vro, harez biritas, reconouimientos
denunuiaciones, y demas que se oferga, se le da el poder
y Comision, especial y q^l que el d^oo se requiere y es
necesario, y sin limitadⁿ alguna

Cozambal

Nombraron para este presente año por beedores de la Co-
zambal que se contiene, entrase, y gartase en esta Villa
a Domingo de la Hada, ya Juan de la Hada. Verino della
para Cuyo vro, harez biritas, reconouimientos, denuncia-
ciones, y demas que se oferga, se le da el poder, y Comi-
sion especial, y q^l que el d^oo se requiere y es neces-
ario, sin limitadⁿ alguna

Fuente Mitana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente de la Mitana termino desta Villa a Anto-
nio de toso Verino della, para Cuyo vro, repartimiento
harez biritas, denunuiaciones, y demas que se oferga se
le da el poder y Comision, especial y q^l en d^oo ne-
cesario y sin limitadⁿ alguna

Fuente de Zapuilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente de Zapuilla deste termino a Luis Caballero
Verino en d^oo suyo, para Cuyo vro repartimiento



SETO QVARTO PRESENTE
MALAVEDIA. AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

hacer biritas, denunciariones, y demás que se ofierga y se
le da el poder y Comision especial y g^{ral} que el dño se
requiere, y es necesario sin limitar^{gn} alguna

Zurradero de Genilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Ay^{to}
del Zurradero de Genilla deste termino a Antonio
Baldibia Yrino en dho sitio, para cuyo uso, repartimien
to, hacer biritas, denunciariones, y demás que se ofierga
se le da el poder y Comision especial y g^{ral} en dho ter
minario y sin limitar^{gn} alguna

Lo hondo de Genilla

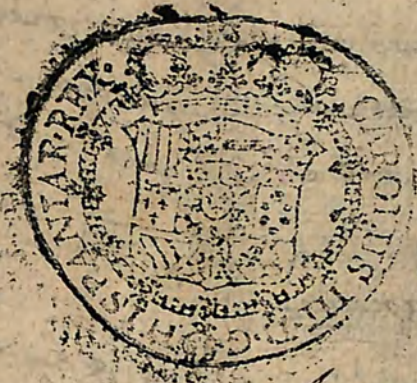
Nombraron para este presente año por Alcalde del Ay^{to}
del partido de lo hondo de Genilla deste termino a Fran
cisco Rubio Yrino desta Villa, para cuyo uso, repa
rtimiento, hacer biritas, denunciariones, y demás que se
ofierga, se le da el poder y Comision en dho ter
minario sin limitar^{gn} alguna

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Ay^{to}
del partido de la Mata deste termino, a
Antonio Baldibia Yrino desta Villa, para cuyo uso
repartimiento, hacer biritas, denunciariones, y demás
que se ofierga, se le da el poder y Comision en dho ter
minario sin limitar^{gn} alguna

Fuente de Aroxos

Nombraron para este presente año por Alcalde del



Uciate mas aueris.

SETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Agua de la fuente el Sitio de Arroyo deste termino a
Bernabe de la Torre Paraiso Vecino desta Villa, para Cuyo
vno, repartimiento, harez bixitas, denunuiaciones, y demas
que se ofierga, se le da el poder y Comision en dño necesario
sin limitat^{on} alguna

Almequinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente y Arroyo el Sitio de la Almequinilla deste
termino a Jn de Posadas Vecino en dho sitio, para Cuyo vno
repartimiento, harez bixitas, denunuiaciones, y demas
que se ofierga se le da el poder y Comision en dño nere
sario, sin limitat^{on} alguna

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la mina alta el Sitio de Penilla deste termino a
Jauto de Onieba Vecino desta Villa, para Cuyo vno, repax
timiento, harez bixitas, denunuiaciones, y demas que se
ofierga, se le da el poder y Comision en dño necesario
sin limitat^{on} alguna

Arroyo de Paula

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua
de el Arroyo el Sitio de Paula deste termino a Manuel
Madrin, Vecino desta Villa, para Cuyo vno, repartimiento
harez bixitas denunuiaciones y demas que se ofierga
se le da el poder y Comision en dño necesario, sin limitat^{on}
alguna

fuente Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua

La fuente Maria, y la Hoya deste termino, a Juan
Nadales Vecino desta Villa, para cuyo uso, repartimiento
harez bixitas, denunciariones, y demas que se opherga se le
de el poder y Comision en dho negocio sin limitad^{on} alguna

Remaniente de la Puerta Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua
de el remaniente y Arroyo de la Puerta Granada desta
Villa a Jph xpl Rodriguez Vecino de ella, para cuyo uso
repartimiento, harez bixitas, denunciariones, y dema
que se opherga se le de el poder y Comision en dho negocio
sin limitad^{on} alguna

Bullexo

Trator en este Cabildo Como se neredita nombrar por don
que sea este presente año, Depositario de la Bulla de la
sta Curada, y que el ayde de su xeribo, expedicion, reco
simiento de la limonera, y se obligue a su pago, y havién
do confesado sobre ello - La Villa acordó nombraba y
nombró por Depositario de dha Bulla, por tiempo de
este presente año a Tomas Ruiz Escudero Vecino de
esta Villa, que es el mismo que la xeribio, y se obligo a
su pago Como es Costumbre

De el Agua

Y en este Cabildo una peticion que en el presente
dada por Juan Luis Calbo Vecino desta Villa en el diti
de fuente to, de este termino en que dire tiene y por e
por cuyo proprio un huerto recado de pared con su puer
y llabe, con arboles de olivo, y frutales, linde casa
suyas en que hare su abitad^{on} y morada, y en el ay un
repartimiento de Agua que se derrama fuera de dho huerto
y no irbe para la fuente con respl de dho sitio, cuyo no
rimiento quiere encanar para el uso de dha su Casa
poniendo fuente con su cano de metal con tornillo
para avrar de ella quando le parezga conbeniente, y
que quando no sechar el tornillo, y salga fuera de
dha su pertenencia, y que el Comen use de ella poner

En la Cuenta por una ber, una fuente para que Cayga
 en ella dha Agua, lo que no es de perjuicio al Comen tenen
 ni ynteresado alguno, y Concluye pidiendo, se haga birta de
 ofo, y reconocimientto de dha fuente, y resultando no Causar
 perjuicio se le Conceda licencia para encanar dha Agua y yn
 troducir la en dha su Casa, y para de ella, y el derramen
 o expediente sacarlo fuera de dha su Casa, y poner fuente
 donde Cayga para el uso de demas Herindario; segun y Como
 mas largp se espresa en dha petition, que birta y Con
 ferido sobre ello = La Villa acordó que para venir en Cono
 rimiento de dha pretension, se oyo de perjuicio al Comen
 tenen o ynteresado alguno se haga birta de ofo, y recono
 rimiento de dha fuente, Casa y hueco de dho Juan Luis
 Calbo, y sitio donde ha de sacar el derramen, para lo qual
 se nombran por Diputados a dho Jph Villena Residor, y a
 Vicente Velasco Diputado del Comen, quienes lo practi
 quen con asistencia de Jph Albarer Maestro de Albanille
 ria Alarife y Verino desta Villa, quien declare sobre ello
 y dho Diputado yn forma de lo que hallaren y se lo oferega
 y fho se traiga al Cabildo.

En este Cavildo yo el Ex^{to}, ley y heriaven la Real Pragma
 tica de union en que se dan nuevas reglas para Contener
 y Castigar la bagarria de lo que hasta aqui se an Conouido
 con el nombre de Titana o Castellano nuevo doy fee
 y con esto se acabó este Cavildo y firmaron lo que sigue =

Sdo on Ant. Serrano y Ortega	Conseques Bausada	Josef Villena y Cabrera
Man. [Signature] [Signature]	Miguel de Linaxas Vicente Velasco	Diego Infante Fernando Lopez Vtexmoro
[Signature] [Signature]	Domingo Yana [Signature]	[Signature]

En la Villa de Pucallpa onre dia de el mes de Agosto de mill



SELLO QVARTO, VEINTE
MATAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Setecientos ochenta y seis años, estando en la sala Capitular se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicia y Real Audiencia desta Villa como lo an deuso y costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho el orden del Conde de Castellar Mayor de los Caballeros Residores, Diputado y Sindico del Comen, Juan de Pedro Portero de este Cavildo es saber el Sr. Lic.º don Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos, Conde de Castellar don Enrique Serrano Barrada = don Jph Diaz de Henares = don Jph Villena = don Gregorio Madrid = y don Miguel Linares y redillo Residores = don Diego Trujillo = y Vicente Velasco de los quatro Diputados nombrados por el Comen = y don Fernando Lopez de Haro Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi trataron confiniaron y acordaron lo siguiente
En atore en el Cavildo, sobre que la enfermedad terratenencia, epidemica, maligna, ha tomado tales progresos que a llegado a ynfectar la mayor parte de las Villas que residen dentro del Casco; y en el termino, y fuera de ella se hallan padriendo sobredha enfermedad, y que mucha parte de vitado y ndividuos por defecto de medios con que Cortear los auxilios de la medicina y alimento, por ende la timora a menester segun los ynformes de Medicos y Zinufanos que a este yntento se les ha hecho comparecer, a don Francisco Cordero Medico titular desta Villa, a don Jph Leon Tambien Medico; y a don Juan de Solan de Castilla y a don Alfonso Zinufano; y asi mismo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXV.
SEPTIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Consejado de atenuacion que se leyo, paso a los ^{en} Curas
Parrocos Dn Juan Antonio Cabrera, y Dn Tomas
Moyano, quienes y qualmente Concurrieron, enterado
lo yndividuo del Cavildo por los y nformes que toma
non de dhor ^{en} Curas y facultatibos de que el Calamitoso
estado en que se halla el Veindario, particularmente
los Pobres exija el mas pronto, y eficaz remedio, pa
ra su socorro, habiendo Con ferido sobre ello = La
Villa acuerdo unida Con dhor Diputados, y Procurador
Sindico del Coman que an Concurrido, y teniendo pre
sente que si se ha de representar al Real Consejo
como debe hacerse, y se guarda la resoluc^{on}, es con
siguiente, que ynterin biere perergan muchos y n se
vies, para evitar este y ncombeniente, y el que se pro
pague dha enfermedad de modo que se haga unibersal
atodo el Veindario, se despache libranza, por este
Consejo, Diputado, y Sindico del Coman, para que el
Jaca de tres llaves, donde entran los mas que produ
cen los Caudales de Propio y arbitrio deste Consejo
se baguen por agora tres mill ^{en} rs, y que parte de
ello se ymbiexan en posuion de quina, buena, la mas
esquivita que se hallare en las Tiudades mas y n me
diatas, por no haver la aqui de buena Calidad, la que
tra y da en aque lla posuion que los facultatibos di feren
que es necesaria se reparta a los Pobres miserables
que la necesitan, bivadaz, y firmada de las veretas
por qualquiera de los Curas Parrocos, practicando y qual
diligencia con los alimentos, y demas medicinas

que fueren menester, y que el libramiento de esta
 Cantidad sea y se entienda a favor del Dn Bartho-
 lome Rubio a quien se da y entienda, y se nombra
 por Diputado por el Comun, para que el
 practique y asenle la Comreda y Condicion de
 dha Quina, y demas que sea necesario, y a fin de q
 sobre todo lo acordado se haga la Correspondencia
 representada en el Real, y loemos Consejo de
 Castilla a fin de obtener la permiso y aprobadn
 para el abono desta Cantidad, y demas que fueren
 necesarias al socorro de los Pobres necesitado de
 este Comun en la presente epidemia el presente
 el Es^{to} sigue testimonio de este acuerdo y lo
 ponga en poder del Ex^{to} Consejo de
 Conerto se acabo este Cavildo y lo firmaron, lo que su
 preion a dhar q^o que componen la Villa y Comun
 de Casas, Medico y Cirujano que an Concurrid

Don Juan =
 Don Antonio Serrano y Barral
 Don Thomar y Ortega
 Don Pedro Ruyz
 Miguel de Linarez
 Don Fernando Lopez
 Juan Colano
 Castilla
 Don Enrique Serrano
 Don Juan Barral
 Don Juan Villena
 y Cabrenas
 Don Diego Infante
 Don Juan Cordoba
 Don Juan de Dios
 Don Domingo Carru
 Don Juan

Don Juan de Dios
 Cabreria
 Gregorio Madrid
 y Garcia
 Vicente
 Velasco
 Don Juan de Dios

En la Villa de Diego en Casaca dia del mes de Agosto de
 setecientos ochenta y seis años se juntaron a Cavildo
 por el Consejo Justicia y Regimiento desta Villa con
 lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio

haver hecho el orden el Sr. Conseridor Juan de
Pedro Fontero de este Cavildo, a todos los Caballeros, Resi-
das Diputadas, y Sindico del Comen, en saber el Sr. Si-
do Sr. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Con-
sejos Conseridor desta Villa = Sr. Enrique Serrano Barra-
das = Sr. Jph Diaz de Tenarez = Sr. Jph Villera = Sr. Gu-
gonio Madrid = Sr. Manuel Antonio de la Plaza = y Sr.
Miguel Serrano y redillo Residores = Sr. Diego Infan-
te = Sr. Bartholome Rubio = y Vicente Velasco tres de los
quatro Diputados nombrados por el Comen, y Sr. Fernan-
do Lopez Hermoso Procurador Sindico nombrado por
dho Comen, y asi juntos trataron confiniaron y acor-

daron lo sig^{te}
Viere en este Cavildo una petition que en el representava
dada por Manuel de Pedraza Vecino desta Villa en
quedre abido Depositario Mayor dono del Porito de
esta Villa, desde el dia primero de Enero pasado de
este presente año, hasta el dia veinte y quatro de Julio
proximo pasado, en que no pudo continuar por el ym-
pedimento en que se halla, y que a consecuencia de lo
acordado por la Villa se le requirio se le forme liquidada
el estado en que se queda Caudal, y para ello presentava
una relacion suada que le acompaña de las partidas
de mas que en ella se refieren que tiene cobrado, p^r
Caudal de dho Porito que segun ella ymportan un
cuenta y ocho mill treynta ochenta y tres y siete
y unco mas y medio de p^r para que se le haga cargo
de ello asi como el ymporto de las p^r de diez y seis que
en dho tiempo de su cargo se dieron a la Panaderia pa-
ra abarrecer el Pueblo de Pan, y recibiendo se en data
las partidas de mas que en la misma relacion se expre-
san haver gastado que segun ellas ymportan tres mill
veinte y quatro y seis mas de p^r, y que en el Caso de resultar
su ymporto a Miguel de Taen y Vida a rubricar en dha
Depositaria, y Concluye pidiendo asi se mande, segun



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

y Como mas largo se expresa en dho pedimento y relator
jurada que todo es bisto y conferido sobre ello — La dha
acuerdo que el Ex^{to} nro de este Consejo alama d brebedad
forme dha liquidadⁿ segun y Como lo pide el dho
Manuel de Pedraza y fha de Cuenta al dho Consejo
para que en virtud mande lo que fuere deuido
Vio en este Cavildo un pedimento que en el de presenta
dado por Juan de Ph. Trujillo Veino desta dha y por Ante
mo Alejo Trujillo en que dice el primero que en el Com
en mdr pator sea rematado a tenero remate por
art^o y por tiempo de este presente año la renta de regale
de quemar de vino para Aguardente, yemas licor de
abator y Consumo desta dha y se termino en ochomill
sieteientos y uncientos de m pagada por lo tercio
dhaño, lo perteneciente a la Real dha dha postaguar
y estacion de levanto de dha especie en la tenencia de
la Ciudad de Cordoba y el doblante en poder del Depo
tario Agueso de los Caudales de Propio de este Consejo
y Con diferentes Condiciones que una de ellas fue de
afianzar a satisfacciⁿ desta dha y que en cumplimiento
della esta pronto a obligarse juntamente con el dho
Antonio Alejo Trujillo, y que hipotecara expreso
mente cinco azaradas de tierra puestas de dha y
albor en el dho de la Canada de los Cavallos, y de hessa
de la dha dha termino unde vinat de Juan de Arca y
de Andres de Flores, con el cargo y gravamen de mien
de veinte de reditor Cada año perteneciente a este
Consejo y que ademas el vale diez mill de m segun
Como mas largo se expresa en dho pedimento y otal
sel, que bisto y conferido sobre ello — La dha
acuerdo aprobar y que sea dha hipoteca y fianza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y que obligandore los dho. Juan Jph trasfillo - y Antonio Ale
so trasfillo de mancomun, y Con los referidos vienes, declaran
haver cumplido

Litio }

Y por ende en este Cavildo un pedimento que en el se presenta dada
por dho Pedro Ruiz de Castro Pres^o de esta Villa en que
dize tiene por suya propia una casa pial en la Calle Puerta
nueva y un conada de Pasal de esta Villa, baxo de sus linde
ros con portigo a la Calle nueva, por cuya Calle hare las
paredes de dha su casa un union que no sirbe de otra cosa
que de hechar y mundicia, y para abitarlo quiere de
moler dha su pared, bolbiendola a haxer de nuevo al hilo
tomando de dho union, y de mas terreno suficiente
y dejando de dha su casa lo que sea necesario en lo que
no se causa perjuicio al comun terreno ni y necesario al
quino, y concluye pidiendo se le conceda licencia para dha
su pared fabricarla de nuevo al hilo y tomando de referi
da Calle lo necesario; segun y como mas largo se expusiere
en dho pedimento que bisto y conferido sobre ello - La
Villa acordó se haga bista de ofi y reconocimiento de dha
Calle nueva, union, y paredes de las Casas de dho dho P
dro Ruiz y fabrica nueva de ellas que queden al hilo pa
lo qual enombrian por Diputado a dho Enrique Carrasco
Barraza Residor y a dho Diego Infante Diputado de el
Comun quien lo practiquen con asistencia de Jph Al
barrer Maestro de Albañileria Alcaide y de uno de esta
Villa, quien declare sobre ello, y dho Diputados y no men
lo que hallaren y se les ofierga y dho se traiga al Cavildo

Ineditio }

para acordar lo Combeniente
 Jiove en este Cavildo una peticion que en el representada dada por
 Juan Pareda Zamorano Vecino desta Villa en que dice tiene y para
 poseer sus propias, tres Casas en la Calle Real, y rincónada
 que llaman de Torre desta Villa, lindas unas con otras y con
 otras de Juan Diaz, y en la misma puerta de ellas ay un Calle
 son que no sabe de otra cosa que de la entrada de las dhas
 Casas, y de techos y muerdrias los Vecinos, y para abitar
 lo referido pide se le conceda licencia para yntroducir
 en dhas sus Casas referidos Calle son lo que no es de perjuicio
 al Comunitario ni ynteresado alguno, segun y como
 mas largo se espeta en la peticion que birta y Confe
 rido sobre ello — La dilla acordó se haga birta de
 y reconocimientto de dho Calle son para lo qual se nombran
 por Diputados a dho Enrique Serrano Barradas Residor
 y a dho Diego Infante Diputado del Comen, lo que lo
 practiquen con asistencia de dho Albaro Maestro de
 Albanileria Manife y Vecino desta Villa quien declare
 sobre ello, y dho Diputados y nformen lo que hallaren y
 se les oferga, y fho setaiga al Cavildo para acordar
 lo Combeniente

Concetto sacado en el Cavildo y firmaron lo que supieron —
 D. Juan Serrano Enrique Serrano
 y Ortega Barradas
 Gregorio Madrid Man. Ant. Ortega Miguel de Linanes
 y Garcia Pareda
 Diego Infante Pastore Arbuja Fernando Lopez
 y Hernandez

Domingo Garcia
 Juan de Luna

En la Villa de Piego en veynete y cinco dias del mes de Agosto de
 mill ecientos ochenta y seis años se firmaron a Cavildo
 los señores Condes de Serravia y refiniendo desta Villa como
 lo an de oro y Cortambre con llamamiento que dio se ha
 hecho de orden de los señores Juan de Pedro Por
 tero de este Cavildo, a todos los Caballeros, Residores

Diputador y Procurador Sindico del Comun, es adaber el
Sr Lz^{do} Dn Antonio Serrano y oncega Abogado de los Rea
les Consejos Correxidor desta Villa = Dn Enrique Serrano
Barradas = Dn Jph Diaz de Henares = Dn Jph Villena = Dn
Gregorio Madrid = Dn Manuel de la Plaza = y Dn Miguel
Linarez y Redillo Residores = Dn Diego Infante = y Dn Bar
tholome Rubio de los quatro Diputador nombrador p^r
el Comun = y Dn fernando Lopez Procurador Sindico nom
brado por dho Comun y asi juntos trataron, Confuieron
y acordaron lo sig^{te}

Comproe Tratar en este Cavildo, Como se esta hauendo Comproda de
el trigo p^a el trigo para el Porito del Pan desta Villa, y que no falte tan
prerito } prerito abasto en Pan amasado, y los ynterbentores de dho
Porito andado Cuenta no tener dinero para Continuar
dha Comproda por haverse acabado el que se saca del
Archibo, y se le entregó, y piden se les de prohiben
ria, y haviendo Conferido sobre ello = La Villa acordó
se abra el Archibo de dho Porito, y que del se saquen
cientos y cincuenta mill id de Dn se den ynterquien
a Miguel de Jaen y Vida, Depositario Mayordomo
Adm^{on} actual que es de los vienes y rentas de dho Porito
para que junto con los ynterbentores del, Continuen
la Comproda del trigo para dho Porito, a prerito de dha
cuenta y seis id Cada fanega, y alomenor que pudieren
aportar, y de la mesor Calidad que Concurriere, y en el
Libro quaderno formado de dha Comproda se ponga
testimonio de este Acuerdo, y de dha daca, y asu
Continuacion pongan los Capitulos de referida
Comproda, y todas las semanas den Cuenta del e d
tado en que la lleban

Volbieron a ser en este Cavildo los auto. formado a pedi
mento de Dn Pedro Ruiz de Castro Pres^{to} desta Villa en
que pretende vele con redalivencia para yncorporar
en su casa por el lado de la Calle nueva adonde Cal
el Poritigo, un xicon, que hace la misma Calle, y la
pared de su huerto, sobre que de acuerdo haen, birta
de dho y reconocimiento, y se nombraron por Dipu
tado a Dn Enrique Serrano Barradas Residor



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Yo el Sr. Diego Infante Diputado del Común quien
lo practicaren con asistencia de Jph. Albarer Ma-
tro de Albarilerias. Alarife y Herino desta Villa
quienes sea practicado ha de ser en la que de lo
recho Alarife que la pared de la Casa y huerto
del dho Sr. Pedro Ruiz por referida Calle nueva la
de por la parte de arriba con casa de Juan Gallardo
y por la de abajo con otra de Bernardino de Arroyo
que tiene de largo treynta y dos varas, y que en el
esta el Portigo de la Casa del dho Sr. Pedro, la que
formar un rincón que ha de ser de adha Calle, y
que un drendola y fabricandola de nuevo, desde do-
baras por baxo de dho Portigo, y siguiendo al hilo
hasta la Casa del referido Bernardino de Arroyo
quedara por estelado, como bara y media, metida
en el huerto del dho Sr. Pedro, y que de haver de ha-
pared en esta conformidad no se causa perju-
nio al Común terreno ni ynteressado alguno, y dho
Diputado, y nformar lo mismo, segun y como
mas largo se expresa en dho auto, de licencia
y nforme que todo visto y conferido sobre ello
esta Villa acordó que no siendo de perjuicio al Com-
terreno ni ynteressado alguno, con media y es-
redio licencia al dho Sr. Pedro Ruiz, para que
pueda fabricar nuevamente la pared del huer-
to de su Casa por donde tiene el Portigo a la
Calle nueva desta Villa, desde do baras por
baxo de dho Portigo, al hilo, hasta la Casa
del dho Bernardino Arroyo, quedando entre



Seinte maravedis.

SEITTO Q. VALTO, ~~VENEN~~
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

por pertenencia al rionon que al presente haze, p
si, y sus suberones, Cortal que de acañe a lo que
resulta de dhabitadopor, y reconocimiento, y se le de
por testimonio para titulo

ambiam
mador de
udales de
opio

En este Cavildo, que habiendose remitido a la Con
taduria de la Ciudad de Cordoba, las Cuentas de los Cau
dales de Propio y Abitador deste Consejo, por pertenien
tes al año proximo pasado de mill diecinueve e ochen
ta y cinco sea formado por dha Contaduria pliego
Condiferentes reparos, para que la Junta de dho Cau
dales satisfaga a ellos cuyo pliego sea remitido
por el ^o Yntendente de dha Ciudad, para su cumpli
miento y siendo el quarto de dho reparos el nom
bramiento de Contador de dha Caudales, habiendose
conferido sobre ello = En dha villa acordó de un acuerdo
y conformidad nombrar, y nombrar por Contador
para llevar la Cuenta y rason de dho Caudales de
Propio y Abitador, y que entrasen en el Aca de tres
llaves a dho Domingop Garcia Moreno Es^{ro} ma^r deste
Ayuntamiento, como lo ha llevado hasta el pre
sente y lo ha llevado sus antecesores, y esta man
dado por las Reales vedulas facultadas, que se
concedieron a este Consejo el año de mill diecinueve
diei y siete, en el que compró de Alcabalas de
trato y negociacion; y que perciba, como a percibido
desde que lo esta siendo el salario anual que como
tal Es^{ro} y Contador se le señala anualmente
por el reglamento

En este Cavildo por dho Juan de el Pino Yrino de
ta villa se presentaron do. titular de Notario

de la Santa Curada los quales son el tenor
Siguiente

Titulo }

Don Carlos Ferrero por la gracia de Dios Rey & Cast
lla, & Leon, & Aragon, & las dos Sicilias, & Jer
usalen, & Navarra, & Granada, & Toledo, & Va
lenia & Galicia, & Mallorca, & Menorca, & De
villa & Sevilla, & Cordoba, & Corcega, & Mex
ico, & Jaen, & las Algarbes, & Almeria, & Ce
bralter & las Yslas de Canaria & las Yndias
Orientales, y Occidentales, y Yslas y tierra fir
me del mar oceano, Archiduque & Austria
Duque & Borgona, & Brabante, y Milan, Co
de & Arpurg, & Flandes, Friburg, y Barcelona
Señor de Sicilia y de Molina &c = por quanto
por una Real Cedula y Prohibicion firmada de
su Rey Don Felipe quarto que Santa Gloriosa
Reyna y siete & enese & mill & quinientos tres
y quatro, hizo merced a Bartholome & Aguilera
cane de la Villa & Pueblo en la Abadia de Alcalá la
Real obispado de Jaen, al oficio de Notario de
esta Curada de ella, por haver servido a su M
de mill y quinientos & trece parte en plata; el q
despues de diversas ventas, y Sucesiones, reca
en Don Juan Dionisio Ruiz, por haverle comprado
de mill y doscientos & diez & en arrendo redimible a
Don Ph. Madrid y Gamiz, como marido, y Consorte
persona de Doña Maria Antonia de la Reyes, con
la calidad de, quedar ympuesto sobre el mismo
rno, y la de pagar anualmente sus rentas al respe
& un tres por ciento, & que se le despachó Real
tulo en diez & quatro & mill & seiscientos sesenta
y tres. Y con el motivo de estar se, bendiendo
diversalmente los bienes del Dho Don Juan Dionisio
por Escritura que otorgó en diez y siete de feb.

El año proximo pasado de mill diecinueve ochenta y
quatro ante Ventura Faria Pesche N^o el numero de
Dha Villa de Pueyo, hizo retrazo de la venta de espre
sado oficio en el mismo D^o Jph Madrid y Simuex, due
ñor absoluto de dicho dominio, quienes en conve
nencia de la propiedad que les corresponde en el vo del
dicho oficio, por otra Escritura que otorgaron
en la propia Villa, a tres de Abril del mismo año an
te Jph Faria Hidalgo Escribano el numero en
ella, vendieron, y dieron arrendo en venta real el
espresso oficio de Notario de Curada de Dha Villa de
Pueyo, a los D^{os} Jhan^o del Pino y Bautista, Herino de
ella, para los y sus sucesores, entre mill y
treientos id de D^o libre de todo q^o abamen, a saber
los un mill diecinueve y cincuenta id de D^o, entregados
en dinero efectivo, e y qual cantidad con la Clavula
de reserva de dicho dominio a favor del dicho D^o
Jph Madrid y Simuex, dejando la ultima arrendo re
dimible, al respecto de un tres por ciento con
la obligacion de pagar anualmente quarentay nueve
id y diez y siete mrs de D^o de dos rector, y la primera
circunstancia de que en caso de quere enajenar
la mitad q^o abada con el referido uno aun en
caso de estar redimido que dare al espresso D^o
Jph Simuex y herederos el D^o de tanteo, para
cuyo efecto se les havia de abirar antes de su
venta, como todo consta de Dhas Escrituras de
y demas recados necesarios, con que se presentas
teis ante nos, en nuestra Comisaria q^o al Dha
Curada, suplican donar o hiciesemos merced de
mandar despachar titulo del dho oficio en
nuestra Cabera, e como la nuestra m^od fuere:
y habiendose acordado haver asi en auto provey
do por la referida nuestra Comisaria q^o al



**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

enveinte de Mayo del presente año, y teniendo
ya abien: Por tanto nuestra mad, y voluntad, es, q
ora y de aqui adelante perpetuamente para siempre
jamás por el dho gr^o fran^o el Pino y Bautista sea
nuestro Notario de la Santa Curada de la expresada
Villa de Piego, y Comotal vieja, y ferrado, este ofor
y ante vos, hayan de pasar todo lo negorio, y Ca
sas tocantes a la publicacion, y Cobranza de la
Bula de la Santa Curada, y hayáis de dar fe
de la Publicacion de ella, y hacer los Padrones,
Hipotecas de las Bulas, y dar los testimonios, re
laciones, que por las y instrucciones del Comisario
gral se ordenan, y todo lo Receptores, Escriba
res, y Copadores, han de hacer ante vos los auto
y ejecuciones, y ante vos, han de pasar todo lo
negorio, y Causas, tocantes a subridio, y excusa
Copias, y repartimientos, y todas las reuiones q
quiere hieren para su paga, y adimésmo se ha
yan de abrir las Casas de los repor de Conmu
taciones de botos, y dar fe de las Cantidades
que en ellos se hallaren, y ante vos, hayan de pa
sar las Causas tocantes a Mortuorio, y abien
testator, y denunciations de ellos, y qualesquiera
autos, testimonios, Copias, y Padrones, y gijer
rias judiciales, y extra judiciales, que por qua
quier via, o forma dependieren de lo tocante
a Curada, subridio y excusado: Mortuorio
y abientestator, repor, y Comporciones, y to
do a ello anexo y dependiente, y todo. Hecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

los dños Conforme al Auanel Real, que fuere uso
y Costumbre, y si se hicieren ante al qual otro Nota-
rio o ^{no} Sean nulos y de ningun valor ni efecto, por
quedar Como quedan yn habiles todos, excepto por para
poderlo hacer. Y mandamos se provea Contra lo
que a ello Contra binieren, Como por falsarios. Y man-
damos al Comisario Subdelegado de la ^{ta} Curada
de dha Villa de Piego, que luego que Con esta nuestra
Carta fuere requerido, reciba de los el juramento
y Solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho or
de la posesion del dho oficio. Tal Consejo, Tutoria,
y Resimiento, Caballeros, Escuderos, oficiales, y
hombres buenos de la expresada Villa, y otras qua-
lesquier personas, a quien tocare, oren, y esexen
Con los el dho oficio, y or guarden, y hagan guardar
las honrras, qualias, mercedes, franquicias, li-
bertades, exenciones, preeminencias, prerrogati-
vas, exnidades, y todas las otras cosas al dho
oficio anexas, y pertenecientes, y or recadan, y
hagan recadir Con los dños, y demas cosas que
agui ban señaladas, todo bien y Cumplidamente
sin faltar en cosa alguna, y que en todo ni en parte
ello or pongan y impedimento alguno, ni or le
consientan poner, que no desde agora or recibi-
mos, y havemos por recibido al dho oficio, y or
damos facultad para llevar, y esexer. Y siempre
que hubiere de entrar sucesor nuevo a esexer
este oficio, haya de preceder aprobacion

El Comisario general y Comisaria de la Santa Cruzada. Y las Justicias ordinarias no se a poder de vos ni a ella encargados, ni hecharos carga de oficio Consejo, y Cobrar pechos, y Padrones, y Bullas de Moneda forera, Alcabalas, repartimientos de Puentes, Padrones de Pecheros, Casadurias, ni otros algunos, ni nombraros por hermano de alguna obra pia, para que hepedeis anade en vuestra Casa, ni hecharos huespedes, ni soldador, ni que taros, ni repartiros quias ni bagages para ningun efecto, por prebido y neresario que sea, sino en caso de ausencia prebida, en que no se eximan de estas Cargas los Ministros de ynquiricion, y demas eventos porque nuestra merced y voluntad es, que quedéis libre de todo oficio Consejo de lo qual os reservamos, y havemos por reservado y les mandamos os guarden y Cumplan estas Caudales, y exeniones pena de cien mill mrs para la nuestra Camara, y de que se les haga carga a las dhas Justicias en la residencia que de los tomare de sus oficios a la Contrabencion desto. Y para haver mas merced ordamos licencia y facultad, poder, y autoridad para que vos, o la persona que despues de vos se redieren en dicho oficio, perpetuamente para siempre jamás, podades, y puedan nombrar persona que le sita a quitarla, y remobella con causa, o sin ella, toda las veces que quisiereis, y poner otra en su lugar que Condolo nuestro nombramiento entre de presente, teniendo obligacion de tres meses a vacar titulo nuestro que se despachare, y ponerle en basar, ni dilacion alguna en nuestra Secretaria de la Comisaria general de la

do en la persona que asi nombraredes las partes, y
Calidades que para ello se requieren, y ve y estra el
dho oficio en la forma, y con las Condiciones, y declara-
ciones que vos lo haviades de hacer, e hiciereades
si le sintierades por vuestra persona, con tal que no
sacando el dho titulo dentro de los dhor tres meses no
pueda ir a desempeñar el dho oficio, ni el del tri-
bunal de la Santa Cruzada, y demas Justicias y
personas a quien tocara le admitan a el; y que asi lo
declareis siempre en el nombramiento que hiciereades. y
en caso que por qualquier causa, o rason cesare este
oficio, la Cantidad con que por el Senor Sinto se os
aya de cobrar, con cuyas Calidades y preheminentias
quexemos tengais el dho oficio por suyo de heredad
perpetuamente para siempre jamás para vos, y vues-
tros herederos y sucesores, y para quien de vos, o de ellos
hubiere titulo, vos, o causa, y vos y ellos le podais
ceder, renunciar, tras pasar, y disponer de el en
vida o en muerte por testamento, o en otra qualquier
manera, como viereis, y dhor vuestras propios; y la
persona en quien suviere le ay a con las mismas
Calidades, prerrogativas, preeminencias, y perpetu-
dad que vos, sin que le falte cosa alguna, y con
el nombramiento, renunciacion, o disposicion vues-
tra, y de quien suviere en el dho oficio, se haya
de despachar titulo con esta calidad, y perpetuad
aunque el que le renunciare no ay a vivido, ni
viba dias, ni oxas algunas, despues de la tal re-
nunciacion, y aunque no se presente ante nos
dentro del termino de la Ley. y que si despues de
vuestras dias, o de la persona que suviere en el
dho oficio, le hubiere de heredar alguna, que por
ser menor de edad, o mujer, no le pueda administrar

**SELLIO QVARTO, PRANTE
MALAVIEDA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

nieser, tenga facultad de nombrar otra que
en el entretanto que es de edad, o la hija o nieto
por se casa le dixen, y que presentando el tal
nombramiento en la citada Comisaria general
de la Santa Cruzada se le despachara titulo, o
redula nuestra para ello, y que queriendo vincular
o poner en Mayorazgo dho oficio por la persona
o personas que despues de por subdiere en el, lo
podan y puedan hacer con las condiciones, vin-
cular, y prohibiciones que quisiere despues de
luego or dar por licencia y facultad para ello, aun
que sea en perjuicio de las legitimas de los otros hie-
ros hijos, con tal que siempre el sucesor nuevo
haya de sacar titulo del, el qual se le despachara
constando que lo es en el dho Mayorazgo. Que
mandando por, o la persona, o personas que despues
de por subdiere en el expresado oficio, sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, o a
bien, y venga a la que tubiere dho de heredar bienes
bienes, y suyo; y si cupiere a muchos se puedan com-
partir, y disponer del, y adjudicarse al uno de ellos
por la qual disposicion, y adjudicacion se dara
asimismo el dho titulo a la persona en quien su-
cediere; y que excepto en los delitos, y Crimenes de
Herefia, Lese. mayestatis, o el pecado nefando, o
ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda per-
der ni con tocar el dho oficio, y queriendo prohi-
do, o yn habilitado el que le tubiere le ayar
aquel, o aquellos que tubieren dho de heredar



~~Real Audiencia de Santo Domingo~~
~~Real Audiencia de Santo Domingo~~
~~Real Audiencia de Santo Domingo~~

en la forma que esta dha. el que hubiere sin disponer
del; Con las quales dhas. Calidades y Condiciones que
remor que tengáis el dho. oficio perpetuamente para
siempre fomas. Y mandamos al Comisario general
de la Santa Cruzada, y alor de nuestra Comisaria
y Secretaria de ella que al presente don, y en adelante
fueren despachen el dho. titulo en favor
de la persona a quien perteneciere. todo lo qual
queremos, y mandamos se quite, Cumpla, y execute
no obstante qualesquier Leyes, y Pragmaticas de
nuestros Reynos y Señorios, ordenanzas, costumbres,
y Cortumbres de la nuestra Comisaria general de
Cruzada, y Tribunales de ella, y de la dha. Villa de
Puerto Rico, y su jurisdiccion que aya o pueda haver en
concesario, que para en quanto a esto toca, y por
esta vez dispensamos, quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas, y que de este nuestro
titulo se tome la razon en los Libros de las Con-
tas de nuestra Real Hacienda, expresando la par-
tera quedas satisfecho o asegurado este dho.
con expresion de lo que y montare, y en los de la
dha. Cruzada en el termino preciso de dos meses
contados desde el dia de la fecha deste, sin cuya
formalidad sea de ningun valor, y no se admita
ni tenga efecto esta nra. en los tribunales de den-
tro y fuera de la Corte. Dado en Madrid a

quinie & Julio & mill dtecientos ochenta y uno
Lo el Rey = D^{no} Jph Garcia Herrera = D^{no} Pedro Jph
Valente = D^{no} Vicente Rodriguez & Ribas = Yo D^{no}
Andres de Texero ^{scio} el Rey Nro p^{re} la here
Escribir por duman dado

Tomar e rason

Tomar e rason el titulo & D^{no} M escrito en la
unio folio ~~conesta~~ en las Contadurias gene
rales de balores, y distribucion de la Real Haver
da, y la de balores prebiera, havere de satisfecho
al d^{no} el la media annata por el contenido de
fran^{co} el lino seis mill dtecientos treynta y tres
mas de ^{gr}, por las dor subreiones caudadas en
el retrato & la venta de este oficio, y la efec
tada a su favor, como patere al pliego prime
ro de la Comision de Curada de este año. Ma
drid veyntey tres de Julio de mill dtecientos ochenta
y uno = Antonio Bustillo y Pambley = Lea
do Borbon

Otro

Tomar e la Rason el titulo & D^{no} M escrito en la
unio folio conesta en la Contaduria General
de la Santa Curada. Madrid veyntey siete
de Julio de mill dtecientos ochenta y uno = D^{no}
Vicente Rodriguez & Ribas

Otro Titulo

Yo D^{no} Jph Garcia Herrera, caballero de la
Real Distinguida orden de Carlos Tercero, Dig
nidad, y Canonigo de la Santa y levia Metro
politana de Valencia, el Consejo & D^{no} M, Co
misionario App^o general de la Santa Cura
da, y demas ^{de} gracias entodos los Reynos y Señorios.
Por quanto el señor Rey D^{no} Phelipe quarto
que santa gloria aya, por la Real Caxa y
Prohibicion de veyntey siete de Enero de mill dte
cientos treynta y quatro, hizo mand^o a Ba^{me}

& Aquilera Yeune de la D^a & Pueyo en la Abadia
& Alcalá la Real, Dionesi de Taen, el ofiño de
Notario de la Santa Curada de ella, perpetuo por
Tercio & heredad, por haver servido con mill y qui
nientos id tercia parte en plata, que ha recaido
ultimamente en or. Dⁿ Juan^o del Pino, y Bautista
segun lo hirieron conotas en la Comisaria general
y de que se or despachado Titulo de Dⁿ M, firmado
& de su Real mano, y referendado del señor Dⁿ Andres
& Texero, subsecretario, dado en esta Corte aqui
re de Julio ultimo, por el qual aprueba, y tiene á
bien lo referido: Por tanto nos por el presente asi
mismo lo aprobamos, y mandamos que haciendo Cum
plido primero y ante todas cosas con haver el su
mento acordado ante el Comisario nuestro
Subdelegado de la Villa de Pueyo o del or del Fri
bunal de la citada Abadia, servir, bien, y
fielmente este ofiño, acortar á residencia, y
pagar purgado y sentenciado, or reciban, y admitan
asunto y servicio, or ser su posesion, quieta y
parificamente, y hagan acudir con la d^{ta}, y
embolvementos que or correspondan, segun el tenor
del Real. Y asi executado mandamos a todos los
Comisarios, Jueces Apotolarios nuestro Subdele
gados, y demas personas, y Justicias de Dⁿ M
Eclesiasticas y seglares de todos sus Reynos, y
señorios, oyan y tengan a bor el referido Dⁿ Juan^o
del Pino y Bautista por tal notario de la Santa
Curada de la Villa de Pueyo, y or guarden, y ha
gan guardar las onzas y exenciones que or Com
peten, todo bien y cumplidamente sin que or fal
te cosa alguna, y segun y como por S^m se pre
biere, y manda en su Real titulo: que asi es nues
tra voluntad. Dado en Madrid a treynta de



Dieinte maravedis!

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de Julio de mill setecientos ochenta y cinco - 8
Joh Garia Herrera - Por mand. de D. X. D. Antonio
de Luadra

Segun Contradictorio titular en cuya virtud el dho Sr Fran
el Pino pide su cumplimiento, y que de ella ay y tenga
portal notario de la Sta Curada de esta Villa, y que de
le guarden las onrras, gracias, y preeminencias que
por ello se le Conceden; y visto y Conferido sobre ello
La Villa acordó se guarden, Cumplan y escuten en todo
y por todo, como en ellos se prebiere y manda, y se ay
y tenga el dho Sr Fran el Pino portal Notario de
Santa Curada de esta Villa; y se le guarden todas las on
rras, gracias, exençiones y preeminencias que por dho ti
tulo se le Conceden

Y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron los que espusan

Ant. Semano	Enrique Serrano	Josef Villena
Ortega	Barradas	y Cabreraga
Gregorio Madrid	Man. Ant. de la	Miguel de Linde
y Garcia	Mora	
Diego Infante	José de Dubio	Fernando de

Domingo Larua
y Manuel

En la Villa de Piego endo de dias del mes de Septiembre de mill
setecientos ochenta y seis año estando en la Sala Capital
se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Real Audiencia
de esta Villa como lo an de uso y costumbre, con llama
miento quedo fe hecho e orden del señor

Utere maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Consejos a toda la Caballera Regidores, Diputados, y Sindico
el Comun Juan de Pedro Portero de este Cavildo, es aza
ber el Sr. D.º Antonio Semano y otros Abogado de los
Reales Consejos. Conexidor desta Villa = Sr. Enrique Semano
Bouadas = Sr. Jph. Diaz de Venares = Sr. Jph. Villena = Sr.
Gregorio Madrid = Sr. Manuel Antonio de la Parra =
y Sr. Miguel Sinares y redillo Regidores = Sr. Diego
Infante = Sr. Bartholome Rubio = y veinte de las o tres
ellos quatro Diputados nombrados por el Comun = y Sr.
Fernando Lopez Procurador Sindico nombrado por dho
Comun y así juntos trataron Confirieron y acordaron
lo siguiente

Se Agua en } Solobiondo a ber en este Cavildo los autos formados a pedimento de
} de Jph. Calbo Verino desta Villa en el dho. de fuente tofar de
} termino en que pretende se le conceda licencia para tomar
} un nacimiento de Agua que ay en el huerto que tiene y
} por el ala linde de su casa endho sitio, una porcion, y encanar
} la, hasta cerca de referida de casa, y poner dentro de su
} propio huerto una pila, donde dexame para su uso y
} de sus ganados, y desde la Aquilla encanarla hasta fuera
} de dho. huerto y animado ala pared, y en el esido poner
} otra pila, donde Cayga, y junte para el uso Comun
} de los Señores, en que se acordó haver birta de ofi. y recono
} cimiento, y se nombraron por Diputado a Sr. Jph. Villena
} Regidor y a veinte de las o tres Diputado de el Comun quienes
} lo practicaren con asistencia de Jph. Albar Maestro
} de Albareria, Marife y Verino desta Villa, quienes
} lo han practicado, y de ella resulta que en el huerto que
} tiene y por el el dho. Juan Luis Calbo en el referido sitio
} de fuente tofar ay un nacimiento de Agua que dexa ofi

en una Aquilla que ay endho hiesto, y desde ella
que encanada por una atafeda, hasta por bajo de la parte
dho hiesto, en donde se halla que brevedad ha atafeda
y se derrama de las quatro partes las tres, Cayendo al
Anop, y la otra quarta parte sigue por dha atafeda
hasta el pilar donde cae por dha cañer para el uso Co
mun de los Vecinos y Ganador, y que desde la Aquilla
donde se reose dha Agua dentro del expresado hiesto
se puede tomar y encanar la setenta parte del todo de
dha Agua, y seguir la, y llevarla por dho hiesto atre
ta baras de distancia, y por bajo de la expresada Ca
el dho Juan Luis poner una pila donde Cayga, y se
ofa Condu Sebiente, y Aquilla de Piedra Con dor. C
ductor y en el uno poner un Caño Consultabe por don
de Cayga el Agua a la referida pila, y el otro Con
ductor para que diga el Agua encanada hasta aca
de referido hiesto, y animada a la parte del, poner
otra pila donde se reose y Sirba para el uso Comen
de Vecinos y Ganador, cuyas Cañerías sean de haca de
Cañer de barro Con dor, y merca para suma durad
y permanencia en lo que no se causa perjuicio al Co
mun terreno ni ynteresado alguno, antes si mucho
beneficio; y dho Diputado y nforman ser de beneficio
al Comen de aquellos Vecinos referida fuente en
donde los ganador beberan el Agua mas limpia, y
sin el riesgo de beberla con sabores de los que se
chan quando laban las mujeres; seguir y como ma
largo se expresa endho autar, bista de / y y r
tome, que bistor y Con ferido sobre ello = San il
acuerdo que no siendo de perjuicio al Comen terreno
ni ynteresado alguno Conredia y Conredio licencia
al dho Juan Luis Calbo para que pueda tomar y en
cañer la setenta parte de Agua, que se reose en la
Aquilla que esta dentro de referido hiesto, y
poner en su misma pertenencia un pilar para dho

y de diez Ganado, y otro en el esido arrimado a un pared por
el río Común, y poniendo Aquella de piedra Condor Con
ductor uno para que Carra el Agua adha supila por un
Caño Con Uabe, y el otro para que baya el Agua a la otra
pila Común, y hauyendo la referida Cañera de Caños
de baxo Coridor, y merca la todo a un Corra, y Con a un
qto a dha birta de sop y reconouimiento, y Contal de que
sien algun tiempo se aminora el agua de dho nauimento
la a d dhar Corra a la pila Común, y que se le de un

de Sitio

timonio Con yndesion de dho autor, para titulo
de Gobierno a ben erede Cavildo los autor formados apedimento
de Juan Pareda Zamorano Verino desta Villa en que se
tende. Se le Conceda licencia para y noa para en las tres
Casas que tiene y paree en la Calle Real, y rincónada
que llaman de Torre desta Villa, un Callejon que
forman las paredes donde Caen las puertas de dha
sus Casas, sobre que se acordó hacer birta de sop, y recon
ouimiento, y se nombra por Diputado, a don Enrique
Luis de Barradas Residor, y a don Diego Infante Dipu
tado del Común, quienes lo practicar en Con asistencia
de Jph Albarer Maestro de Albañileria Alarife y
Verino desta Villa, por quienes sea practicado, y resulte
de ella que las tres Casas del dho Juan Pareda unidas
una Con otra, y Con Casas de Bartholome Ximener
de Peralta que antes fueron de Juan Diaz, y por el otro
lado Con Casas de don Antonio Baldecana, y la entrada
de dhas tres Casas forma un Callejon del qual no sale
otra puerta alguna, solo si por baxanas de quarto y
al por de la Casa del dho Bartholome Ximener, cuyo
Callejon tiene de ancho un baxo, y de largo diez y si
quierdo dho Callejon, hasta la esquina de la Casa del
dho Bartholome Ximener tiene de largo tres baxos y
y de de referida esquina, mirando al Sur, hasta la esquina
de las Casas del dho Juan Pareda, por donde linda Con la
Casa del dho don Antonio Baldecana ay diez y siete baxos
de largo, en cuyo sustitito Con trayendo una pared



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

El mismo campo queda ynduso en dha medida y Ca
lleson, un pedazo de terreno, que todo el tiene ochenta
barras en quadro, que dho Maestro aprensio en dho rreñ
to, d d n, y que se vacalo en la forma que ba expresada
por el dho Juan Pareda no se causa perjuicio al Comen
terreno ni ynteresado alguno, antes si queda con
mas birtas y hermenas dho sitio, por lo que se le puede
Conceder la livenia que para ello tiene pedida, y con
tal que no pueda ympedir las lures a los de bentana de
ella casa el dho Bartholome Jimenez; y dho Diputa
dos y informan lo mismo; segun y como mas largo se
expresa en dho autor, reconocimientoy y informe q
birtos y Confeido sobre ello — En las acordi queno
siendo de perjuicio al Comen terreno ni ynteresado al
queno, Concedia y Concedio livenia al dho Juan Pareda
Lamorano para que resque, y yncorpore en dha casa
Cada el referido Callejon y demas terreno que ba e
presado, y que de y pague y ponga en posesi d n Juan
Castillo de Piedad Deparitano de los Caudales de dho
pio, este Consejo lo doriencora en que se aprensio d
terreno y que sea paradi, y de Subeiores, y hasta
que haga el pago no v e desta livenia, y se le de
testimonio para titulo

Recibim^{to} y Conti
nuam^{te} de d^o Tomas
Castillo Carrillo
y Paer.

Viose en este Cavildo una peticion que en el se presenta
dada por d^o Tomas Castillo, Carrillo, y Paer herino de
esta villa, en que dire es Caballero d^o dalg^o notorio
de dalg^o, por d^o como es, hijo legitimo, y de legit.
mo matrimonio de d^o Diego Castillo Carrillo, y de Da
Antonia Paer, y Salazar Samuza; y nieto por linea
recta de baron de d^o Jph Carrillo, Bueno y de la Señora

Diezete maravedis.

SETO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Otro Sumifer, y segundo nieto por la misma línea de
Antonio Castillo Bueno, y de Doña Ana Maria Castillo
de Samir Sumifer, y tercero nieto de Don Mayor Castillo
Bueno, y de Doña Catalina Alcalá Moreno Sumifer Veri-
nos que fueron de esta Villa, y quarto nieto de Diego el
Castillo, y de Isabel Bueno Sumifer Verinos que fueron
de los Lugares de la Hinojosa, y Pedernero, y de otros de esta
y que todos los quales y de más sus arrendientes, eran
y han sido Caballeros de España, y de Aragón, y de Portugal
y portales tenidos y reputados, recibidos y mantenidos
en virtud de real Carta ejecutoria que en el año de mil
seiscientos treinta y nueve, se havia librado por el M
y el Alcalde de los Hijosdalgo de la Real Chanciller
ria de la Ciudad de Granada del Diego el Castillo su
quarto Abuelo, por haverla litigado Juan el Castillo
el Moro su Padre, y su quinto Abuelo en Contradito
rio Juicio con el J. Fiscal, y Consejo de dho Lugar de la
Hinojosa, a la qual se le havia dado y debido cumpli-
miento, y que respecto de hallarse su Padre, Abuelo
y demás arrendientes mantenidos en la posesion
de tales Caballeros de España, en obsequio de
dha Real Carta ejecutoria, y el dho su Padre en el
Cabildo que se lebró este Consejo en el día veynete y qua-
tro de Junio del año pasado de mil seiscientos y cincuen-
ta, se le continúe en dha posesion, mandando se le
guardaren todas las exençiones, preheminerias y
franquias, y libertades que de aora en adelante guardan

en esta Villa, Reynar y Señoría de M alor de ma
Caballero D. J. de Salgado, como todo resultaba de los pa
peles y Documentos que presenta, y exhibe con el su
mento necesario, y que Concurriendo en el dho D. J. de Salgado
las propias circunstancias, como desendiente de
todos los expresados por baronia, y haver llegado
el tiempo de bixir por di, y cobrari, por esta
Causa y delado con D. Juana de sea, y Manuel
Cuya fe de Baptismo y de poroio presenta, y con
cluye pidiendo esta Villa aya por demortador el
Citado Real Despacho, Carta ejecutoria, y demas
papeles que exhibe, y que en su birta se dirba expre
samente acordar se le continue y mantenga en la
referida posesion de tal Caballero D. J. de Salgado no
torio de D. Angre, en que an estado su Padre, Abuelo
y demas ascendientes por linea recta de baron, ad i
en esta Villa como en los demas Pueblos donde an
bixido, morado y tenido D. J. de Salgado, y que como
atal se anote, y empadrona en todos los reparti
mientos que se hiciere, y que ningun empadrona
dor, ni repartidor omita el hazello, y ni quise
ni perturbe la posesion creptuandole de todas las
Cargas, pechos y Contribuciones que pagan y deben
pagar los buenos Pecheros, y que se le guarden todas
las preheminerias, exençiones que debe gozar, y
se acordambran guardar a los demas Caballeros D. J. de
Salgado notorios de D. Angre, y que se le de por testimonio
y devuelban los papeles exhibidos, segun y como ma
largo se expresa en dho pedimento que birta y asimis
mo la Real Prohibicion que a exhibido, y gano el Sr. D.
D. J. de Salgado Abogado de los Reales Consejos, he
mano entero del dho su Padre, testimonio de la Real
Carta ejecutoria, que refiere y lo que en su obede

uimiento se acordó por esta Villa en Cavildo
en Diez de Mayo, y veynesy quatro de Junio de
veynete y cinquenta, y demas papeles que expibe, y
de todo resultó, y conferido sobre ello — La Villa acor
que al dho D. Tomas Carrillo Carrillo se le continue
y mantenga en la propia posesion de Caballero Hijo dalg
notorio de sangre, en que an estado, y estan en virtud
de dho y notuementor, los referidos su Padre, Abuelor,
y demas acredentos, y el dho D. Jph Carrillo Sotio, y q
como a tal se le empadrono en todo los Pedrones, re
partimientos, y listas que de hizieren, poniendole el
adictamento de dotal Hijo dalg, y se le guarden
todas las exençiones, franquicias, libertades, y pre
minencias de que debe gozar, y se le permitan guardar
en esta Villa, Reyno y Señorio de M, a los demas Ca
balleros Hijo dalg notorios de sangre, creptuando le
de todo los repartimientos, Cargos, y pechos de pechenor
y se le de por testimonio para guarda de su dho, y se le
de vuelban los papeles de mortuador

scribim^{to} y
continuadn de
Viente Ma

Viere en este Cavildo una peticion que en el represento
dada por D. Viente Madrid y Garia, Yerno de esta
Villa, en que dize es Caballero Hijo dalg, notorio de
sangre por dca como es, hijo legitimo de D. Jph Madrid
y Gamir, y de D. Maria Antonia Garia y Haxira
y nieto por linea Paterna de D. Diego Miguel de Ma
drid, y de D. Manuela Per Sumuser, y segundo nieto
por la misma linea de D. Simon de Madrid, y de D. Pha
de Gamir Carrillo Sumuser, naturales y Herinos que
fueron de esta Villa, y tercero nieto de Pedro Madrid
y de Trabel de Castro Sumuser, que lo fueron de la Ciudad
de Guadix; y que los referidos an estado, y estan en
el goze y posesion de tales Caballeros Hijo dalg no
torios de sangre en todo los Pueblos donde an tenido
su naturalera y Herindad, y el expresado su Padre

en esta Villa, Reynor y Señoría de M alor, de ma
Caballero Híspaldago, como todo resultaba de los pa
peles y Documentos que presenta, y exhibe con el su
nento necesario, y que Concurriendo en el dho Sr Tomas
las propias circunstancias, como descendiente de
todor los expresados por baronia, y haver llegado
el tiempo de bibir por di, y sobredí, por esta
Casado y velado con D^a Juana de sea, y Manuel
Cuyos de Baptismo y desporoso presenta, y con
dize pidiendo esta Villa ayá por demortador el
ritado Real Despacho, Carta e feneoria, y demas
papeles que exhibe, y que en subita se vizba espe
ramente acordar. Se le continúe y mantenga en la
referida posesion de tal Caballero Híspaldago no
tonio de Danze, en que an estado su Padre, Abuelo
y demas acredientes por linea recta de baron, así
en esta Villa como en los demas Pueblos donde an
bibido, morado y tenido Hazienda, y que como
atal se anote, y empadrona entodor, los reparti
mientos que se hicieron, y que ningún empadrona
don, ni repartidor omita el hacerlo, y ni que
ni perturbe la posesion creptuandole de todas las
Cargas, pechos y Contribuciones que pagan y deben
pagar los buenos Pecheros, y que se guarden todas
las preheminentas, e veniones que debe gozar, y
se acortumbra guardar alor demas Caballeros Hísp
dago notorios de Danze, y que se le de por testimonio
y devuelban los papeles exhibidos, segun y como ma
largo se expresa en dho pedimento que bisto y adimis
mo la Real Prohibicion que a exhibido, y ganó el Sr
Sr Jph Castillo Abogado de los Reales Consejos, ten
mano entera del dho Sr Padre, testimonio de la Real
Carta e feneoria, que refiere y lo que en su obede

[Handwritten signature]

uimiento se acordó por esta Villa en Cavildo celebrado
en Diez de Mayo, y veynesy quatro de Junio de mill die
terientos y cincuenta, y demas papeles que exhibe, y lo que
de todo resulto, y conferido sobre ello — La Villa acordó
que al dho Dⁿ Tomas Castillo Carrillo se le continue
y mantenga en la propia posesion de Caballero Hijo dalgo
notorio de sangre, en que an estado, y estan en virtud
de dho y nstrumentos, los referidos su Padre, Abuelos,
y demas acredientos, y el dho Dⁿ Jph Castillo Gutio, y q^e
Como a tal se le empadrono en todos los Padrones, re
partimientos, y listas que se hizieren, poniendole el
adictamento de dotal Hijo dalgo, y se le guarden
todas las exençiones, franquicias, libertades, y pre
minencias de que debe gozar, y se avertumbra guardar
en esta Villa, Reyno y Señorio de Gⁿ M, a los demas Ca
balleros Hijo dalgo notorios de sangre, creyendo lo
de todos los repartimientos, Cargas, y pechos de pechenos
y se le de por testimonio para guarda de su dho, y se le
devuelban los papeles de mortuorio

ribim^{to} y
tinuado de
Niente Ma

Viore en este Cavildo una peticion que en el Representa
da da por Dⁿ Niente Madrid y Garia, Varino de esta
Villa, en que dice es Caballero Hijo dalgo, notorio de
sangre por ser Comodo, hijo legitimo de Dⁿ Jph Madrid
y Gamir, y de D^a Maria Antonia Garia y Haxira,
y nieto por linea Paterna de Dⁿ Diego Miguel de Ma
drid, y de D^a Manuela Per Sumuser; y segundo nieto
por la misma linea de Dⁿ Simon de Madrid, y de D^a Pha
de Gamir Carrillo Sumuser, naturales y Herinos que
fueron de esta Villa; y tercero nieto de Pedro Madrid
y de Trabel de Castro Sumuser, que lo fueron de la Ciudad
de Guadix; y que los referidos an estado, y estan en
el goze y posesion de tales Caballeros Hijo dalgo no
torios de sangre en todos los Pueblos donde antes de
su naturalera y Herindad, y el expresado su Padre

Diez y maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

en el Lugar de Gueto de la Vega como heredado
que fue en el, y que como a tales se les an guardado
y guardan todas las exençiones, onores, regalías
franquerías, preeminencias y libertades que es en el
y costumbre en este Reyno exceptuando lo de todo
los pechos, Contribuciones, y repartimientos de peche
ros, y de las Cargas Conesiles, y anotando lo en todo
los Padrones, y demas que se ofiere con el adicame
to de tales Caballeros Hijosdalgo, como todo ello
se califica de las dhas Reales Prohibiciones de D. M.
y de los Alcaldes de los Hijosdalgo de la Real Chancillería
de la Ciudad de Granada que esibia, y con la
que se quevia de esta Villa, y que en atención a que
se halla con verindad en esta Villa, bibiendo por
por estar Casado con Dha Susana Caballero y Leon
Semana; y Concluye pidiendo se hayan por esibiido
dhas dhas Reales de los pechos, con las fees de su Baptis
mo, y el Desporoio de dho su Padre, y en su bista
se le continúe en la posesion de tal Caballero
y de dalgos notorios de sangre en que an creado el
dho su Padre, Abuelo, y demas acreditados anota
dole con dha distincion en todo los Padrones, Cien
tos, y demas que se ofiere, y que se le guarden



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Las exenciones, oneros, regalías, franquicias, preeminencias,
y libertades que le son debidas, en quanto de se pe
chor de pecheros, y Cargas Conesibles, y que de le de por
testimonio, y de vuelban las dhas dor Reales Prohibio
nes y demas documentor exhibidor para guarda e dudado,
segun y como mas largp se expuesa en dho pedimento
que birtio con dhas dor Reales Prohibiciones y demas do
cumentor, presentador y Conferido sobre ello =
La dilla acordó se continue y mantenga al dho gr
Viriente Madrid y Parria en la posesion de Cavallero
dho dalgp notorio de dngre en que an estado y es
tan su Padre, Abuelo, y demas acrendientes asi
en esta dilla, como en los demas Pueblos donde an
tenido Verindad y Itarienda, y que de le guarden todas
las oneros, preeminencias, exenciones, y libertades
que de acortumbrian guardar en esta dilla, Reyno,
y Señorio de D. M. a los demas Caballeros, dho dalgp
de dngre, y que en los Padrones, repartimientos, lib
ros que de huiéren se le ponga con la nota y distincion
de tal Cavallero dho dalgp, y que de le exp
tue de todos los repartimientos de pechor de pe
cheros, y Cargas Conesibles, de que son esen
tos los Caballeros dho dalgp, y se le de por testimo
nio para guarda e dudado, y de vuelban los papeles
exhibidor

En este Cavildo yo el C^{no} Rey y huienotonia la Real

Pragmatica Sancion en que se dan nuevas reglas para
 Contener y Castigar la Bagania de los que hasta aqui
 sean Conocidos Con el nombre de Titanos o Castellanos
 nuevos do y fee

El Convento se acabo este Cavildo y firmaron lo que yo anor =

Dn Ant. Serrano Enrique Serrano Jof. Villena
 Jof. Ortega y Barrada y Cabrenaga
 Man. Amador Miguel de Linares
 Gregorio Madrid y Garcia Pedro Rubio Vicente Velasco
 Diego Infante
 Fernando Lopez Domingo Larrea
 Jof. Moreno

En la Villa de Pueyo en Catorre dias del mes de Septiembre
 de mill diecienno ochenta y seis años se juntaron a Ca
 bildo los s^{es} Condes Justicia y Resimiento desta Villa
 Como lo an de vro y Costumbre con llamamiento que
 dio fe haver hecho. Juan de Pedro Portero deste Ca
 vildo, es a saber a todos los Caballeros Residores Dipu
 tados y Sindico del Comun, es a saber el Sr. Lic^o Dn
 Antonio Serrano y Ortega Abogados de los Reales
 Condes Concejales desta Villa = Dn Enrique Serrano
 Barrada = Dn Jof. Diaz de Henares = Dn Jof. Villena
 y Dn Miguel Linares y resillo Residores = Dn Diego
 Infante = y Dn Bartholome Rubio de los quatro
 Diputados nombrados por el Comun = y Dn Fernando
 Lopez Hermoso Procurador Sindico nombrado por
 el Comun y asijuntos trataron Confirieron y acordaron lo
 que tratare en este Cavildo Como se esta haciendo

Se Comp da el tal ypo

Comprenda el trigo para el Porrito del Pan de esta Villa, y
que no falte tan presto abasto en Pan amarrado, y los In-
terbentores de dho Porrito andado Cuenta no tener dinero
para Continuar dha Comprenda por haberse acabado
el que se hizo al Archibo, y se les entregue, y pidende
les de prohibenria; y habiendo Conferido sobre ello =
La Villa acordo se abra el Archibo del Porrito, y se le
paguen noventa mill rs de gr , y se den y entreguen a
Miguel Taen y Yida, Depositario Mayor como Adm^o ac-
tual que es elor vnes, y rentas de dho Porrito, para que
junto con los demas Interbentores del. Continuen
la Comprenda de trigo para dho Porrito, a precio de rs vii
cuenta y seis rs cada fanega, y a lo menos que pudieren
afectar, y de la mejor calidad que Concuariere, y en
el libro quaderno, formado de dha Comprenda, se pon-
ga testimonio de este acuerdo, y de dha Comprenda,
Continuacion pongan lo Capital de dha Comprenda,
y todas las semanas den Cuenta al estado en que la
lleban

repartimto de
y utensilios

Fruto en este Cavildo Como por los Diputados nombrados se ha
hecho el repartimiento de la cantidad de mrs que a tocado pagar
esta Villa, por raxon de las dhas Contribuciones, la una de paga
para la provision, y asistencia de los Refinientos de Ca-
balleria, y Dragones, y la otra de Camas, Sur, Sumbre
y utensilios de Soldada, y a tiempo de este presente año
que cumple el dia fin de Diciembre que vendra del; cuyo
repartimiento de dhas dos Contribuciones con el seis por
ciento de su Cobranza, y Conduccion y importa, veynce
y seis mill noventa rs de gr y nueve mrs de gr , el que se
remitió a la Ciudad de Cordoba, y visto por el pny y venden-
te de dha Ciudad, y su probincia, esta aprobado, y man-
dado proceder a su Cobranza, y tenerse a dar pro-
bidencia, y habiendo Conferido sobre ello = La Villa
acordo nombra y nombra por Depositario Cobrador
de dho repartimiento a Pablo de Ocampo Lorenzana Verino
de esta Villa, a quien se le haga saber para que lo acepte,
se obligue, y se le entregue copia para dha Cobranza

Diezete maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

y para ello, peribir, y Cobrar lo repartido, la Condicion y
pago adha Ziudad, se le da el poder y Comision, especial
y q'ral que de d'no se requiere y es necesario, sin limita
cion alguna; y para que dha Cobranza se execute de la ma
nobra de dha Diputado a d'no Gregorio Madrid
ya d'no Manuel de la Plaza Regidores y Vecinos de
esta Villa, para que asistan con dho Depositario, y en Ca
so necesario apremien a los Contribuyentes a su pago,
y que hagan pago en la tesoreria q'ral de dha Ziudad de
Cordoba el Contingente perteneciente a dha d'ra Co
ntribuciones que Comprehende dho repartim^{to}, sin dar
lugar a que de despache apremio alguno ni Cauzer
Cotas, porque la d'ra de Cauzaren en el d'ra de su Cuen
ta y tiempo

Y Con esto se acaba este Cavildo y firmaron los que supieron

Yo d'no J. Serrano *Juan Serrano*
Yo d'no J. Ortega *Juan Ortega*

Yo d'no J. Villena
Yo d'no J. Cabreraz

Yo d'no Miguel de Tinan

Yo d'no Diego Infante

Yo d'no J. Ruiz

Yo d'no Fernando Lopez

Yo d'no Domingo Carras
Yo d'no J. Moreno

En la Villa de Priego en diez y seis dias del mes de Septe

& Exuanas, para que teniendo entendida esta resolu-
cion, procedieren a expensas de los Caudales de Pro-
prios a socorrer los enfermos con medicinas y ali-
mentos necesarios; y habiendo conferido sobre
ello = La Villa acordó unida Condicion Eficacia
y Curaquean Concursado, que para el cumplimiento
en la execucion de lo mandado, y Comprehension
de los que verdaderamente son Pobres enfermos
dibidia, y dibidio el Vecindario de la Casa de esta
Villa, en siete divisiones o Barrios y en cada un
un Vecino de satisfacion que Cayde de especular
y abirca a los Diputados qtales que se nombren los
Pobres enfermos que hubiere en la Comprehension
de un Barrio, haciendo expresion de su nombre
y apellido, para que con este abis, y Concurrient
puedan despachar los Diputados qtales la
redulas correspondientes a fin de que de socorro
a cada enfermo con un quateron de Carnero,
y igualmente un real de Ingriaio, y que adimio
despachen las redulas necesarias para el de-
ministro de Medicinas que se retasen los Me-
dicos, dejando al arbitrio de los dos Diputados
qtales que se nombren, el que regulen la por-
cion de Carnero y más con que se hayan de socor-
rer los enfermos en la Casa que aya quido
numero de ellos, y a este intento nombraron por
Diputados qtales; por el Estado Eclesiastico a
don Juan Martin de Alaba P^{ro}, y por el Seco-
lar a don Juan de Codes; y por Comisarios de
ellos, de Acor arriba, desde la fuente nueva
hasta la Calle de la fuente del Rey y de abajo
a don Juan Antonio Camacho = Desde la Calle
de la Cano, hasta la fuente de la Calle

el Rio; y, yzquierda de la Carrera de las Monjas
 y incluye a Dn Antonio Ruiz de Amores =
 Desde la harrera de la Carrera de las Monjas, Ba-
 rrio de Dn Pedro; Calle de los tintes, labadero, y Mezconbiego
 y Fonzon y incluye a Dn Juan Alcalá Ramosa = De
 de la harrera yzquierda de la Calle del Rio, hasta la
 Calle Canamero, a Dn Ventura Moyano = Desde la Calle
 nueva y Solares, hasta la Plaza de los E^{nos}, y harrera
 de la Carrera del Aquila y incluye a Dn Luis
 Caraquez = Desde el Barrio de la Cruz ^{desde el Hospital} y harrera
 yzquierda de la Carrera del Aquila, y Barrio de la
 Villa a Dn Enrique Serrano Barradas = Para el
 Barrio de la Puerta Plana, a Petruo Carrillo;
 a los quales el E^{no} deste Consejo de real cedula que
 contenga este nombramiento, y la extension de
 su Barrio

Asimismo se acordó que la Junta de Propios despache libran-
 za para que el saca de los blabes donde entran los m^{as} q
 producen dhas rentas y efectos se baquen seis mill
 rs de Dn, y se den y entreguen a Dn Bartholome
 Rubio Diputado del Consejo para que pague y a
 bre faga diario, o semanalmente, lo que a cada Pobre
 le sea señalado, llevando la Cuenta y razon de todo

ello para dar la Cada que se le pida
 Y con esto se acabó este Cavildo y lo firmaron =
 Dn Juan Serrano Dn Joseph Rosal Dn Juan de Sancho Torralba
 Dn Antonio Dn Enrique Serrano Dn Juan de Cabreria
 Dn Pedro Dn Barradas Dn Juan de Villena
 Dn Dn Dn Cabreria
 Man. Miguel de Linarez Diego ynfante
 Ramon Vicente
 Fernando de Velasquez Domingo
 Carrera
 Moreno

En la Villa de Diego en veynete y seis dias del mes de agosto



**S E L L O Q U A R T O , V I E N T E
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S O C E L T A Y
S I E S .**

el mill diecinueve y ochenta y seis años, se juntaron a
 el dho Cavildo el 1.^o Consejo Justicia y refrendamiento de Castilla, y
 como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que
 dio se haver hecho a orden del 1.^o Conseydor Juan
 de Pedro Portero deste Cavildo, a todo los Caballe
 ros Refidores, Diputados y Indico del Comun, es
 ber el 1.^o Lido don Antonio Serrano y Ortega Abo
 do de los Reales Consejos Conseydor desta Villa
 don Enrique Serrano Barradas = don Jph Diaz y Ven
 res = don Jph Villena = y don Miguel Linarez y redillo
 Refidores = don Diego Infante = don Bartholome R
 bio de los quatro Diputados nombrados por el Con
 y don fernando Lopez Procurador Indico de dho Comun
 y asijuntos, trataron Confirieron y acordaron
 lo siguiente

Se gratifica En este Cavildo, se hicieron manifestar, la orden
 rion a don fernando Lopez, Medico } ympresa del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y
 do Lopez, Medico } ha de tener de Agorro, y otra mano escrita de veyn
 y nueve el mismo, ambas expedidas en xaron el mo
 Con que sean de documen los Pobres enfermos en la epide
 mia actual de terrianas, comunicadas ambas por
 Intendencia de la Ciudad de Cordoba, Capital desta
 Provincia, acerca de lo qual se ha tratado, y dado la
 disposiciones convenientes en anterior Cavildo, re
 tando ahora eba qual en punto a la gratificacion
 que deba darse a don fernando Lopez, Medico; m
 diante lo representado a dho Real, y Supremo
 Consejo por las razones expuestas en dha re
 presentacion, sobre el trabajo que dio principal
 mente en ocasion que los demas Medicos e



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

tubieron enfermo, Concurriendo y igualmente a
que Con ocasion de dha enfermedad epidemica, se pre-
tendio que fuese a otras Pueblos de las inmediaciones
haciendole benta/orar partidos, y que dio noticia
ala Justitia, quien no le permitio salir por que aten-
diere ala advertencia de los enfermos de esta Villa, Con-
siderando que en el Caso de haver faltado de esta Villa
Con el motivo y motivo, viera sido y indispensable
haver buscado otro Con un dispendio Considerable de los
Caudales publicos, Con Consideracion a todo lo expuesto =
La Villa acordó se despatche libranza por la Junta de Pro-
por parte de este Consejo a este mill y quinientos y setenta y
den y entreguen al dho enfermo Lopez, que se le dan
y gratifican por lo referido

Locar al Fratre en este Cavildo en tiempo de Sacar al Pregon, por
on la renta de arrendamiento, y por tiempo de año proximo venidero, la
Aguardiente de renta de regalia de que ma de vino, para Aguardiente, Miel
tela, Rosoli, y demas licores de labarto y Condum de esta
Villa, y de termino, y habiendo conferido sobre ello = La
Villa acordó se baga el pregon por arrendamiento y por
tiempo de año proximo venidero de mill seiscientos ochenta
y siete desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del
la expresada renta de regalia de que ma de vino, para
Aguardiente, Miel, tela, Rosoli, y demas licores de labarto
y Condum de esta Villa, y de termino, por el termino de dho
y se admitan las posturas, y pufas que se hieren por el
referido año o mas, y se remate en el mayor portor
y que los autos que se hieren sobre ello se notan
re, y sean ante el Concejero de esta Villa, y Con-
vitation del Diputado de pleitor de este Consejo, y que

el Sr. Conseridor se dixba mandarlo asi Cumpla
y dize en este Cavildo un memorial, y un pedimento que en
representan, y para, a quel por Dn Atanasio Gonzalez, Pres
Cura Teniente de la Yglesia de S^r Juan Bautista en la Aldea
de la Almedinilla, y otros Conventes Vecinos en dha Aldea
y este por Dn Tomas Moyano Pres^o, Cura de la Parrochia
de esta Villa, en que dizen el dho Dn Atanasio y Conventes
que por la estrechez de la Yglesia de referida Aldea, y Cre
cido numero de fieles que concurren a ella, diariamente
aora el S^r sacramento de la Mira delean su ampliarion
Con una nave mas de las dos que tiene, haciendola ma
Capar, tomando un rincón contiguo a dha Yglesia por
el lado del Campo, y dejando corriente la baxada para
el paso de las seneas, como lo esta por la espalda de dha
Yglesia, para lo que se le conveda licencia, como tambien
para roxar y sacar los Romeros y Arroyos suficientes
en la dehera de las Navas para que mas una Calera
y hacer con ella la referida obra: y el dho Dn Tomas
Moyano haciendo referencia de dha pretension se opo
ne a ella por el perjuicio que causara dha nueva fa
brica a otros Casos que tiene en dha Aldea, y me
diante a referida Yglesia, y Concluye pidiendo se le
ya por opuesto a dha pretension de nueva fabrica, y q
atendiendo a los fundamentos que expone se le denie
la licencia que piden, segun y como mas larg^o se
expresa en dho memorial y pedimento, que bi
todo y Conferido sobre ello = La Villa ad
do que para venir en Consonancia de Di en
hacer en la Yglesia el partido de la Almedin
y rincón expresado la nueva fabrica que pa
tende el dho Dn Atanasio Gonzalez y Convente
y oposicion, y Contradicion hecha por el dho Dn Tomas
Moyano, se causa uno perjuicio alguno al Comu
terero o interesado, se haga birta de lo, y recono
cimiento del expresado rincón, y demas que se prece

para lo qual se nombra por Diputados don Enrique de
Barraza, Residor, quien lo practique con asis-
tencia de Jph Albarer Maestro de Albarileria Alanile
y Yerino de esta villa quien declare sobre ello, y dho Diputado
y informe lo que hallare y se le ofierga, y fho se traiga
al Cavildo para acordar lo Combeniente

Con esto se acabo este Cavildo y firmaron los que supieron =
Yo don
Dn^o Serrano Conde de Serrano
J Ortega e Barraza
Miguel de Linarez
Diego Infante
Fernando Lopez
Domingo Barua
J Nouva

En la Villa de Priego en Catorce dias del mes de Octubre de mill
seiscientos ochenta y cinco, se juntaron a Cabildo los
Consejo, Justicia y Residencia de esta Villa, como lo an de
uso y costumbre con llamamiento que dio fe haver hecho
orden el J^o Conxexidor Juan de Pedro Pizarro de este
Cavildo; es saber el J^o J^o don Antonio Serrano y otte
ga Abogado de los Reales Consejo Conxexidor de esta Villa
don Jph Diaz de Henares = don Manuel de la Plara = y don Miguel
Linarez Residores = don Diego Infante = y don Bartholome
Rubio Diputado del Comen = y don Fernando Lopez Procura-
dor Sindico de dho Comen, y adijuntos, trataron, con fi-
raron y acordaron lo siguiente

Y en este estado entro don Jph Villena Residor, y tomo asiento
de Tabon Frate en este Cavildo, como al presente se esta
beniendo en esta villa, cada libra de Tabon blanco de
treinta y dos onzas, a precio de veynete y un quarto, con respecto
a saber el treynte a treynte y seis en cada arroba
y que en atencion a que la Costumbre que ay es que
siempre que se baza o baze tres d en arroba
de treynte, se baze, o baze, un quarto en libra de Tabon
y respecto a que al presente a baze de el treynte tres d
pues se esta beniendo comunmente a treyn-
ta y tres d cada arroba, se haze previo baze un
quarto adho Tabon, y habiendo confexido sobre ello = En la



Teide maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

acordo se benda en esta villa cada libra de dho Tabon
a precio de veynete quatro Con respecto al referido pre
cio de treinta y tres y cada arroba de Azeite de qual
el abasterador a de pagar todos los Reales derechos y impuestos
en dho Tabon, y el arbitrio de que esta villa usa

Y Con esto se acaba este Cavildo y firmaron lo que sigue son =

Don Ant. Serrano	José Villena	Man. An. de la
Montegal	y Cabrera	Plaza
Antonio Zamora	Miguel de Linarez	
Diego Infante	Maxim. Rubio	Fernando Lopez
		Hernandez
		Domingo Larrea
		J. Moreno

En la villa de Pueyo en diez y seis dias del mes de octubre de
mil setecientos ochenta y seis años estando en la sala
Capital de Junta de Cavildos los señores Condes Justicia
y Refinamiento de esta villa como lo an de vos y Certam
bre con llamamiento que dio fe haber hecho don
don el señor Conde don Juan de Pedro Ponce de
de Cavildos, en abaxen el señor don Antonio Serrano
y Ortega Abogado de los Reales Consejos Condesido
de esta villa = don Enrique Serrano Barradas = don
Jph Diaz de Henares = don Jph Villena = don Antonio de Pa
mi Aquilera = don Gregorio Madrid = don Manuel
Antonio de la Plaza = y don Miguel Linarez y Redi
Refidores = don Diego Infante = don Bartholome

Uelute ma: auedic.



SETELO QVARTO, VENITE
MABAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Rubio = y Viente Relasco tres de los quatro Diputados nom-
brados por el Comen = y don fernando Lopez Teximero Pro-
curador Sindico nombrado por dho Comen, y asi juntos
trataron con finieron y acordaron lo siguiente
Diose en este Cavildo una Carta orden y mpressa del Sr don
Juan de Torres Intendente de la Ciudad de Cordoba, Capital
de esta Provincia, fecha en Catorre de Septiembre pasado de este
presente año, referente a lo que tubo el Exmo. Sr. Conde
de florida Blanca, de orden del Rey Nro. Sr. Dios le
que dividida a quese forme un Patronato de todo
el Secundario, en los terminos que es presa, y con
aseguro a los formularios que ynduye, y que fenerido
se remita adho. Sr. Intendente; segun y como mas
largo se expresa en dha. Real orden, que birta
en dha. Real orden segun y cumpla en todo y por todo
como en ella se prescribe y manda, y que a la mayor
brevedad, sin perdida de tiempo se haga dho. Patron
segun y que a este yntento, respecto a que an de
Concurrir al los Pcuras de la Parochial de esta
Villa, y los de los Partidos de ella, se les manifieste
dha. Real orden, para que de dix ban ojerbarla
en la parte que les toca, y para que mas prontamente
se haga; dividieron el Pueblo en los Barrios siguientes =
Para el dha. Villa y Huerta Palauo se nombra por Dipu-
tado a don Manuel de la Para Residor = Para el Barrio
de don Pedro, hasta la Calle de la Cana y inclusive se nom-
bra por Diputado a don Jph Villena Residor = Para
desde la Calle de Sebastian Martin hasta la Ca-
lle de Lopa y inclusive se nombra por Diputado a

Dn Miguel Linarez y redillo Residor = Y para de de
de la Calle Archa y Canamero hasta el Torre por
se nombra por Diputado a Dn Diego Infante que lo es
del Comen; todos los quales lo practiquen segun y
Como se manda en esta Real orden = Y para las po
blaciones y Vecinos que se hallan en el Campo se nom
bra por Diputado a Dn Bartholome Rubio que
lo es del Comen, y por los susodhor fue aceptado
Librania para la Villa acordado que la Junta de Propios y Arbitrios de
Cuxa de Per

Librania para la Villa acordado que la Junta de Propios y Arbitrios de Cuxa de Per

Con esto sacabo este Cavildo y firmaron los que supieron =

Dn Juan Serrano Enrique Serrano Josef Villena
Monteag y Barrada y Cabrera
Gregorio Nariño Man Anselmo
y Garcia Plaza
Miguel de Linarez Diego Infante Bartra
Licente Fernando Lopez
Silos Co
Domingo Larua
y Manuel

En la Villa de Piego en veynete dias del mes de octubre de mil
diecientos ochenta y seis años, estando en la Sala Capitular
se reunieron a Cavildo los señores Conde Justicia y al tiempo
de esta Villa, como lo an de vro y costumbre, con llamamiento
que dio fe haver hecho a orden del Sr Teniente de Corre
dora Juan de Dn Pedro Povero de este Cavildo, es saber
el vxo Dn Enrique Serrano Barrada Residor Deca
no del Conrefo, y que al presente exeris la Judicatura

por enfermedad del Sr. Conexidor = Sr. Jph Diaz & Henares =
Sr. Jph Villena = Sr. Antonio & Jami Aquilera = Sr. Gregorio
Madrid = Sr. Manuel Antonio Plaza = y Sr. Miguel Sina
res y Redillo Rejades = Sr. Gabriel Balbade = Sr. Diego Infan
te = Sr. Bartholome Rubio = y Vicente Velasco Diputado nom
brado por el Comun = y Sr. Fernando Lopez Hermano Pro
curador Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos tra
taron Confirieron y acordaron lo siguiente

Estare en este Cavildo, que entre las dehesas que esta Villa
tiene por sus propios, es la que llaman de Lagunilla
Como asi mismo, la hara que llaman de Martin Pelomas
que ambas estan en el termino de esta Villa; Cuyas dehesas
y hara sea y informado de este Consejo, hallarse con
mucho espesura de arboles de enruinas y que higo, lo
que esta causando notable perjuicio, pues produce
poca bellota, y de inferior calidad, por lo qual, y para
poner remedio, se necesita haver entresaca de aquellos
pies que de contemplo se debe sacar por estar en
ruinas, y apollados, y no ser de provecho alguno
en cuya atencion, y hallarse en esta Villa habiendo
la birita de montes de butermino el Sr. Sr. Jph y m
brecht Ministro Real de Marina del Departamento
de la Ciudad de Malaga; habiendo conferido sobre ello =
La Villa acordó se haga entresaca de referidos, pies de
enruinas y que higo de que deba haverse en espesura
predios, y para ello, se ocurra por la Junta de los Pro
prios de este Consejo adho, pretendiendo le conceda
la correspondiente licencia para haver dho entresaca
y conseguida se de Cuenta a esta Villa para
acordar lo que tenga por conveniente; cuya pre
tension se haga con testimonio de este acuerdo =
En este Cavildo yo el Escribano ley y
hize saber la Real Pragmatica San
cion en que se dan nuevas reglas
para Contener y Castigar la



SETO QVARTO, VENTTE
 MARAVEDES, AÑO DE MIL
 SESENTOS OCHENTA Y

bagaria de los que hasta agora han teni
 do con el nombre de Titano, o Castellano, me
 bor doy fee

Con esto sacabo este Cavildo y firmaron los que supieron

En Enrique Serrano, Jofe Villena, Antonio Gama
 y Barbadillo y Caballero

Gregorio Nájera, Juan de la Cruz, Miguel de Linares
 y Garcia

Pablo de Albornoz, Diego Infante, Jaime de la Cruz

Vicente Lopez

Velazquez, Fernando Lopez Hermoso

Domingo de la Cruz
 Jofe Moreno

En la Villa de Piego entreyntay un dias el mes de Octubre
 milldieceientos ochentay seis años se juntaron a Cavildo
 los señores Condes de Justicia y Refinamiento de esta Villa con
 llamamiento que dio fee haver hecho a orden del
 Residor Decano Juan de Pedro Portero de este Ca
 vildo, y para acabar el señor Enrique Serrano Barba
 dor Residor Decano que al presente es de la Real
 Audiencia ordinaria por enfermedad del señor Conde
 de Guachin Caballero y Leon Alcaualma y Residor
 de Jofe Diaz de Henares = y de Jofe Villena Residor
 de Diego Infante = de Bartholome Rubio = y de
 de Melano tres de los quatro Diputados nombrados por
 el Comen y de Fernando Lopez Hermoso Procura
 dor indico de dho Comen, y asi juntos trataron



Delante de marañésis.

SEBASTIÁN QUINTO, VEINTE
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Confruncion y acordaron lo siguiente

Maymo del
vito

en este Cavildo, es llegado el tiempo de nombrar
persona que sea Depositario Mayor de los
vienes y rentas del Pósito del Pan desta Villa, por tiempo el
año proximo venidero, de mill diecinueve ochenta y siete,
desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del, y ha
sido confenido sobre ello = La Villa acordó por todo
boto, nombrar y nombra por tal Depositario, Ma-
yordomo Adm^{or} de los vienes y rentas del dho. Pósito a
Miguel Jaen y Viza Vecino desta Villa, que lo es actual
a quien se le haga saber, para que lo acepte y se obligue,
y fho se traiga al Cavildo; Cuyo empleo sirva y espere
segun y como esta prebenido por la Real y notucion
expedida para la mayor Conservacion, y aumento de
los caudales del Pósito, con arreglo a ella, por ahora y
hasta tanto, que otra Cosa se mande, por el Com^o
en su particular y privativo de los Pósitos, en virtud
de las representaciones, que esta Villa tiene hecha
y las que de nuevo haga

putado de
vito

en este Cavildo, como se previene nombrar por
persona que sea Diputado Habero, que como tal asir-
ta en el Pósito del Pan desta Villa, el año proximo ve-
nidero de mill diecinueve ochenta y siete, desde pri-
mero de Enero, hasta fin de Diciembre del, y habien-
do confenido sobre ello = La Villa acordó por todo
boto, y nombra por tal Diputado Habero de dho.
Pósito, y por tiempo de referido año proximo ve-
nidero desde primero de Enero hasta fin de Die-
cel, a don Placido Agudo de Alcazar, Vecino desta Villa, para
que lo ve y espere el referido tiempo de un año; y

por dha ocupacion y trabajo, haya, y perciba los
mas que le pertenecieren, arreglado a la yntencion, por ahora
y en el ynterin que otra cosa se manda en birta de las re-
presentaciones que este Consejo tiene hechas y las
que nuevamente huiere, y se le encarga mize y tien-
da al mayor beneficio de Caudal tan ymportante; y para
dho uso y exercicio este Consejo, le da el poder, facultad,
y Comision que a dho se requiere y es necesario sin
limitacion alguna; y como tal Diputado, ten-
ga en dho poder las llaves que le pertenecieren de dho
Pósito, y se le haga saber para que lo aya.

Con esto se acabó este Cabildo y firmaron los que supieron

Jⁿ Enrique Serrano Joachin Caballero
y Barrada y Leoniff

Diego Infante

Fernando Puzos

Vicente

Fernando Lopez

Velas

Co

Fernando Lopez

Domingo Larua

Jⁿ Moreno

En la Villa de Pitego en diez dias del mes de Noviembre
de mill diecinueve, ochenta y cinco, se juntaron a Cabildo
el dho Consejo Justicia y Resimiento desta Villa como
an dho y Cortumbre, con llamamiento que dio, se
haya hecho el orden el dho Consejo de todo lo
balleo. Residores, Diputados y Indico el Com
es a saber el dho Indico Jⁿ Antonio Serrano y dho
Abogado de los Reales Consejos Jⁿ Antonio de
Jⁿ Enrique Serrano Barrada = Jⁿ Antonio de
mi Aquilera = Jⁿ Miguel Sinceres y redillo
Jⁿ Gregorio Madrid Residores = Jⁿ Gabriel Ba
berde = Jⁿ Diego Infante = Jⁿ Bartholome Pu
y Vicente Velasco Diputado nombrado por el C
mun y Jⁿ Fernando Lopez Hermano Procurador
Indico nombrado por dho Comun, y asi jun-
taron confuision y acordaron lo sig
ante Cabildo por Jⁿ Fernando Lopez Indico de

tierras de la
de la

Comun se hizo presente que por diferentes señores de
esta villa se axoto en los tranques de tierra que llaman
menchones porcion de tierra contigua a las viñas que
poren en las dehesas de la villa y Chaparral llamado;
respecto a que con dicho rompimiento estan por su
dicando al Caudal de Propios de este Consep, por no
contribuirle por el mas algunos, en vezada esta
villa dello — Acordo que para benn en cono-
cimiento de la porcion de terreno que cada uno axoto
y indebidamente y plantado de vinya, se haga birta
de ofo, y medida, a cuyo intento nombraron por
Diputados a don Enrique Serrano Barradas, don
Antonio de Gamir Aguilera, Refidores y don Gabriel
Balbende Diputado del Comun, con asistencia del
dho don fernando Lopez y de Vicente de Montes Me-
didor pu^{co} quien mida los referidos pedanos de
tierra, y apriere lo que balgan azenso y declarelo
bne ello, y dho Diputado y nformen lo que hallaren
y se les oferga, y fho se traiga al Cavildo
y con esto saca boeste Cavildo y lo firmaron

don Am. Serrano y Ortega
 Gregorio Madrid y Garcia
 Diego Infante
 fernando Lopez
 don Enrique Serrano Barradas
 Miguel de Linarez
 Antonio Gamir
 Gabriel Balbende
 Vicente Velasquez
 Domingo Larra
 y Moreno

En la villa de Puzos en diez dias del mes de Noviembre de mill
secentos ochenta y seis años estando en la sala capitular
se juntaron a Cavildo los señores Consep Justicia y refimiento
de esta villa, como lo an de vno y Cortambre, con llama-
miento que dio fee haver hecho de orden del Consep
don Juan don Pedro Portero de este Cavildo en abaxen
el Sr don don Antonio Serrano y Ortega Abogado

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXV.
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Los Reales Consejo Considera desta Villa = en Er
migue Carrero Barradas = en Jph Diaz Henare
en Jph Villena = en Antonio de Camu = en Gregorio
dud = y en Miguel Zedillo Respones = en Gabriel Bo
berde = en Diego Infante = y Niente Velasco, tres de lo
quatro Diputados nombrados por el Comen = y en fer
nando Lopez Procurador en dho dho Comen, ya
juntos trataron, con frieron y acozaron lo sigte

Se portara en este Cavildo una peticion que en el Repres
las rentas de ta, dada por Juan Lobato Vieiro desta Villa en q
Carnenerias }
dize que por taxa por año, y por tiempo de quatro
que en el Imperio a Comer y Contar de de el dia quin
ro de Enero del año proximo venidero de mill dize
cientos ochenta y siete, y Cumpliran el dia ultimo de
Diciembre del año que vendra de mill dizecientos y
noventa, en las rentas de Alcabala y Abituo de las
reces que dematan peyan y venden en las Carne
rias publicas desta Villa, para su abasto, y en la
renta de lo menudo de los por araduras, higo de
lengua, y Coxarones, fío de la Cavilla de dhas Car
nerias en precio de tres mill dize en cada
uno de dhas quatro años, en esta forma; la renta
de Alcabala de Carnes y pellejos que se peyan y
venden en dhas Carnenerias en precio de tres mill
y cien dize; la renta de abituo en las Cabezas de
dizegado, que dematan peyan y venden en dhas
Carnenerias en tres mill y cien dize; y la renta
de lo menudo fío de la Cavilla de dhas Carnenerias
en dos mill y ochocientos dize; y con otras
Condiciones; y Concluye pidiendo se le admita
dha petuxa, y que diendole rematadas dhas rentas



Deinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VENTA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Se obligara y afianzara a todo el Sr. Dn. Deste Consejo
o de la Junta de sus Propios; segun y como mas largp
se expresa en dho pedimento, que birta y Conferido sobre
ello = La dilla acordo admitia y admitio la referida
portura como la hure, y se expresa en dho pedimento
y que en su virtud el Sr. Conexidor, y los Ref. dore
que componen la Junta de los Propios de este Consejo la
manden llevar a debido efecto, y quede pregon
y prozedo a su remate admitiendo las pufas que

se hicieren
Y oye en este Cavildo una Ex^{ta} obligac^{on} otorgada
ante Sr. Domingo Garcia Moreno Ex^{no} mal de este
Ayuntamiento en el dia nueve de este presente mes y
año por Miguel Jaen y Gida deinos de esta dilla, por
la que el susdho se obliga en toda forma a la Deposi-
taria Mayoradonia y Adm^{on} beneficior y Cobranza
de los Caudales del Prito del Pan de dilla en que esido
nombrado por este Consejo por tiempo de año proximo
benidero de mill dixerientos ochenta y siete, desde pri-
mero de Enero, hasta fin de Diciembre del, y a dar
cuenta con pago cierta, legal y verdadera y pagar
los alcances que resultaren, y Condamision y salario
en caso de ausentarse; segun mas largamente en esta
y parte de dha Ex^{ta} la que birta y Conferido sobre ello =
La dilla acordo a probar y a prueba vitada Ex^{ta} obliga-
cion en todo y por todo segun y como en ella se refere
y expresa, y declaro haver cumplido el dho Miguel
de Jaen con lo acordado en el Cavildo en que se hizo
dho nombramiento; y para que el susdho use y
exera el referido empleo, tiempo de dho año proximo
benidero para que esido nombrado, este Consejo le da

El poder, facultad, y Comision Campida, especial y
qual que el dño se requiere, y es necesario, para que
por dho tiempo de un año, y con ynterbenion del
Diputado Habero, y demas ynterbeniores como esta
mandado por la Real yntervencion de ministro, recau
de beneficio y Cobre los vienes, rentas, y Caudal de
dho Porito, perubiendo en sus alforjes y arcas, todos los
granos y más que por qualquier persona y efecto
le don y fueren debidos, haviendo se hagan los pa
ys en dhas alforjes Arcas, y archibo, segun
las obligaciones de los deudores, y dellas otorgue se
libros y Cartas de pago, finiquito, y lasto en bastan
te forma, y para que dhas Cobranzas se hagan, se
le den y entreguen todos los papeles, y documentos
que justifiquen dhas debitos, y en los libros apun
te con partidas Claras y distintas, dia, mes
y año, lo que recibiere, Cobrare y entregare y con las
demas solemnidades del dño, y todo con asistencia
del dho Diputado Habero, y demas ynterbeniores, y si
para dhas Cobranzas necesario fuere parere en
juicio lo pueda hacer ante qualquier Jefe de
Audiencias y tribunales que Combenga, ha
viendo todos los pedimentos, requesime
tos, demandas, protestas, querrelas recu
saciones, apelaciones, apartamientos, au
tor y dilaciones, judiciales, y extra judiciales
que Combengan, de forma que por falta de po
der no dese de haver dhas Cobranzas, y poner
Cobre a los vienes y Caudal de dho Porito, y requere
todos y qualquier pleytor que se ofrezgan, y si
su Culpa, omision, descuido o negligencia, no
reduziere el buen Cobre de dhas Caudales, y los
debitos de granos y más, se puziere su Cobranza
de mala Calidad o se perdieren algunos de ellos
a ser de su Cuenta Cargo y riesgo, y ha de

se laquen al pregon por au^{to} las vienas raires de dho
 Porito, y que se amenden en puerior Combeniente
 y para todo ello lo anexo y dependiente, se le da el poder
 y Comision que a dho se requiere, y es en rebano sin
 limitacion alguna y Confacultad de ynjurias
 y con esto se acabo esta junta y firmaron los que yoren

Donn. Serrano Enrique Serrano	José Villena
José Ortega y Barreda	y Cabreria
Antonio Gamier	Gregorio Madrid y Garcia
Gabriel Balbeide	Diego Infante
Fernando Lopez	Vicente Velasco
	Domingo Larra
	J. M. Moure

En la Villa de Pregon veyntey ~~diez~~ dias el mes de Noviembre de
 mill sieteientos ochenta y seis años, estando en la Sala Capitular
 se juntaron a Cavildo los señores Corregidor Partida y Resimiento
 de esta Villa como lo an de vro y Cortumbre con llamamiento
 que dio fe haver hecho el orden el ^{señor} Corregidor, Juan
 de Pedro Ponce de este Cavildo, es a saber el ^{señor} Lic^{do}
 don Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Con
 sejo Corregidor de esta Villa = don Enrique Serrano Barra
 da = don Jph Diaz Tenares = don Jph Villena = don Antonio
 de Gamir Aguilera = don Gregorio Madrid = don Manuel An
 tonio de la Hara = y don Miguel Sinares y Redillo Residores
 don Gabriel Balbeide = don Diego Infante = don Bartholome
 Rubio = y Vicente Velasco Diputado nombrado por el Comen
 y don Fernando Lopez Hermano Procurador Sindico nombrado
 por dho Comen y asi juntos trataron Confizieron y acordaron

lo siguiente
 No se acordada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

En la Villa de Piego en veynete y dos dias del mes de Noviembre del
año de mil Setecientos ochenta y seis años, estando en la Sala Ca-
pitular se juntaron el Cavildo de esta Villa, el Consejo Justicia
y Residencia de esta Villa, como lo an de vroy y con acuerdo
de llamamiento que dio fe haver hecho el orden de
el Conseydor Juan de Pedro Portero de este Cavildo
es saber el Sr Dn Antonio Sotano y Ortega
Abogado del Real Consejo con ex de esta Villa
Dn Enrique Barro Barradas = Dn Jph Diaz de Henares
Dn Jph Villena = Dn Antonio de Gamier Aguilera = Dn
Gregorio Madrid = y Dn Manuel Antonio Para Pe-
dones = Dn Gabriel Balberde = Dn Diego Infante =
Bartholome Rubio = y Vicente Plazo Diputado nom-
brado por el Comen = y Dn fernando Lopez de x mo
Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y a
juntos trataron confiriéron y acordaron lo siguiente

Se tiene en la dehera de la }
} acuerdo que se hizo en este Cavildo los autos formados en virtud de
presente mes y año, a fin de que se hiziese reconocimiento
de la tierra, y plantio de vna que en las deheras
de la Villa y Chaparral de la mar dehera se han hecho por
diferentes Señores de esta Villa, sin haver obtenido la
Correspondiente licencia ni repartimiento por este
Consejo con la formalidad correspondiente; y se nom-
braron por Diputado a Dn Enrique Barro Barradas
dad; a Dn Antonio de Gamier Aguilera Residenciado
ya Dn Gabriel Balberde que lo es del Comen, y que
asistiese Dn fernando Lopez Sindico de dho Comen
quienes lo practicasen con asistencia de Dn
de Montes medidor publico quien midiese



Veinte maravedis.



SETTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y aprieiarse dhor nuelo rompimiento, y declarase sobre
ello, y dhor Diputado y nformasen lo que hallasen y se
les ofriere, en cuyavirtud parere se acordado
dho reconocimiento, y por la declarad^{on} hecha por dho
Medidor, resulta haver en las tierras de referidas
dehezas cinco pedaos de tierra nuevamente rotos y
puertos de Pina, el uno por Juan Jimenez de Cavida
de una axarriada un relemine y un quartillo = otro p^r
Jph Rodriguez Oidores de Cavida de una axarriada
otro por Antonio Lopez Pil de Cavida de una
axarriada = otro por Manuel Montoro de Cavida de una
axarriada y cinco relemines = y el otro por Patricio
Caxillo de Cavida de nuebe axarriadas; lo que de esp^o
deslindador y aprieiador; y dhor Diputado y Indio
y nforman que de las tierras de referidas dehezas tiene
facultad esta D^o para repartir un mill quatrocientos
quarentay siete axarriadas y dos relemines, y que de lo
ha repartido un mill trescientos treyntay ocho axar
riadas nuebe relemines y dos quartillos, y que quedan
por repartir ciento ocho axarriadas dos relemines y
dos quartillos, por lo que se pueden titular a los refe
ridos y nformados en referida deheza de la posesion de
tierra que de la declaracion de dho medidor consta
y el resto que queda por repartir haer el uso que
perque combeniente; segun consta de dhor autor de
clarad^{on} y nforme = Arimimo se bieron quatro pe
titiones presentadas la una por Jph Rodriguez =
otra por Antonio Lopez Pil: otra por Patricio Ca
xillo; y la otra por Manuel Montoro Herinor

desta villa en que dicen, haver tomado, Cada uno una
porcion de tierra de las de heras de la villa y Chapana
de la villa ynculta, y haverla roto y puesto de Tina sin
la correspondiente licencia deste Consejo y estar
haciendo uso de ella, lo que ejecutaron sin malicia y
de buena fe, y que para no perder lo que lleban y esta
en dho plantio y que los Caudales de Propios deste
Consejo, por iban sus Correspondientes y editores
denuncian to dor, y Conduyen pidiendo que atendien
do a las referidas razones de ygnorancia y buena
fe, se les reparta a Cada uno la referida tierra
que asi tiene roto y puesta de Tina, que estan
prontos a otorgar Cada uno la ^{1a} de ymposicion
de rreos Correspondiente; segun y Como mas larg
se expresa en dho pedimento, que todo binto y Con
fido sobre ello — La villa acordó, que en aten
cion a que los delatador son los mismos que Conden
a los autor y diligencias practicadas por los Com
isionador, usando de la villa de benignidad, le
reparte la porcion de tierra que Cada uno tiene
y Consta de la declaracion del medidor, mediante
a estar plantada de Tina y Criada; y que acu
dan a otorgar las respectivas ^{1as} renuales
para que en lo subscrito paguen los reditor, Conse
pondientes que ban regulador y apreciador, debiendo
satisfacer desde luego Con este respecto, lo que
ubieren adeudado por esta razon en los siete años
Cumplidos el dia de S^a y Miguel pasado de este
presente año, que es el tiempo que a que tiene
dha yntroducion; asi mismo se acordó que por la
necesidad que se adbiere para sacar los frutos de otal
porciones, y Con especialidad de la de S^a y Enrique
sembrado Barradas; de una serbidumbre, esta se
abra entre la tierra repartida a Antonio Lopez
Sil y a J^{ph} Rodriguez Ordoñez, hasta yncul

por arde con la serbidumbre que esta por cima de
la tierra de Fernando Lopez

Se tiene en la villa de... que las ochenta y ocho aranzadas y seis relemine
de tierra que en la dor de heras de la villa y Chaparral de la
ga...
mad, quedan sin repartir para poner de vino en virtud
de las dor Reales facultades que de Comendador desta villa
se hagan suertes de las Cavidads proporcionadas segun la
calidad de la tierra, principiando por el sitio que llaman
las eras de Beñillos, y siguiendo linea recta al alinde
de las demas viñas hasta donde alcance a completar
dhas aranzadas, para lo qual se nombra por Diputa
dor a don Enrique Serrano Barradas: a don Antonio de
Gamin Refidores: y a don Gabriel Balboa Diputado del
Comun, con asistencia del Sindico del Comun; y se nom
bra por Peito que haga de medida y peso a Vicente
de Montes medidor publico, quien lo areste y se y
Comparenga a declarar y fho 15 de Mayo de 1776

Lo susodho fue aceptado
Y oren este Cavildo un pedimento que el Concejidor a man
dado traer a el acompañado de un titulo, a quel dado
por don xpl Aguado de Aiaz deino desta villa, en que dice
que como resulta de dho titulo se le nombra por Refidor
este Consejo por el Excmo Duque de Medina yeli Mar
ques y Dueno desta villa, su fha en diez y ocho de Mayo
de laño pasado de diez y siete ochenta y quatro y que
se le admitiere del vro y señorio de dho ofino, con
cuyo titulo aunque se presento para que se le recibie
se, se suspendio dho recibimiento por los motivos que
espresa, y que en atencion a que dho motivo y yr
combenientes por que se suspendio su recibimiento el
vno a rezado y el otro esta para rezar en fin deste
presente año, no ay ya reparo para que se le admita
trivale y aposeñonable al empleo de Refidor, y entran
a usarlo activamente desde el dia primero de Enero
que bendra de diez y siete ochenta y siete; y que el es
persona abil y sin legal impedimento para obtener
el Refinamiento, y concluye pidiendo se ponga se de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

timonio de dho titulo en el Libro Capitular, y se le
debuelva para guarda eduardo, y se le ponga el debido
Cumplimiento, y en su Consequencia se le xeriba por
tal Refidor de este Consejo para su uso y exercicio desde
el citado dia primero de Enero, conuista protesta, Cu

Titulo

yo titulo es el tenor sig^{te}
Dn Pedro Alcantara, fernander de Cordoba, Moncada
figueroa, y de la veda, Duque de Medina deli, de fe
ria Segorbe, Cardona, Alcalá y Camiña, por la
gracia de Dios Marques de Priego, Coghudo Ayto
na y Denia Vº Caballero del Vnigre orden del Tox
son de Oro, gran Cruz de la Real y distinguida Espano
la de Colortezero, Gentil hombre de Cama
ra de D. M., y su Mayor domo mayor
Por el presente nombro a dn Christobal de Ariza
y Aquado por Refidor de mill villa de Priego en lugar
y por dimision que ha hecho dn Juan Antonio Cama
cho de dho empleo, y le doy el poder y facultad que
se requiere, para que ve y eferre el citado dho
segun y como lo an eferutado sus antecesores: y
mando al Consejo Justicia y Refimiento de dha mi
villa le xeriban y admitan al uso y exercicio de dho
oficio en la forma que se acordumbra, y le guarden
y hagan guardar las onras y preeminencias que
por dha xaron le competan, y le acudan y hagan acudir
con los dho y emolumentos que le correspondan sin
limitacion alguna: Dado en el Real sitio el Pardo
a diez y ocho de Mayo de mill setecientos ochenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

y quatro = El Duque de Medina del Campo = Por mandado de D. E.
Melchor de Pando

Segun consta de dho titulo, que barto y Conserido sobre ello
La villa acordó que cumpla y se cumpla en todo y por todo
como se ha servido mandar, y en su execucion y cumpli-
miento el dho d. n. p. l. Aguardo de Añaz en el primer Ca-
bildo que se celebre en el primer dia de año proximo be-
nidero de mill diecien e o e n t a y s i e t e, para lo que de-
berita, comparezca en la Sala Capitular y se le dote
porcion del empleo de Refidor para que asiido nombrado,
y de este acuerdo se ponga testimonio a Continuar d. n. d.

dho pedimento, y se le devuelva dho titulo

rio
p. del sellado } persona que sea Depositario Receptor del papel sellado
que en el año proximo benidero de mill diecien e o e n t a y s i e t e
se necesita para el gasto y consumo de esta villa
y que tenga a su cargo el despacho del, y que vaya a la
Ciudad de Alcalá la Real a entregarle en el, y obligarse
al pago de lo que pesare, y distribuyese en la forma
acostumbrada; y habiendo Conserido sobre ello = La
villa acordó nombrar y nombrar por tal Receptor Deposi-
tario del papel sellado para el referido año proximo
benidero a Juan Bernardino Balbende Yaino de esta villa
a quien se le da el poder y Comision especial y general
que de d. n. se requiere y conserido para todo lo expuesto
do, y que pare a dha Ciudad a la m. d. brevedad a ser b. x
y traer dho papel y obligarse a su pago, y se le haga aver
este nombramiento para que lo acepte y en caso neces-
ario se le apremie a ello

La Villa acordó unida con otros Diputados y Síndico del Común se
 Continúe la Comprova de diezgo para el Porito del Pan de Azúcar
 de esta Villa para que no falte el abasto del Pueblo en Pan
 amasado, a precio de quarenta y ocho rs. Cada fanega que
 es el Común y Coniente a que al presente vale en esta
 Villa, y alomenor que pudieren añadir el Mayor domo
 actual de este Porito, junto con los demás Inesbentores
 del, y en el Libro quaderno formado de esta Comprova
 se ponga testimonio de este acuerdo, y así continuado
 pongan los Capitulos de esta Comprova

Y con esto se acabó este Cavildo y firmaron los que supieron
 Yo Dn. Serrano Enríquez Serrano
 Ortega Barradas
 Antonio Gamarral Gregorio Madrid y Garcia
 Diego Infante
 Vicente Velasco
 Fernando Lopez
 Juan de Villena y Cabreaga
 Manuel Antonio
 Juan de Rubio
 Domingo Larra
 Juan Moreno

En la Villa de Priego en veynete y siete dias del mes de Agosto de
 mill e diecinueve e ochenta y seis años estando en la sala Ca-
 pitular se juntaron a Cavildo los señores Condes de Castiria
 y refimiento de esta Villa como lo an de vno y certumbre
 e llamamiento que dio fe haver hecho e ordenado
 el Conde don Juan de Pedro Portero de este Cavildo
 para saber el señalado don Antonio Serrano y Ortega
 Abogado de los Reales Condes e Condes de esta Villa
 don Enrique Serrano Barradas = don Jph Diaz de
 = don Jph Villena = don Antonio de Gamir Aguilera
 don Gregorio Madrid = don Manuel Antonio Plara
 Refidores = don Gabriel Balbardo = don Diego Infante
 don Bartholome Rubio = y Vicente Velasco, Diputado

nombrador por el Comen. y Dⁿ Fernando Lopez de
so Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y adun
tor trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te}

La Villa acordó que el ^o Concepcion y d^r Diputado que Compe
ranza al De nen la Junta establecida para la adm^{on} dizeoⁿ y go^{bi}erno
itario de l. dho. Caudales de Papeo y arbitrio de este Cones^o, de p^{er}ceder
pel sellado } libranza, para que el ^o Concepcion y d^r Diputado que Compe
que producen dho. Caudales, se traquen treinta y seis d^e ^o
y eden y entreguen a Juan Bernardino Balbade Herino de d^r
ta Villa, receptor Depositario, nombrado por este Cones^o el
papel sellado, que de neresitate para el abasto y consumo de
esta Villa, en el año proximo benidero de mill dizeoientos
ochenta y siete, por lo mismo, que anualmente se av^{er}turn
brandon atales Depositarios, por el Corto del bispe que
hace ala ciudad de Alcalá la Real a recibir y traer dho pa
pel, por ser la Casa de donde se provee esta d^a, y d^r de la
Est^a que otorga en dha ciudad, obligandose al pago dello.

se meda
tiempo
formen
cuentas

Trator en este Cavildo, Como en el dia ultimo de Dizeo
bre que benidero de este presente año, Cuple el año de
de la Depositaria, Mayordomia, y Administracion
de los vienes y rentas del Parito de la Villa de esta Villa
Miguel de Taen y Gida, y se le ha buuelto a reelef^r
y nombrar por tal Depositario Mayordomo de dho
Parito, por tiempo de año proximo benidero, y enere
rita dar prohibencia para que se meda el tiempo
que quedare en dex en los Alfones de dho Parito
y se buelba a entregar Como tal nuevo Deposita
rio y se tomen Cuentas del suso dho, por lo respecti
bo a este presente año, y haviendo Conferido sobre
ello — La Villa acordó se meda el tiempo que ari que
dare en dex en los Alfones de dho Parito, y se buelba a en
tregar al dho Miguel de Taen Como tal nuevo
relefido Depositario, y se tenga por dizeo cargo y deta
en las Cuentas de este presente año que diere el
dho Miguel de Taen, y del de recibos el suso
dho para que se diga de cargo en las siguientes
Cuentas, y respecto de que Dⁿ Domingo Garcia
Moreno Escribano de este Cones^o, y Contador



Señalada

SEJLO QVARTO, VINTE
MALA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Madrid = y don Manuel Antonio de la Plata Ref. J. J. J.
don Bartholome Rubio = y Vicente Velasco de los quejas
Diputado nombrador por el Comen y don Fernando Lopez
Hermoso Procurador Sindico nombrado por dho Comen
y asis juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo se trata sobre la escurion de los particula
res que comprehende el auto de visita de Montes y
arbolador del termino desta Villa, proveydo por el
don don Jph Umbrecht, oficial segundo del Minis
terio de Marina de Cadix, Visitador por dho M. de
los arbolador, y plantios del Departamento de Mala
ga; y enterada esta Villa sobre todo sus particulares
Acordó se que Cumpla y escrete quanto por dho
auto de visita se manda, y que en su consecuencia
el Sr. Corregidor espida por bando, o por edicto (ad
providencias que le parezgan mas oportunas, para
que todos los Vecinos lo tengan entendido, y procu
ren por su parte el cumplimiento de quanto se
manda; y en atencion a que por parte del Consejo
de esta Villa con ynterbenion de los Diputados y
Sindico del Comen, sea ynteruido recurso en el
Real Consejo de Castilla, a fin de que permita
que a expensas de los Caudales publicos de Propio
se Cortee el Salario de los guardas que se contemplan
necesarios, para que se den, y Cuyden de la Contaduria
y aumento de montes, y arbolador de este termino,
y se espere la determinacion sobre este punto, pa
arreglar de aella; y en orden al acotamiento de
las dos dehesas destinadas para apastadero de las
veguas, y Potreros de xara de los Vecinos desta Villa
respecto de que el auto de visita nada tiene en contra

haber hecho a orden del Sr. Conseydor a todo lo Ca-
ballero, Residentes, Diputado y Sindico del Comen, Juan
de Pedro Ponce de este Cavildo, es a saber, el Sr. Don
Sr. Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales
Consejos, Conseydor de esta Villa = Sr. Enrique Serrano
Barradas = Sr. Jph. Diaz de Henares = Sr. Jph. Villena =
Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel Antonio Pina =
y Sr. Miguel Simoes y redillo Residentes = Sr. Bartho-
lome Rubio = y Yirente Velasco por de lo quatro Diputa-
do, nombrador por el Comen y Sr. fernando Lopez de
mozo Procurador Sindico nombrado por dho Comen y

de Libranza
de Obras

así juntos trataron confixieron y acordaron lo siguiente
Viose en este Cavildo una peticion que en el presente
ta dada por Jph. Alvarez Maestro de Albañileria, en
quedire que en este presente año desde primero de Enero
hasta de presente, con ynterbenion de Sr. Antonio de
Gamir Aguilera Residente Diputado de Obras publicas, se
an hecho las que constan de la Cuenta y relacion su-
rada que le acompaña, y así mismo presenta, y que
todas ellas segun dha relacion y importan si se mill
nueberienta cincuenta y siete rs. de los quales se le
estando biendo por dha razon, por haverlo suplico; en
Cuya Cuenta y relacion, se expresan por menor dhas
obras y reparos y haver sido una en la Casaoyal, Mo-
lino de Arroyo, y tres Casas pequenas que dixen de Juan
tel = otra en las Carnenerias publicas de esta Villa = otra
en la fuente del Rey su Tardin y Canal hasta el labadero
que llaman el rio de las Moras = otra en la fuente de
Consejiles = otra en las atrabiercas de las Arqueias =
otra en la Casa Cortijo que llaman el Arroyo de los Ma-
mor = otra en la Casa Cortijo que llaman las Moras
de Barrientos = otra en la Casa Cortijo que llaman
de la Parilla = otra en la Casa Cortijo que llaman
pitulanes de esta Villa = otra en una de las dos Casas
de la Plaza del Palenque = otra en una Casa en la Calle
de la Roria = otra en la Casa que abita el Presynero =
otra en la Casa Cortijo que llaman de la fuente Grande
y otra en el Pazo publico del Adarbe, Cuyo gasto



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Los materiales y manufacturas ymportan la expresada
Cantidad, Como por menor se expresan en dha Cuenta y re-
lacion jurada, y ynforme puesto a su Continuation por
el dho Diputado de obras publicas; y Concluye pidiendo se le
haga pago de dha Cantidad; segun y Como mas largo se
expresa en dha petition, y relacion jurada, que visto todo
y conferido sobre ello = La Villa acordó unida con dho
Diputado y Procurador Sindico del Conen que an con-
currido, aprobar y a prueba dha Cuenta y relacion jurada
en todo y por todo Como en ella se refiere, por Con-
tor de esta Villa, havensido previas dhas obras, y ha-
verse hecho de su orden, y con ynterbenion del referi-
do Diputado de obras publicas; y que de lo expresado se
tenia nuberion de cincuenta y siete d' que an
ymportado los materiales y manufacturas Como se
expresa en dha relacion, la Junta de Propios deste
Conen, despache libranza para que el Arca de tres
libras donde entran los m'os que producen dhas ren-
tas y efectos se baguen, y se den y entreguen, y haga
pago de ellos a el dho Jph Albarer de que de zeibo

Y Con esto se sacó este Carildo y firmaron los que supieron =
Don Ant. Serrano Enrique Serrano Josef Villona
Don Regal 2. 2. Banaadad y Cabreana
Gregorio Madrid Man. Ant. de la y Miguel de Linas
y Garcia
Vicente Serrano de los per
Nazma Tubio Felasco
Donna Maria
y Donna

En la Villa de Piego en veynete y ocho dias del mes de
Diciembre de mill e setecientos ochenta y seis años e 2



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

tondo en la sala Capitular se presentaron a Cavildo los señores Con-
sejo Justicia y refimiento desta Villa como lo an de uso y Cos-
tumbre con llamamiento que dio fee haver hecho el orden
del Sr. Comexidor Juan de Sⁿ Pedro Portero de este Cavildo
alor Sr. Alcaldes ordinario, Regidores, Diputados, y
Sindico del Comen; en abaxer el Sr. Sⁿ Antonio -
Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Corre-
sido de esta Villa = el Sr. Sⁿ Antonio Ruiz Carrillo Al-
calde ordinario = Sr. Juachin Caballero y Leon Alqua-
rde mayor y Regidor = Sr. Enrique Serrano Barradas = Sr.
Jph Diaz de Henares = Sr. Jph Villena = Sr. Antonio de Pa-
mir Aguilera = Sr. Gregorio Madrid = Sr. Manuel Anto-
nio de la Plaza = y Sr. Miguel Linares y redillo Regidores
Sr. Bartholome Rubio = y Sirente Yelasco de. el quarto
Diputado nombrador por el Comen = y Sr. Fernando Lo-
pez Procurador Sindico de dho Comen y asy juntos, tra-
taron, Confirieron y acordaron lo sig^{te}

Tratose en este Cavildo, como de tiempo y n memorial a este parte,
y en virtud de privilegio que es esta Villa, tiene en su Archibo -
concedido por el Rey Sr. Alonso el onzeno (que tanta
gloria oya) esta en la posesion, uso y Certumbre de nombrar
anualmente de Alcaldes ordinarios de las quince fa-
milias del Pueblo, que como tales estan reputados, en
ya eleccion de tiempo y n memorial, se ha hecho en
Cavildo que de ha celebrado el dia veynce y quatro de
Junio de Cada año, y respecto, a que por S. M. y es
Prezidente y oydores de la Real Chancilleria de la Ziu-
dad de Granada se expidio Real Prohibicion en uno de
Diciembre de laño pasado de mill setecientos ochenta
y seis, que se halla puesta en el Libro Capitular

el dñdo año, y con lo que se requirio a esta villa, se
 da que se faga el dñdo, se haga anualmente, con a
 do las leyes del Reyno, auto acordados, y ultim
 ordenes expedidas; Cumpliendose Conto de ello; y vando
 a reseruo pñbibleto, posesion, uso y Costumbre
 habiendose Conferido sobre ello. — En villa a cot do
 todo boto de la Caballera. De los dños, nombrados, y no
 bra portales Alcaldes ordinarios a esta villa a dñ
 Juan Maria del Puerto, ya dñ Juan de Paula Parra y
 uno a esta villa, por Concursio en lo referido. La
 Calidades y rrecomendaciones que se requirieron para dñ
 empleo, para que lo oren y ejerzan tiempo del año prox
 tenidero de mill dñoscientos ochenta y siete, desde pñ
 ro de Enero, hasta fin de Diciembre del; y para ello se
 da el poder y facultad que a dño se requiere, y en nes
 rio, y que traygan basta alta de Justicia, administrando lo
 Conasselo adho pñbibleto, Cumpliendose, y executando e
 todo las reales ordenes; y que en el Cavildo que se ha de
 celebrax, el dñdo dia primero de Enero se les compare
 para que acepten este nombramto, hagan el jurament
 oportuno, y se les ponga en posesion, para su vo
 e pñvio = y en este estado por los dños Diputados del C
 mun quean Concursio se protesto que no les pare
 niñio alguno, asi ni alor subresido en no haver bo
 do en este Cavildo, si es que deben tener boto en el
 Conesto se acabo este Cavildo y firmaron lo que supieron =

Dñ Am. Ferrnand
 de Ortega

Enrique Ferrnand
 de Barrada
 Gregorio Madrid
 y Garcia
 Ramon Rubio

Ant. Ruiz Carrillo Joach
 Cabd
 Josef Villena
 y Cabacera
 Antonio Garza
 Manuel de Linax
 Vicen
 Pelasco
 Domingo Parra
 Moreno

En la villa de Pucgo entre pños dias del mes de Diciembre

secretares, ochenta y seis años estando en la sala Capitular se fun-
taron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Refinamiento desta Villa
Como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe ha
vez hecho el orden del Sr. Conseydor Juan de Dn Pedro Portero
deste Cavildo a todos los Caballeros Residores Diputados y
Procurador Sindico el Comun, es saber el Sr. Dn An-
tonio Ferrano y Oreg. Abogado de los Reales Consejos Co-
mexidor desta Villa = Dn Enrique Ferrano Ruedas = Dn
Jph Diaz de Henares = Dn Jph Villena = Dn Antonio de Ga-
mir Aquileta = Dn Gregorio Madrid = Dn Manuel Antonio
de la Plaza = y Dn Miguel Linares y redillo Residore D-
Dn Gabriel Balbade = Dn Bartholomeo Rubio = y Dn
te Relasco tres de los quatro Diputados nombrados por el
Comun y Dn fernando Lopez de Amoro Procurador Sindico
nombrado por dho Comun y asi juntos trataron confiriéron

y acordaron lo siguiente
Tratose en este Cavildo sobre que perteneciendo desta Villa las
Alcabalas de los vienes y efecto que se venden, a virtud de
Compra que hizo de la parte de la Real Hacienda en
diento setenta y ocho mill ducados, en que se incluyen treyn
ta y ocho mill ducados en que se transiyo con D. M. el
pleyto puesto sobre lesion en la expresada venta, pa-
ra cuyo pago ympuso diferentes vientos componente de
la cantidad de diento treynta mill ducados, de los que ade-
mas de los reditos que ha pagado a redimido distinto
Capital, que avuenden a noventa y ocho mill duca-
dos, y ay queda reducido a treynta y dos mill duca-
dos de Capital, mediante lo qual, ya que a este punto
dario y, forasteros que an tenido vienes tales en el
termino desta Villa, en las ventas que an hecho an
pagado rigorosamente a demas de los quatro por ciento
dei por razon del dno de Alcabala; teniendo presente
que por el Capital treynta de los noventa y ocho mill
de vientos y uno de dno de mill diecien y ochenta y
vinto, firmada del Exmo. Dn Pedro Lerena y manda
que se oxijan por razon de dho dno de Alcabala y
vientos, a razon de vn siete por ciento = La Villa acordó
que desde el dia primero del año siguiente de mill diec
vientos ochenta y siete, sin perjuicio de dho y para



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVI.**

por quanto en este punto se determinare por la ley
rionidad se cobre solo a razon de un siete por ciento por
una y otra dia en las ventas que ocauran de los merca
nador vienes raves, aplicandore, los quatro a las
cabalas, y los tres a los rientos, y que por auto que po
bea el Sr. Comendador, se diga mandas lo publica
y haer saber a los E^{nos} de este numero

Con esto se acaba este Cavildo y firmaren lo que y ocauran

D. Dn. Serrano Enrique Serrano Jose Villena
Bottega y Cabreria

Maria Gamuza Eugenio Madrid Martin Paraf
y Goacaz

Miguel de Linaxes Gabriel Navarro Ramon Rubio

Vicente Fernando Lopez
delasco Hernandez

D. Domingo Garcia
y Chouza